

UNIVERSIDAD DEL AZUAY



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

ESCUELA DE DERECHO

“Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.- Problemática para su aplicación como mecanismo de transición hacia un nuevo cooperativismo”.

2015

UNIVERSIDAD DEL AZUAY



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

ESCUELA DE DERECHO

“Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.- Problemática para su aplicación como mecanismo de transición hacia un nuevo cooperativismo”.

Trabajo previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República.

Autor: Thelmo Teddy Tello Tapia.

Director: Dr. Rodrigo Andrés Cordero.

2015

DEDICATORIA

A toda mi familia, mi padre, mi madre, mis hermanos, que me apoyo en cada momento, en especial a mi hermano Javier.

AGRADECIMIENTOS

A cada uno de mis familiares, amigos, compañeros, profesores, a todos los que durante este trayecto me ayudaron, a cada uno de los que estuvieron presentes en cada paso de esta carrera, de este gran anhelo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Contenido

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
ÍNDICE DE CONTENIDO	III
RESUMEN.....	V
INTRODUCCIÓN	VI
1. ¿QUÉ ES UNA COOPERATIVA?	2
1.1.1.1. Definición de Cooperativa.....	2
1.1.2. ¿Qué es Cooperativismo?.....	15
1.1.2.1. Principios del Cooperativismo.....	17
2. RESEÑA HISTÓRICA	21
2.1.1.1. Inicios del cooperativismo en el Mundo.....	21
2.1.1.2. Inicios del Cooperativismo en el Ecuador.....	32
2.1.1.3. Primera ley de Cooperativas en el Ecuador.	36
2.1.1.4. Las Cooperativas Ecuatorianas en la Actualidad.	38
3. LEY DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.....	42
3.1.1.1. Ámbito, Objeto y Principios de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.	42
3.2. organismos.....	51
3.2.1. ¿Qué es un Organismo?	51
3.1.1.2. 3.2.2. TIPOS DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES	111
3.2.2.1. Sector Asociativo.....	111
3.2.2.2. Sector Comunitario.	118
3.2.2.3. Sector Cooperativo.....	122
3.2.3. ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES.....	165
3.2. Fomento promoción e incentivos.....	177
3.3. OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.....	182

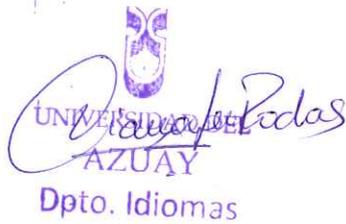
4. PROCEDIMIENTOS.....	187
4.1. Registro y actualización de datos.....	187
Registro.....	187
Actualización de datos.....	190
4.2. Permisos nuevos a conseguir.....	191
4.3. Pasos que se debe seguir para formar una cooperativa.....	192
5. CONCLUSIONES.....	193
BIBLIOGRAFIA.....	195
ANEXOS.....	199
CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES ASOCIATIVAS.....	200
anexo 1.....	200
ANEXO 2.....	201
ANEXO 3.....	202
ANEXO 4.....	203
ANEXO 5.....	204
ANEXO 6.....	213
CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES COOPERATIVAS.....	214
ANEXO 1.....	214
ANEXO 2.....	215
ANEXO 3.....	216
ANEXO 4.....	217
ANEXO 5.....	218
ANEXO 6.....	233
ANEXO 7.....	254
ANEXO 8.....	277
ANEXO 9.....	299
ANEXO 10.....	320
ANEXO 11.....	321
ANEXO 12.....	323

RESUMEN.

El presente trabajo realicé buscando entender el alcance de la actual Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, encontrar los beneficios que trae la creación de una Ley, la seguridad que pueda aportar a un sector tan descuidado por años, así mismo hacer notar lo que a mi criterio son las falencias que muchas leyes, que por nóveles que estas sean calificadas tienen en su redacción y aplicación, entender los nuevos procedimientos establecidos, saber la razón de la existencia de cada uno de los nuevos organismos y órganos creados en estos cuerpos legales, en su sentido social y práctico.

ABSTRACT

This work seeks to understand the scope of the current Law on Popular and Solidarity Economy, and on the Popular and Solidarity Financial Sector and their Regulations; find the benefits that bring the creation of a law; the security that it can add to a sector that has long been neglected. At the same time, the paper aims to make evident what in my opinion are the shortcomings that many laws have in their elaboration and implementation, although they may be classified as innovative. Also, I seek to understand the new procedure established; and know the reason for the existence, in the social and practical sense, of each of the new organisms and entities created in these legal bodies.




Translated by,
Lic. Lourdes Crespo

INTRODUCCIÓN

La Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la promulgación de este novel cuerpo legal, trajo consigo varios obligaciones legales tanto a los entes privados como a los de derecho público, obligando a realizar modificaciones en sus ordenamientos, crear nuevas entidades, fijar y regular nuevos parámetros, en si cambió todo lo establecido hasta la fecha de su promulgación en el registro oficial.

Este cuerpo legal se promulgo cuando el país estaba en un estado de transición en el ámbito legislativo, estaba nuestra actual constitución obligando a todos los entes gubernamentales a implementar nuevas políticas, procedimientos, crear entes, normativas, entre tantas otras cosas, y entre todas ellas obligaba a que se dictará un nuevo cuerpo legal con respecto a las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, para regular correctamente este sector.

Una vez dictados los nuevos cuerpos legales que regulan la Economía Popular y Solidaria, se establecen nuevas reglas dentro del sector y como era de esperar, trae consigo diversos procedimientos tanto de actualización de datos como de registro, estableciendo un tiempo de transición para que todas las instituciones del sector se puedan regularizar dentro de los nuevos parámetros instaurados.

De igual manera dentro de los cambios que trajeron la normativa actual fue la creación y actualización de diferentes entidades, entre ellas institutos, superintendencias, fondos, seguros, entre otros, por lo que el efecto de la Ley fue rotundo obligando a este sector, subestimado anteriormente, a modernizarse en todos los aspectos.

Todos estos cambios, como eran de esperar, trajeron consigo problemáticas de las más diversas, ya que desafortunadamente, y a mi parecer personal, se legislo con mucha premura tratando de cumplir con los tiempos establecidos por Leyes superiores, dejando de esta manera vacíos, ambigüedades, repeticiones innecesarias, facultando de la misma manera a varios funcionarios, además de crear algunos nuevos cargos sin justificación alguna.

Actualmente tratando de solucionar varios problemas crean nuevas normativas como parches que lo único que hacen es entorpecer más el panorama, y reiteradamente son repetitivos haciendo una copia de lo existente y trasladándolo a otro cuerpo legal.

Es por todo lo mencionado que era necesario un análisis de todo este gran cuerpo legal, y que si en 2012 con la promulgación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su reglamento, se intentó de tener un solo cuerpo legal que regule todo este sector de una manera prolija, la falta de cuidado en la elaboración del texto ha causado varios inconvenientes.

Este trabajo solo pretende llegar a clarificar el panorama en el que se tiene que desenvolver el Sector Financiero de la Economía Popular y Solidaria, entendiéndolo no solo desde la Ley actual sino desde sus inicios y saber el porqué de todo lo que abarca este gran sector.

CAPÍTULO I.
¿QUÉ ES UNA COOPERATIVA?

1. ¿QUÉ ES UNA COOPERATIVA?

1.1.1.1. DEFINICIÓN DE COOPERATIVA.

La Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la ACI en el año de 1.995¹, define formalmente por primera vez lo que son las cooperativas de la siguiente manera: "...cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y de gestión democráticamente controlada"(Carrasco, Inmaculada, 2009)

El concepto dado en el párrafo anterior es la declaración de Manchester, misma que trata de dejar un amplio espectro para que las legislaciones puedan ser redactadas a conveniencia del medio y del tiempo en que puedan ser aplicables, de igual manera permite un gran campo para educación de los socios, preparación de los miembros de estas entidades, etc., es por eso que no es y ni aspira ser un concepto perfecto, pero si ser la base general para el movimiento cooperativista en el mundo.

La Consejería de Trabajo y Empleo de Castilla nos da el siguiente concepto. "La cooperativa es una sociedad de capital variable, con estructura y gestión democrática, constituida por personas físicas o jurídicas, para prestar servicios y satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, y en interés por la comunidad

¹Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la II Asamblea General de la ACI, septiembre de 1.995 en la ciudad de Manchester. **(ACI) Alianza Cooperativa Internacional**, es una federación de cooperativas que sirve para reunir, representar y servir a cooperativas de todo el mundo. fundada en Londres en 1895.

mediante una empresa conjunta.(Gobierno de Castilla de la Mancha, Consejería de Trabajo y Empleo, 2008)

La catedrática venezolana Lorena Marcano² nos da el siguiente concepto:

Las cooperativas son negocios controlados por las personas que las utilizan quienes son los dueños. Las cooperativas se distinguen de otros negocios ya que los socios son los dueños y las mismas operan para el beneficio de los miembros, y no para rendir ganancia para inversionistas ajenos. Al igual que otros negocios, la mayoría de las cooperativas están constituidas bajo las leyes. (Lorena Marcano, 2005, pág. 33).

En nuestro país regía la Ley de Cooperativas, misma que en su artículo número uno nos daba una definición de cooperativa:

“Son cooperativas las sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo, a través de una empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros.”(Congreso Nacional, 2001).

En la actualidad la mencionada Ley de Cooperativas fue derogada el diez de mayo del 2011, cuando fue publicada la actual Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, este cuerpo legal en su artículo 21 nos da un concepto: “...sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales, culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión

² Lorena Marcano.

democrática, con personería jurídica de derecho privado y de interés social.”(Asamblea Nacional, 2.012).

Encontramos una gran variedad de definiciones de cooperativa, esto depende mucho de las influencias que los autores reciban que pueden ser temporales, geográficos, políticos, sociales, económicas, culturales, etc., ya todas estas con un sin fin de variables, pero las definiciones que hemos recogido en párrafos anteriores son las que se encuentran en vigencia dentro del mundo y que tienen una gran influencia en la actual corriente cooperativista del mundo y de nuestro país, quizá son los más importantes para nuestro estudio y para nuestro medio en la actualidad.

Del primer concepto dado que es el más relevante en la actualidad, ya que fue dado por la Unión de Cooperativas, y que influencia mucho en todos los conceptos que se puedan dar sobre el tema, encontramos ciertos puntos de analogía con todos los otros conceptos, es por eso que es importante tratar con detenimiento los siguientes puntos: asociación de personas, su autonomía, las necesidades y aspiraciones comunes, administración democrática.

La asociación de personas, Domingo R. Godoy³ en su artículo nos dice “...donde la riqueza de su accionar no solo radica en su patrimonio conjuntamente aportado sino en las relaciones personales de tipo laboral o productivo que se desarrollan en su vida como entidad.” (Domingo R. Godoy, 2014), esto es importante ya que en el sistema cooperativo las personas y su calidad de socios no dependerá

³**Domingo Ricardo Godoy.** 15 de Diciembre de 1.951. Mendoza Argentina. Contador Público Nacional y Perito Partidor. Universidad Católica Argentina Mendoza. **Intereses académicos:** Novedades sobre gestión administrativa de la educación con visión descentralizadora. Experiencias de participación de padres y entidades en la escuela. La escuela como foco de armonía del sistema. Efectos de la descentralización sobre la eficacia y eficiencia del gasto.

de los aportes, de la cantidad de dinero que ellos puedan tener dentro de la asociación, tampoco dependerá si estas son personas naturales o jurídicas, aunque se prefiere siempre que sean personas naturales, ellos siempre tendrán su calidad socios por el simple hecho de haber tomado la decisión de ser parte de la entidad, y de haber realizado los trámites pertinentes con el fin de pertenecer a la cooperativa, pudiendo ellos a voluntad integrar la asociación así como retirarse a su elección, cabe indicar que es imposible que alguna persona sea obligada a formar parte de una cooperativa, por ningún motivo sea este de índole laboral, social, cultural ninguna persona estará obligada a integrarse en contra de su voluntad expresa.

La autonomía, conlleva la libertad de cada uno para establecerse sus leyes propias, sus políticas y sus decisiones, he allí que se supone que las personas que conformen las cooperativas tendrán desde su decisión de ingresar hasta que los miembros de la entidad en el interior del grupo serán los que decidan, en primer lugar la libre asociación, ya que dependiendo que del tipo de organización y de los objetivos y los lineamientos que tenga la cooperativa para que la persona decida formar o no parte de la misma, segundo el gobierno de la entidad, a lo único que los socios deben acoplarse y regirse son a lo que la Ley vigente establece y mientras se encuentren en el aura de la misma no habrá nada que los pueda limitar en el gobierno de la entidad, pudiendo ellos de común acuerdo o por voto de la mayoría se decidan los actos o acciones que la cooperativa llevará a cabo, tercero el desempeño de las funciones dentro del ente, en este punto es de suma importancia ya que cada una de las personas tiene el derecho a elegir y de ser elegidos, pero ninguno de ellos puede ser obligado a aceptar un cargo o una dignidad dentro de la cooperativa, solo el que desee postularse y ejercer voluntariamente un cargo lo hará, el cómo,

cuándo y dónde se cumplirán los objetivos, la cooperativa deberá tener sus objetivos bien delimitados dentro de sus estatutos pero en acuerdo común todos decidirán el cumplimiento de sus objetivos, la satisfacción de las necesidades para las que ellos se unieron, esto dependerá de la magnitud de sus ambiciones, de la razón para los que se encuentren juntos de igual manera en común se tomaran las decisiones para ir alcanzando y cumpliendo con cada uno de sus objetivos; la autonomía supone además que ninguna tercera persona podrá inmiscuirse en las decisiones que se tomen, no podrá intervenir en el gobierno, tampoco podrá obligar a que la cooperativa se someta a obligaciones ajenas a su objetivo principal; todo esto siempre y cuando la cooperativa se encuentre actuando dentro de la Ley, ya que al violar el marco jurídico existente el estado como ente regulador está obligado a intervenir, aparte de eso no se podrá influenciar en las decisiones que la entidad tomase.

“... el principio de identidad, éste puede llevar a una autocomplacencia en cuanto a las cuestiones relacionadas con la pertenencia en calidad de miembros, ya que el fomento de la misma se convierten en una tarea innecesaria. Muchas mutuas financieras fomentaron escasamente el concepto de pertenencia en calidad de miembros...”(Spear, Roger, 2014)

Las necesidades y las aspiraciones comunes entre los socios, es indispensable y básico que todos los integrantes converjan en sus metas u objetivos (vivienda, consumo, servicios etc., todos aquellos permitidos), ya que caso contrario no tendrán una cooperativa en la que todos breguen para un solo objetivo, no cumplirían con las principios básicos del cooperativismo, luego de esto de acuerdo a nuestra legislación es necesaria que se especifique claramente el objetivo que la entidad ha de buscar para que se pueda aprobar su

creación, habiendo establecido ya todos los integrantes lo que quieren lograr al unirse, cada una de las acciones que realice la cooperativa serán encaminadas a cumplir ese objetivo específico.

La administración democrática; las cooperativas son entes eminentemente democráticos, ya que cada uno de sus miembros valen como personas, no son distinguidos unos de los otros por la cantidad de aportes que tenga dentro del ente ya que tendrán un voto como persona, o la calidad de socio activo que debe tener al momento del proceso electoral, y es así que cada quién tiene la capacidad de elegir a los representantes de la cooperativa, y tienen también el derecho a participar electoralmente, pueden ser candidatos y ser electos, en los procesos electorales internos de la cooperativa, además de esto tiene la posibilidad de ejercer derechos de control de los actos que realice la cooperativa en cualquier momento y sin la necesidad de ser representante, solo por el hecho de ser socio, cabe señalar que para que pueda ejercitar cualquiera de estos derechos el socio debe encontrarse en pleno goce de sus derechos, esto quiere decir que se encuentre al día en sus obligaciones con la cooperativa y que no tenga ninguna sanción en su contra.

“...La garantía de posibilidades de participación de sus miembros es total en tanto se encuadre en los postulados regulados legalmente. La presencia - casi extrema para la vida institucional de organismos ejecutivos - del principio “un socio, un voto”...” (Domingo R. Godoy, 2014)

Dentro de la estructura interna que tendrá obligatoriamente cada cooperativa encontraremos, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la Asamblea General, el Consejo de

Administración, Consejo de Vigilancia y la Gerencia, siendo estas las mínimas que deberán tener ya que dependiendo del tipo de cooperativa que se forme y de la cantidad de socios, además de ciertas condiciones especiales particulares, tendrán una especial y diferente estructura, mismas que serán determinadas por la Ley y el Reglamento.

Es necesario analizar importantes puntos en el gobierno de las cooperativas, el poder del gobierno se dividirá entre todos, el órgano máximo órgano de decisión dentro de una cooperativa es la Asamblea General de Socios, “La máxima autoridad de una Cooperativa reside en los propios cooperativistas constituidos en Asamblea General. Del seno de esta asamblea, salen las grandes decisiones...”(Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, 2002), a esta asamblea podrán asistir todos los socios de la cooperativa sin importar edad, condición social, o empleo o puesto dentro de la entidad cooperativa, la Asamblea General se da por lo menos una vez al año y en esta se tomaran decisiones importantes así como se rendirán cuentas de todas las gestiones realizadas por los miembros de la entidad, de igual manera aquí será el momento que se votará para la elección de los representantes de la cooperativa y se designaran funciones, teniendo cada socio el derecho a un solo voto, y las decisiones tomadas en ese momento serán de carácter obligatorio a todos los miembros de la cooperativa.

El Consejo de Administración, este será el órgano directo en que se fijaran políticas y en donde se decidirán aspectos importantes dentro de la gestión y el giro de la cooperativa, se decidirán ingresos y egresos de índole económico, además de delegar funciones, actividades y obligaciones que se cumplirán en la gestión de la cooperativa.

El Consejo de Vigilancia, este es un órgano interno y se será eminentemente de control, este estará a cargo de “vigilar” todas las gestiones que se den dentro de los organismos y todos los administradores de la cooperativa, todo aspecto sea este de índole económico o administrativo se encontrara bajo vigilancia, este consejo tendrá la capacidad de pedir rendición de cuentas en cualquier momento. “Su trabajo no sólo debe ser identificar problemas, sino aportar recomendaciones para el mejoramiento de la Cooperativa.” (Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, 2002)

Estos consejos estarán integrados en primer lugar por socios activos de la cooperativa que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos tanto civiles y políticos, estos estarán integrados por un mínimo de personas, entre principales y suplentes, y se los designará por periodos delimitados de tiempo según lo establezca la Ley y el Reglamento vigente, estos miembros podrán ser reelectos por una solo vez, esto debido a la necesidad de alternabilidad de los socios en los órganos.

En ocasiones dependiendo de la cantidad de socios y del tamaño económico de la cooperativa estas podrá ser manejada por voluntarios, que no cobrarán por los servicios prestados a la entidad pero que serán totalmente responsables por todos los actos que ellos realicen en gestión de la cooperativa, deberán rendir cuentas como en cualquier negocio.

El Instituto de Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, nos dice lo siguiente: “Las Cooperativas son capaces de operar principalmente porque existen líderes voluntarios que actúan como dirigentes y contribuyen sin costo para la Cooperativa con su

tiempo, talento y energías y hacen posible que ésta sea un buen lugar para trabajar. Son ellos los que permiten que la Cooperativa sea una realidad. A su vez, la Cooperativa traduce esta contribución en ventajas para los cooperativistas.”(Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, 2002).

En el reconocimiento de los principios de a igual trabajo igual remuneración, y de que todo trabajo debe ser remunerado, cada uno de los miembros de los consejos percibirán “dietas”, que se asemejan a salarios, pero estas estarán supeditadas a las actividades que realicen los miembros, estas remuneraciones serán establecidas por los reglamentos internos y por la Ley vigente, sin poder exceder los límites establecidos dentro de estas, pero no serán beneficiarios de los derechos laborales establecidos en el Código de Trabajo, ya que no se los considera trabajadores de la cooperativa, son sus representantes.

La gerencia este será el representante de la cooperativa frente a cualquier eventualidad, negocio, gestión, etc., representará a la cooperativa judicial, extrajudicial, legal y administrativamente, todo contrato, convenio o representación estará a cargo del gerente, pero siempre se encontrará bajo la dependencia y la vigilancia de los órganos superiores, el será un empleado de la cooperativa, debiendo acatar y seguir los parámetros determinados con anterioridad por los órganos superiores, y siendo un administrador se regirá al derecho civil, en todos los sentidos tanto administrativos, de salarios, beneficios y obligaciones.

Es necesario enfatizar en que las cooperativas tiene un carácter de no lucrativo, no son compañías en las que los miembros buscan solo satisfacer sus anhelos y necesidades particulares, todo lo que se

produzca será para todos sus integrantes, la consecución de los objetivos favorecerán a todos sin el ánimo privado de lucrar. Estas entidades están siempre encaminadas al bien común de todos los socios, siendo permanente la cooperación entre los cooperados, el auxilio en sus necesidades en pro del bienestar de todos los miembros, el objetivo de la cooperativa no estará encaminado a lo económico únicamente, las podemos calificar como unas organizaciones muy diferentes ya que los excedentes se destinaran a las arcas particulares de los socios, están irán encaminadas a la reinversión en pos del crecimiento de la cooperativa, y la creación de servicios útiles para los asociados, se invertirán para el crecimiento y desarrollo de los socios y de la comunidad, la reinversión de los excedentes siempre buscaran el bienestar común, y en ciertos casos no solo de los asociados sino el de la comunidad en la que se desarrollan.

“Ese carácter sui-géneris que se resume en esta definición de la ACI, se expresa en el lenguaje utilizado en el ámbito cooperativo, el cual también tiene un significado inherente a la naturaleza social de la identidad cooperativa y a su cultura organizacional. Es diferente al lenguaje utilizado por las empresas privadas y otras empresas de la economía social”.⁴(Mora Portuguez, Alberto, 2004).

El carácter no lucrativo de las cooperativas no supone ausencia de lucro en todo acto cooperativo esto se realiza para una utilidad social, pero esto presentará una ventaja ante las demás organizaciones, ya que mediante la intervención de la cooperativa el asociado obtendrá ventajas dependiendo de los servicios que la cooperativa preste, ya

⁴Documento presentado en la II Convención Cooperativa Regional, COOPCIONES 2004, 26 al 28 de febrero, 2004. Confederación de Cooperativas del Caribe y Centro América, Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, San Salvador, El Salvador.

que, dependiendo del caso, se evitará intermediación abaratando costos, en otros ayudará a la adquisición de grandes cantidades de productos dando precios más económicos y convenientes para los asociados, entonces al hablar de entes no lucrativos hablamos que no se ven reflejados en ganancia económica como en una empresa cualquiera, pero encontraremos beneficios, provechos y utilidad en los servicios que las cooperativas nos brinden.

Las bases para que estas entidades conserven todos estas características las encontramos en los principios y valores cooperativos, la FECOOPSE R.L.⁵ recoge lo siguiente “Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, libertad, igualdad, equidad y solidaridad.”(Granados Sánchez, Carlos, 2014)

Los valores determinaran todo la vida de las cooperativas, desde su creación, proceder hasta la extinción de la misma, la ayuda mutua entre todos y cada uno de los socios será unos de los pilares fundamentales, entre los socios estará siempre presente el bienestar común y el brindarse ayuda mutua entre todos los socios, así en momentos que cualquiera de los miembros sufra una eventualidad es entonces cuando la cooperativa acudirá en su ayuda, en estos casos dependerá de la situación en que se encuentre el socio o la eventualidad que le haya ocurrido para que la entidad y los socios le presten ayuda, sea con un préstamo en condiciones muy especiales, o en ocasiones si es muy grave como una ayuda que no se reembolsará, claro está que cualquiera que sea la ayuda que le presten al socio está deberá ser previamente autorizada y analizada

⁵FECOOPSE R.L, es la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de Costa Rica R.L., fundada el 30 de junio del 2000 y que actualmente cuenta con la integración de 24 cooperativas

por los funcionarios de la cooperativa o solo por el gerente dependiendo de la necesidad y de su emergencia.

La responsabilidad, este punto supone primero la responsabilidad de la cooperativa como entidad frente a los socios, ya que la cooperativa debe responder como entidad económica a cada uno de los socios, la entidad frente a los socios debe como cualquier inversión dar resultados, y obedeciendo a los objeto social de la cooperativa este se deberá cumplir para que esta sea viable, así podemos hablar de que si la cooperativa es de vivienda esta debe dar a los asociados si bien no la vivienda ya como primer resultado, pero si debe evidenciar tramites o negociaciones tendientes a conseguir el objetivo; por otro lado la responsabilidad formativa de la cooperativa con los socios, todo las cooperativas deben formar a los socios en el ámbito cooperativista para que las personas que piensan formar parte de la cooperativa sepan lo que es el sistema cooperativo, formar a las personas en el sistema cooperativo es esencial para que el sistema crezca y que las personas entiendan el verdadero camino que la cooperativa tiene con sus principios, valores y objetivos, además de guiar a los socios en el ámbito económico en lo referente a las inversiones y el adecuado manejo de sus fondos y sus bienes, “El Cooperativismo ha alcanzado una posición de liderazgo en el campo de educación y orientación a sus miembros. Esto permite que la gente tome decisiones informadas y adecuadas...”(Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, 2002).

La responsabilidad de la cooperativa con la sociedad, con el medio en el que se encuentra, esto ya que la entidad debe propiciar el desarrollo de su entorno, como un servicio a la comunidad, ahora si bien podemos decir que un negocio rentable ayudará al progreso del entorno, pero en este caso particular de las cooperativas debe ser

mayor, busca una integración y desarrollo de la sociedad, esto lo hace mediante inversión local, desarrollo de los socios, ayuda a los habitantes del medio, haciéndolo mediante donaciones, inversiones o creación de espacios permanentes o esporádicos en la sociedad, "...una empresa u organización socialmente responsable es una decisión que la empresa toma voluntariamente... responsabilidad social está al margen de las leyes pues las organizaciones socialmente responsables deben cumplir todas las leyes vigentes en su momento y que le sean de aplicación, tanto nacional como internacional... las organizaciones están llamadas a ser socialmente responsables..."(Pérez Sanz & Gargallo Castel, 2005, págs. 305 - 332).

Cabe indicar que las cooperativas pueden ser de las más diversas clases, mientras se encuentren dentro de los parámetros legales de sus países, siendo esta una de las ventajas para el sistema cooperativo en el país.

Toda cooperativa tendrá su objeto social bien determinado dentro del estatuto social, de este objeto social dependerá el tipo de cooperativa que vaya a ser, los tipos de cooperativas pueden ser de trabajo, de producción, de consumo, de vivienda, de ahorro y crédito, eléctricas, escolares, agrícolas, pesqueras, etc., todo dependerá de lo que las personas que las formen quieran, de sus necesidades o anhelos.

En nuestro país tenemos una lista de las cooperativas que se pueden formar, según lo establecido en la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, encontramos las siguientes:

- Cooperativas de producción, artículo 24.
- Cooperativas de consumo, artículo 25.

- Cooperativas de vivienda, artículo 26.
- Cooperativas ahorro y crédito, artículo 27.
- Cooperativa de servicios, artículo 28.

Cada una tiene su conceptualización y delimitaciones dentro de cada uno de sus artículos.

1.1.2. ¿Qué es Cooperativismo?

Desde los primeros pensadores en el mundo, estos tenían una clara consciencia de la necesidad de que los hombres debían asociarse en grupos de cooperación para lograr un desarrollo más amplio y efectivo, así encontramos lo que nos dice Aristóteles en su libro “La Política”

La razón de que el hombre sea un animal social más que cualquier abeja y que cualquier otro animal gregario, es clara... Y esto es lo propio de los humanos frente a los demás animales: poseer, de modo exclusivo, el sentido de lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, y las demás apreciaciones. La participación comunitaria de éstas funda la casa familiar y la ciudad.(Aristoteles, 1974).

“No es sino un modo en que el hombre pueda poseer toda la felicidad que su naturaleza puede poseer, a través de la unión y la cooperación de todos en beneficio de cada uno”(Gordon, Peter, 1.993).

La cooperación, como participación en un proyecto común, en el que todos los integrantes de una asociación se comprometan para lograr una meta compartida, la consecución de una idéntica finalidad, en beneficio de todos y cada uno de los participantes de la sociedad cooperativa.

El interés por la asociación de los individuos en estas diferentes organizaciones sociales se da por las necesidades comunes que

tienen, tal como nos lo dice Walter Montenegro⁶, en su libro “la Introducción a las doctrinas político-económicas”. El cooperativismo lo engendro sin pompa intelectual el sentido común de un grupo de trabajadores enfrentados con el problema de aritmética elemental de su presupuesto doméstico. No nació de una escuela ideológica, si no de 28 cocinas que no alcanzaban a abastecer.(Montenegro, Walter E., 1956)

En el desarrollo de la sociedad a través de los años nos ha demostrado la capacidad de todos los individuos para asociarnos en consecución de un bienestar común, desde los inicios de agrupaciones sociales primitivas, nómadas, hasta las más grandes y complejas organizaciones modernas.

Así podemos encontrar que desde los hombres primitivos buscaron la asociación, la cooperación entre ellos era necesarísima para su supervivencia en las condiciones de vida que tenían que afrontar, así la cooperación entre los individuos de nuestro planeta ha evolucionado, pasando por varias etapas, retrocediendo en ciertos momentos por diversos factores, y luego volviendo a avanzar con nuevos ímpetus.

⁶**WALTER MONTENEGRO.** Nació en Cochabamba el 2 de febrero de 1912. Se destacó como un periodista sobresaliente, pues fue miembro del Consejo Consultivo de la mundialmente famosa revista norteamericana LIFE. Fue jefe de redacción de periódico La Razón de esa época. También estuvo presente en la carrera diplomática como consejero. El fuerte de su carrera literaria fueron los cuentos y relatos donde se explayaba encandilando a los lectores con la galanura y el Humorismo de sus relatos. Así se revela en sus ONCE CUENTOS Y LOS ÚLTIMOS, publicada en 1947, bajo los auspicios de la Cámara Boliviana del Libro. EL PEPINO forma parte de este libro. EL MIRADOR publicada con el pseudónimo de Mirador es hoy un libro agotado. Su lectura que compone una selección de sus mejores crónicas periodísticas se pueden leer ahora con la frescura de la primera vez. Escribió, también, el libro: Derecho internacional Privado (1939). La mayor parte de sus trabajos se hallan dispersos; en revistas y publicaciones periódicas en muchos países del continente.

En la actualidad la fuerza que ha tomado el modelo cooperativo ha creado un gran movimiento, una corriente social, una doctrina, una filosofía, la misma que se ha desarrollado y posesionado dentro del mundo, mereciéndose un amplio tratamiento y regulación en la actualidad, necesarios para el correcto desarrollo de este nuevo modelo económico social.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Manuel Esteban Godoy Ortega” Ltda.⁷ Nos da la siguiente definición: “El Cooperativismo es una doctrina socio-económica, que permite a las comunidades y grupos humanos participar para lograr el bien común. La participación se da por el trabajo diario y continuo, con la colaboración y la solidaridad.”

1.1.2.1. Principios del Cooperativismo.

En la actualidad el cooperativismo se rige por valores, mismos que se encuentran plasmados en la declaración de los principios cooperativos, recogidos por la ACI y son los siguientes:

- Primer Principio:**Membresía abierta y voluntaria.**- Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
- Segundo Principio:**Control democrático de los miembros.**- Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas

⁷La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Manuel Esteban Godoy Ortega” Ltda. nace, en el seno de la Sociedad Obreros Vicentinos de Loja, entidad donde se mantenía una libreta de prestaciones denominada “Libreta Manuel Esteban Godoy Ortega”, cuyos recursos estuvieron conformados por las aportaciones económicas que hicieron tres ilustres lojanos: Sr. Manuel Esteban Godoy Ortega, Monseñor Ángel Querubín Tinoco y Sr. Cornelio Samaniego, con el propósito de contar con disponibilidades para la concesión de créditos de sus asociados.

por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los miembros. En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

- Tercer Principio:**Participación económica de los miembros.**- Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.
- Cuarto Principio:**Autonomía e independencia.**Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

- Quinto Principio:**Educación, formación e información.**Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
- Sexto Principio:**Cooperación entre cooperativas.-** Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
- Séptimo Principio:**Compromiso con la comunidad.-** La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

Podemos decir en la actualidad que el cooperativismo es un modelo, una doctrina o un sector económico, que tiene como fin la asociación de un grupo de personas para la consecución de objetivos o necesidades comunes, promueve el desarrollo de la comunidad, incentiva la educación de los miembros y que se basa en la libertad, tanto de asociación, gobierno y control.

CAPÍTULO II.

RESEÑA HISTÓRICA

2. RESEÑA HISTÓRICA

2.1.1.1. INICIOS DEL COOPERATIVISMO EN EL MUNDO.

El ser humano, como animal racional es social y no puede vivir aislado; desde la expresión más primitiva del humano, este ha demostrado la necesidad de asociarse en busca de conseguir sus metas, la satisfacción de sus deseos, sean estos seguridad, alimentación, vivienda, etc.

La cooperación la encontramos desde las primeras organizaciones primitivas de seres humanos, en el nomadismo ya formaban grupos para sobrevivir, sus objetivos precarios eran el conseguir alimentos, protección (de animales y otros grupos humanos), y lugares en los que permanecer por cortos tiempos, para que todo esto sea posible se dieron cuenta que estando en grupo se les facilitaba y eran mucho más efectivos que siendo individuos aislados.

Así fueron dándose organizaciones cada vez más complejas, en los diferentes momentos de la historia, pasando por la formación de grupos de errantes, al sedentarismo, formando organizaciones sociales, hasta llegar a la actualidad en que todos los individuos de la una sociedad entendieron que es necesario reunirse en grupos con intereses comunes para llegar a la consecución de sus ideales.

Así el mundo empezó a ver a los primeros ideólogos de la corriente cooperativista, ciertos individuos idealistas, que soñaban con una corriente, una doctrina diferente a las explotara dominante, buscaban una línea de igual entre todos sus semejantes, cada uno proporcionando elementos básicos para la conquista del cooperativismo como una ideología. Entre los primeros pensadores encontramos a:

Peter Cornelius Plockboy, (1.620) holandés, llamado el Patriarca de la Cooperación, fue miembro de los llamados “cuaqueros”, llevado por su creencia religiosa Plockboy creía fervientemente en la solidaridad entre los prójimos, fundo en Estados Unidos una colonia agroindustrial, la que fue desintegrada al poco tiempo de su formación, lo importante es que dejo sembrado el sentimiento del cooperativismo.

Plockboy, llega a ser fundamental a la doctrina cooperativista a raíz de la publicación, bajo el seudónimo de “Van Zierickzee”, su panfleto “Ensayo sobre un proceso que les haga felices a los pobres de esta nación y a los de otros pueblos, consistiendo en reunir cierto número de hombres competentes en reducida asociación económica, o pequeña república, en la cual cada uno conserve su propiedad y pueda, sin necesidad de acudir a la fuerza, ser empleado en la categoría de trabajo para la cual tenga más capacidad”.(Divar Garteizurrecoa , Javier, 2.010, págs. 145 - 153).

Plockboy, promulga asociaciones pequeñas económica y socialmente sustentables, formando “pequeñas repúblicas”, habla sobre la supresión del lucro de las personas que integren este tipo de asociaciones al decir que esa es la causa de las beligerancias, habla del derecho que tienen todos los asociados a participar de los excedentes que deje el trabajo.

Plockboy, habla también de el derecho que cada uno tiene sobre la propiedad privada, el derecho de sucesión, y la libre separación de los miembros con los recursos aportados pero que estos deben ser equivalentes a la moneda o al valor del momento en que se retiran, no igual al que aportaron al inicio.

Él pensaba en organizaciones que dejaran de lado la explotación del hombre por el hombre, la explotación que la hacían unos pocos a los obreros su idea fundamental era que todos los beneficios se distribuyeran entre todos y que no se quedara con unos pocos, en una especie de cooperativas totales en las que se de todo el proceso, desde la producción hasta el consumo, en todos los niveles agrícolas, industriales, familiares; se distribuya igualitariamente entre todos.

Por ultimo habla sobre el trabajo y dice que se tienen que establecer un trabajo acorde a cada una de las personas, dependiendo de sus cualidades, capacidades y vacaciones, la idea era no perturbar a las personas con trabajos tediosos en los que no se pudieran desarrollar correctamente perjudicando a los trabajadores y a la sociedad al no poder recibir lo mejor de cada uno.

Robert Owen (1.771-1.858), es él ingles considerado como el padre del cooperativismo en el mundo, ya que el comenzó con las ideas de conseguir un mundo más equitativo para todos, fue el primer socialista en Inglaterra, siendo un trabajador modesto ascendió rápidamente a puestos de dirección, llegando a adquirir junto con otros socios una fábrica textil a la que él dirigió. Desde este puesto innovó la industria al alcanzar mejores prestaciones de sus trabajadores al mejorar sus condiciones, siendo su fundamento que la educación de la clase obrera con una formación más libre y solidaria, propondría un futuro justo para todos. “Dad a los pobres un aprendizaje racional y útil; si no es así, no os burléis de su ignorancia y de su pobreza, limitándoos a abrirles los ojos respecto del grado de degradación en que viven. Así pues, por piedad por la humanidad doliente, mantened a los pobres, si podéis, en un estado rayano en la ignorancia más abyecta, lo más cerca posible de la vida animal, o bien decidíos a hacer de ellos seres racionales, a formarlos para que

se conviertan en miembros útiles y eficaces del Estado”. Esto lo plasmo en uno de sus ensayos, escritos en el año 1814.(Gordon, Peter, 1.993, págs. 279 - 297)

De esta manera Owen expresó siempre su disgusto a la enseñanza que se impartía en esos tiempos; Owen trato de implementar diferentes modelos y formas de llevar el cooperativismo fallando estrepitosamente en muchas de ellas por la concepción que tenían del mundo las personas de esa época.

William King, nació en Brighton en 1.786 y vivió hasta 1865, llamado el médico de los pobres, entre sus profesiones era médico, periodista y abogado, profesiones que utilizó en favor del movimiento y poniendo en práctica sus creencias, precursor de las cooperativas de consumo, fiel creyente de que el esfuerzo propio de cada uno de los asociados debe invertir para las cooperativas, y de esta manera fomentar la ayuda mutua entre los cooperados.(Pineda Suarez, 1.994)

Desarrolló una importante labor en lo doctrinario, la cual la pudo plasmar en la organización de redes que se dedicaban a las actividades de consumo. Uno de sus mayores logros fue la influencia dentro Provident and Distric Society en Brighton, apoyó y creó varias tiendas y fabricas para el consumo de los asociados.

Charles Fourier, francés, contrario a la tecnología, creía en la combinación entre habilidad y destreza para la consecución de los deseos, haciendo cada una de las cosas por sí mismos, ideólogo de las colonias cooperativas integrales, llamadas “Falansterios”, agrupaciones de grandes cantidades de personas de distintos niveles sociales, reemplazando las instituciones familiares, producción y consumo común, procurando le eliminación de todo tipo de

intermediarios, desafortunadamente no pudo plasmar sus ideas, fueron seguidores posteriores que las pusieron en práctica.

Louis Blanc, español, contribuyó a las “Cooperativas Obreras de Producción”, firme en sus pensamientos basados en la asociación y el derecho al trabajo, formando grupos de producción creando talleres sociales, a gran escala como una gran industria, si bien estos talleres deben valerse por sí solos era consciente de que al necesitar grandes capitales era necesaria la intervención del estado mediante préstamos reembolsables, pero solo hasta que estos talleres puedan auto sustentarse, momento en el que inmediatamente el estado debía salir del taller, infundiendo entre estos talleres las ideas de asociación, la equitativa distribución de los beneficios y las retribución de los beneficios.(Pineda Suarez, 1.994).

Philippe Joseph Benjamin Buchez, francés, siendo el primero en utilizar el término “Capital Social”, tratando de que los hombres se asocien por sus fuerzas de trabajo y no por el capital que pudiesen aportar, sus programas fueron focalizados para la pequeña industria y la artesanal, influenciado por su religión trató de fundar escuelas neocatólicas de socialistas. Él en su ámbito de cooperativas de trabajo buscó que los trabajadores disfruten beneficios extraños para ellos, ya que los trabajadores son los dueños de la fuerza de trabajo.

Buchez, aportó de una significativa manera al cooperativismo plasmando ciertos principios cooperativistas que hasta la actualidad rigen, principios como: la organización democrática, distribución de los excedentes entre los asociados en proporción a lo realizado dentro de la entidad, también hablo que en caso de disolución de la cooperativa los sobrantes deben destinarse a obras en bien común, en post de la sociedad.

Más tarde a todo esto en diferentes partes del mundo, empezaron varios personajes a intervenir en la esfera del cooperativismo, como *Friedrich Wilhelm* progenitor del cooperativismo rural, *Shulze Delirzsch* conformó los bancos populares, Juan Bautista Godin, Charle Gide organizador y presidente de las cooperativas de consumo en Francia, Hernán Schulze magistrado alemán autor del primer proyecto de legislación.(Pineda Suarez, 1.994)

El cooperativismo formal en el mundo empezó el 24 de octubre de 1844, en el auge de la Revolución Industrial, con los Pioneros de Rochdale,⁸ que eran un grupo de 28 obreros tejedores ingleses, 27 hombres y 1 mujer, formaron la primera organización cooperativa formal en el mundo, cada uno de ellos apporto con una libra esterlina para la creación de un almacén de consumo, adquirieron alimentos y artículos necesarios para su subsistencia.

La intención de los Pioneros de Rochdale al asociarse era la defensa de sus escasos recursos, al no poder cubrir todas sus necesidades de manera individual, entendían que la comprar en conjunto al por mayor, dejando de lado a los intermediarios ellos obtendrían costos más económicos para el bien de todos, de esta manera se fue dando un progreso paulatino, empezaron por cubrir necesidades básicas como las alimentación, salud, vivienda, etc.

⁸**La Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale** (cuyo nombre original en inglés era Rochdale Equitable Pioneers Society) fundada en 1.844 en Rochdale, Inglaterra, fue una cooperativa de consumo, y la primera en distribuir entre sus socios los excedentes generados por la actividad, formando las bases del movimiento cooperativo moderno. Aunque hubo otras cooperativas previas a ella, la de los Pioneros de Rochdale se convirtió en el prototipo de este tipo de sociedades en Gran Bretaña. Los Pioneros de Rochdale cobraron fama por desarrollar los llamados Principios de Rochdale, un conjunto de principios de la cooperación asumidos por las modernas cooperativas en todo el mundo.

La época en la que se desarrolla esta primera manifestación cooperativa es en la Revolución Industrial, en que los trabajadores fueron totalmente explotados y utilizados solo como fuerza de trabajo por sus patronos, en ese estado de necesidad este grupo de personas se asoció en busca de bienestar.

Al reunirse los 28 obreros, luego de las experiencias vividas de los fracasos de otros grupos de personas entienden y deciden formular normas que regirían su organización, de esta manera surgieron los "Principios de Rochdale", así nació el cooperativismo moderno en el mundo, estos principios son los que determinaran el futuro del movimiento en el mundo.

El movimiento comenzó con siete principios fundamentales, que marcaron el inicio, estos fueron los siguientes:

- a. Libre acceso y adhesión voluntaria.
- b. Control Democrático.
- c. Distribución de excedentes en proporción a las operaciones.
- d. Limitación de intereses al capital.
- e. Neutralidad política y religiosa.
- f. Venta al contado.
- g. Fomento de la educación y obras sociales de ayuda a la comunidad.

Luego de esto se los formalizó en la "Carta de Cooperación" que Carlos Horteserth, uno de los defensores del movimiento, presentó ante las Cámaras Comunes con el siguiente texto:

1. La cooperación completa la economía política al organizar la distribución de la riqueza.
2. No afecta la fortuna de nadie.

3. No trastorna la sociedad.
4. No molesta a los hombres del Estado.
5. No constituye una asociación secreta.
6. No quiere ninguna violencia.
7. No causa ningún desorden.
8. No ambiciona honores.
9. No reclama favores.
10. No pide privilegios especiales.
11. No trata con holgazanes.
12. No busca ayuda oficial.
13. Siente horror por los monopolios y los combate sin cesar.

Desea la concurrencia seria y honesta en la cual se ve el alma de todo progreso de verdad; significa la responsabilidad personal, la iniciativa personal y la participación es ese prestigio que el trabajo y el pensamiento saben conquistar.

Uno de los más grandes logros del cooperativismo en el mundo ya como organización formal y con reconocimiento global es la fundación de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en el año de 1895, en Londres, en una reunión a la que asistieron cooperativas de América y Europa y de todos los sectores.(URIBE GARZÓN, Carlos, 2.001)

Desde el año de 1.930 las reglas antes mencionadas se sometieron a revisiones y estudios por parte de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) por diferentes miembros y comisiones creadas especialmente para este propósito, en 1.937 en el congreso 15° efectuado en la ciudad de Paris, se formula la primera actualización, siendo los siguientes siete:

1. Adhesión libre.
2. Control democrático.

3. Distribución a los asociados del excedente a prorrata de sus operaciones.
4. Interés limitado sobre el capital.
5. Neutralidad política y religiosa.
6. Venta al contado.
7. Desarrollo de la educación.

Luego del análisis al que fueron sometidos los siete principios anteriormente mencionados, dejaron como conclusión que los cuatro primeros principios son los principios esenciales para el movimiento, mientras que los tres últimos son principios recomendados pero estos no constituyen una condición para la adición.

En el año de 1.946 la ACI consigue uno de sus mayores logros siendo reconocida como la primera organización no gubernamental a la que las Naciones Unidas otorgaron un estatuto consultivo.

En 1.966 se comienza con la segunda revisión de los principios cooperativistas, en la que se llega a una nueva conclusión reformando los principios, quedando de la siguiente manera:

1. “La adhesión a una sociedad cooperativa debe ser voluntaria y estar al alcance, sin restricción artificial ni cualquier discriminación social, política, racial o religiosa, de todas las personas que puedan utilizar sus servicios y estén dispuestas a asumir las responsabilidades inherentes a la calidad de asociado”.

2. “Las sociedades cooperativas son organizaciones democráticas. Sus operaciones deben ser administradas por personas elegidas o nombradas de acuerdo con el procedimiento adoptado por los miembros y responsables ante estos últimos. Los miembros de las sociedades primarias deben tener los

mismos derechos de voto (un miembro, un voto) y de participación en las decisiones que afecten a su sociedad. En las sociedades que no sean primarias, la administración debe realizarse sobre una base democrática en una forma apropiada”.

3. “Si se paga un interés sobre el capital accionario, su tasa debe ser estrictamente limitada”.

4. “Los excedentes o economías eventuales que resulten de las operaciones de una sociedad, pertenecen a los miembros de esa sociedad y deben ser distribuidos de manera que se evite que un miembro gane a expensas de otros. Esto puede hacerse, de acuerdo con la decisión de los miembros, de la siguiente forma:

- a. Aplicación al desarrollo de las actividades de la cooperativa;
- b. Aplicación a servicios comunes; o
- c. Distribución entre los miembros en proporción a sus operaciones con la sociedad”.

5. “Todas las sociedades cooperativas deben tomar medidas para promover la educación de sus miembros, dirigentes, empleados y público en general, en los principios y métodos de la Cooperación, desde el punto de vista económico y democrático”.

6. Con el objeto de servir mejor los intereses de sus miembros y de la comunidad, todas las organizaciones cooperativas deben cooperar activamente, de todas las maneras posibles, con otras cooperativas a nivel local, nacional e internacional.”

La última actualización y revisión de los principios cooperativos que se realizó por parte de la ACI fue en el año de 1.995, en la ciudad de

Manchester, con el motivo de aprobar la “Declaración sobre la Identidad Cooperativa”, y establece lo siguiente:

Valores, las Cooperativas están basadas en los siguientes valores: autoayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Dentro de la tradición de sus fundadores, los asociados de las cooperativas creen en los valores éticos de la honestidad, apertura, responsabilidad y cuidado de los demás.

- Los Principios Cooperativos, que indica la ACI son los siguientes:
- Primer Principio: Membresía abierta y voluntaria.
- Segundo Principio: Control democrático de los miembros.
- Tercer Principio: Participación económica de los miembros.
- Cuarto Principio: Autonomía e independencia.
- Quinto Principio: Educación, formación e información.
- Sexto Principio: Cooperación entre cooperativas.
- Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad.

Desde esta fecha la ACI como entidad dedicada al cuidado, fomento, desarrollo y superior del movimiento cooperativo ha creado al rededor del mundo, entidades que precautelan todas las diversas formas de cooperativismo, en todos los campos, siendo en la actualidad una de las 41 organizaciones que se encuentran en la Categoría I de organizaciones con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Llegando a que se declare por parte de las Naciones Unidas al año dos mil doce como el año de las cooperativas.

En la actualidad en el mundo son cerca de 1.000 millones de asociados a cooperativas. El cooperativismo y abarca 93 países del mundo. Aportando con millones de empleos en cada uno de los

países, permitiendo a millones de familias tener un sustento, incrementando los ingresos y el bienestar de las personas que son partícipes de este modelo económico.

2.1.1.2. INICIOS DEL COOPERATIVISMO EN EL ECUADOR.

En el Ecuador como en el mundo la cooperación inicio desde las comunidades primitivas, así encontramos maneras de cooperación que hasta la actualidad siguen en vigencia en los pueblos del país como las mingas que se realizan entre todo el pueblo, llevando desde estas prácticas de ayuda mutua hasta la actualidad en que encontramos que el sistema cooperativo, se encuentra plasmado en el artículo 309 de nuestra Constitución con el nombre de la economía popular y solidaria.

El sistema cooperativo en el país como un sistema formal y reconocido data de finales del siglo diecinueve con la creación de entidades de ayuda mutua las mutualistas, que en comienzo fueron gremiales, sectorizadas totalmente, pretendían asociarse en pro de la consecución de los intereses que tenían como profesionales de determinada rama, luego de esto pasaron a ser más abiertas permitiendo la entrada de personas de diferentes campos, estas entidades a crearse en las ciudades grandes (Quito y Guayaquil), luego estas fueron abriéndose camino en el resto del país.

Estas primeras entidades fueron una gran mezcla entre entidades de ayuda mutua, gremiales, profesionales, hasta la beneficencia, en las que encontrábamos diversidad de gente desde personas de la clase media hasta el alta, desde los artesanos hasta los patronos dueños de grandes negocios, todas estas personas se agrupaban en pos de conseguir objetivos diversos desde los económicos, culturales, ayuda mutua, salud, bienestar, etc.

Luego de algún tiempo en que las mutualistas empezaron a satisfacer las necesidades y a encaminarse muy bien, empezaron a influenciar los principios más gremiales, encaminados a la defensa de los intereses más profesionales que comunes, el clasismo se evidencio en la conformación de sus directivas, particularizando sus objetivos dejando de pensar en el bien común, y manteniéndose hasta la actualidad pero ya más que como un ente para ayuda y socorro mutuo como empresas.

Varios años luego de la iniciativa de las mutualistas llego el sistema cooperativo si bien no formal aún, pero se empezó vislumbrar los cimientos del movimiento, con la creación de cooperativas de producción en los sectores campesinos, desafortunadamente hasta ese momento la informalidad las condenaría a su disolución.

Es hasta el año de 1.919 en la ciudad de Guayaquil, que se nace una organización formalmente constituida como la “Sociedad Protectora del Obrero”, que viene a ser la entidad considerada la primera cooperativa del Ecuador, esta asociación se formó para la asistencia social de los miembros, posterior a esta y hasta el año de 1.937 se crean solo cinco cooperativas más en el país, y es en ese año que se dicta en el Ecuador la primera Ley de Cooperativas, y un año después se publica el Reglamento a la Ley de Cooperativas.(Miño Grijalva, Wilson, 2.013)

Con la creación de la Ley de Cooperativas en el país se hace efectivo el apoyo estatal que años atrás se trató de brindar a este sector por parte de gobiernos liberales, en la ley se hablaba de la creación de varias entidades estatales que apoyarían a las cooperativas también creaba varios incentivos económicos y protección gubernamental a estas entidades y a sus miembros.

Debido a la inestabilidad de los gobiernos de turno, el movimiento cooperativo no llegó a conseguir el empoderamiento necesario para posesionarse firmemente en el Ecuador, y muchas de las situaciones que se establecían en la Ley no se cumplieron o se cumplieron de manera deficiente, siendo entidades con autoridades nombradas efímeramente, y que además fueron llevadas a parecerse al viejo sistema bancario ya afincado en el país.

En los años posteriores se evidenció que el sector que brindaba mayor acogida al sistema cooperativo era el sector agrícola, accediendo a beneficios para la producción y adquisición de las tierras de los socios, luego se dio el crecimiento y vinieron las cooperativas de crédito, que de igual manera se desarrollaron con mayor auge en el sector agrícola, luego vienen las cooperativas de vivienda, en este momento en el país la clase media y media alta ve en estas organizaciones un medio por el cual conseguir sus metas más fácilmente, desafortunadamente luego de esto muchas cooperativas fueron acarreadas a su destrucción por la pérdida de los objetivos y fines cooperativistas inculcados ya hace varios años en la ACI.

En el país hubieron varios factores que influenciaron al crecimiento y emplazamiento de este sistema cooperativo, podemos hablar del auge cacaotero, petrolero y agrario, también influyeron varias iniciativas de potencias y gobiernos extranjeros de países más desarrollados, que intervinieron en este proceso unos con la única intención de ganar más poder alrededor del mundo y en otras ocasiones por verdadero altruismo con los países menos desarrollados.

El movimiento cooperativo en el Ecuador como en el mundo se fueron creando más cooperativas y otras fueron desapareciendo, pero en balance nacieron más que las que fueron desapareciendo, así en el año de 1.982 ya encontramos 23 cooperativas muy afincadas, con activos sobre los cincuenta millones de sucres, que ya son valores muy grandes y que demuestran la fuerza que van adquiriendo estas entidades.

Cuando las cooperativas iban implantando una gran corriente en el país llegó la crisis financiera en el país que influyó en el debacle del sistema, llevando a la privatización de varias situaciones del país, obligando a muchas cooperativas a cerrar, ya que las personas fueron dejando el cooperativismo y viendo en la privatización la manera de ganar y de tener un mayor beneficio individual, dejando en evidencia la escasa competitividad de las cooperativas frente al sistema económico privado neoliberal.

La crisis en el sector bancario del país creó un nuevo panorama para el cooperativismo, ya que el sistema financiero privado, la banca, cayó en crisis y que la reputación de los bancos se fue a pique por los problemas y los perjuicios causados a las personas que tenían su dinero en las entidades bancarias, el cooperativismo tuvo una nueva oportunidad para apropiarse del mercado, misma que fue aprovechada por muchas de cooperativas; de esta manera desde el año 1.998 hasta el 2.008 se dio un significativo incremento en los ingresos de las cooperativas en sus activos, en el 2.002 en el Ecuador habían 5422 entidades cooperativas legalmente establecidas en el país los depósitos a la vista y a plazo fijo se incrementaron un veinte y cinco por ciento desde el 1998 hasta el 2008, teniendo este sector un crecimiento mayor al 82 %.

2.1.1.3. PRIMERA LEY DE COOPERATIVAS EN EL ECUADOR.

La primera Ley de Cooperativas del país fue publicada por decreto Supremo número 10 emitido el 30 de noviembre de 1.937, entrando en vigencia el primero de diciembre de 1.937 cuando fue publicada en el Registro Oficial número 8.131, un año después se publicó el Reglamento de la Ley un ocho de febrero.

La realidad social y económica que vivía el país en ese momento estaba muy convulsionada por los problemas sociales y políticos, el apoderamiento del poder por el gobierno de facto encabezado por el General Alberto Enríquez Gallo, buscaba evitar el levantamiento del sector campesino del país y para esto implemento medidas económicas tendientes a regular este sector tanto económicamente como en el agro y tratar de cambiar a su favor las formas de organización ancestrales que tenían estos pueblos.

Así en el país se empiezan a dictar leyes sociales tendientes al cambio y a regular estas organizaciones campesinas, leyes promovidas por el Ministerio de Previsión Social, el gobierno incentivaba la creación de dos tipos de cooperativas, las de crédito que se encaminaban a dar solvencia al agro, y las de producción que trataban de fomentar el uso de los campos inservibles.

Esta Ley se planteó como un camino para corregir las desigualdades existentes en el país en materia económica y social, entre las “clases” sociales y entre el campo y la ciudad, tratando de implantar un ambiente favorable para el progreso equitativo del conglomerado nacional pero debido a la actitud política de los militantes del partido que estaba de turno en el poder y a la indecisión de las autoridades de brindar formas prácticas y viables hizo que los cuerpos legales no

tuvieran el desarrollo y el posicionamiento esperado, dándose un lento desarrollo del cooperativismo en el pueblo.

Luego de la vigencia de la Ley, en el país aumento el número de entidades cooperativas, de una aproximado de 10 cooperativas existentes en el año de 1.937 que se promulgo la Ley, en el año de 1.948 ya existían 159 organizaciones cooperativas, evidenciando un crecimiento del sector, pero no en los número ni en la planificación que el gobierno se planteó al promulgar la normativa.

Se han dado algunas a la legislación cooperativista, una de las más importantes son las dictadas en el gobierno de Clemente Yerovi Indaburo por el año de 1.966, así como varios decretos y resoluciones gubernamentales hasta el año 2.010.

El inconveniente más grande que se presentó para la ejecución de las políticas públicas determinadas en el cuerpo legal fue la saturación de trabajo que se dio a un solo departamento del Ministerio de Previsión Social, negando la posibilidad de que el sector creciera junto con la dinámica de la sociedad.

Entre otros de los factores del escaso crecimiento podemos mencionar la falta de estímulos estatales, poca difusión del modelo, falta de capacitación a las autoridades y al pueblo, y el desconocimiento general sobre todo lo relacionado con el tema, ya que no se tenía una cultura sobre la cooperación en los diversos sectores de sociedad.

Todos estos obstáculos dieron paso a que diversos grupos tanto religiosos, políticos, sociales, etc., intervengan en el proceso de implementación de este nuevo sistema económico, y permitió que estos grupos en muchos casos hagan de las cooperativas medios en

los que solo pocos miembros se enriquecían a costa de las ventajas que prestaba el sistema.

Pero la Ley de Cooperativas sentó precedentes, legitimando el cooperativismo así como también revistiendo de formalidades al sector, dotando al país de lineamientos claramente definidos y que en el futuro servirían para la organización de nuevos sectores, creación de nuevas leyes y la transformación de varios pueblos.

2.1.1.4. LAS COOPERATIVAS ECUATORIANAS EN LA ACTUALIDAD.

Luego del largo proceso que ha pasado el cooperativismo en el Ecuador, en la actualidad este movimiento ha ganado un gran espacio en el sector económico, ha brindado nuevas perspectivas para los ecuatorianos en el campo de la asociación, fortaleciéndose a base de la confianza que se ha venido ganando durante todos los años de bregar en pos del bienestar común.

Después de la aprobación de la Constitución del Ecuador en el año 2.008, el sector de la Economía Popular y Solidaria se vio robustecido, en la sección octava que trata del sistema financiero en los artículos 283 y 284 establecen que el sistema financiero del país será, entre otros el popular y solidario y el artículo 309 ibídem dice “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario...”, dando una gran plataforma para el desarrollo y fomento de este sector.

El 10 de mayo del 2.011 por mandato constitucional se publica en el Registro Oficial la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, lo que significa un gran avance en este sector al modernizar el cuerpo normativo que hasta ese momento regía el sistema cooperativo, dotando al país de un

sistema moderno y con esto un gran número de cambios y la creación de varias dependencias nuevas en pos del cooperativismo en el Ecuador.

En el año 2.002 en Ecuador se encontraban registradas 2.668 cooperativas según los datos de la DINACCOOP, en la actualidad en el país el sistema cooperativo ha crecido de manera muy acelerada, y se encuentran registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria 6106 organizaciones, evidenciándose el gran crecimiento de este sector en la actualidad.

El sistema cooperativo se encuentra regulado por la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Reglamento General, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se dedica un título para el desarrollo sostenible de este sector; estos cuerpos legales han dado paso a la creación de diferentes entes estatales reguladores especializados para el sector.

En la actualidad contamos como ya mencionamos con la LOEPop, pero además de esta para la regulación de todo lo relacionado con el sistema de la Economía Popular y Solidaria existe un trato especial en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 163⁹

⁹ Art. 163.- Sector financiero popular y solidario. El sector financiero popular y solidario está compuesto por:

1. Cooperativas de ahorro y crédito;
2. Cajas centrales;
3. Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y,
4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.

establece las entidades que forman parte del Sector Financiero Popular y Solidario, y que estarán reguladas por este código y la LOEPop, estas entidades son: Cooperativas de ahorro y crédito, Cajas centrales, Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, servicios auxiliares del sistema financiero calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

También son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se registrarán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO III.

**LEY DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA Y DEL SECTOR
FINANCIERO POPULAR Y
SOLIDARIO.**

3. LEY DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

3.1.1.1. ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

Al Ámbito se le define de la siguiente manera; “Contorno de un espacio comprendido dentro de los límites determinados.” (Menéndez Pidal & Gili Gaya, 1984), Cabanellas nos dice en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, que ámbito es “...lo comprendido dentro de determinados límites...”; por lo tanto el ámbito a que la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, lo encontramos determinado en el artículo dos de la Ley y por lo tanto delimitando a quienes regirá, “...todas las organizaciones naturales y jurídicas y demás formas de organización, que... conforman la economía popular...”(Asamblea Nacional, 2.012).

Todas las organizaciones a las que se refiere el artículo dos, al que nos referimos en el párrafo anterior, son todo tipo de personas sean estas naturales o jurídicas, a las que esta norma regirá son: “cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro... las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”, de acuerdo a lo establecido por la Constitución en su artículo 311¹⁰ y, que se encuentran recogidas dentro de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

¹⁰**C.P.E. Art. 311.-** El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

En el caso de las personas que podrán ingresar como socios en cualquiera que sea la cooperativa, estas podrán ser personas naturales o jurídicas, en el caso de las personas naturales pueden formar parte con la sola expresión de su voluntad y luego de cumplir con los requisitos establecidos específicamente para cada uno de los tipos de cooperativas que contemplan nuestro ordenamiento jurídico, en tanto que las personas jurídicas deben hacerlo mediante su representante legal, pero debemos tener en cuenta que por la naturaleza de ciertas organizaciones cooperativas, las personas jurídicas no podrán formar parte de estas, debido a la necesidad que sean personas y que aporten con trabajo y participación personal y continua dentro de la entidad.

De igual manera el mismo artículo dos también establece que todas las instituciones públicas que realicen "...rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.", se encuentran determinadas dentro de la Constitución, la Ley; es importante determinar que la Ley y el Reglamento tratara detalladamente en capítulos posteriores, a todos los órganos, organismos, entidades y todo a lo que se refiere este artículo.

Es importante determinar que este artículo excluye expresa y taxativamente a todas las organizaciones que podrían entenderse dentro de esta ley, pero que por razones de conformación, objeto social, finalidad, o por tener una ley especial, no se encuentran dentro de la Economía Popular y Solidaria, como son las asociaciones gremiales, que su objeto social no sea la realización de actividades económicas; además se encuentran fuera de esta Ley las mutualistas y los fondos de inversión, que tienen su propia normativa, dejando claramente delimitado el campo en que la vigente y referida Ley de

Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario será aplicable.

El objeto de esta Ley se encuentra detallado en el artículo 3 los enumera en cinco literales los que nos dicen que la Ley tiene por objeto, reconocer, fomentar y fortalecer al sector; potenciar las prácticas; establecer un marco jurídico común para todos los que integran este sistema; instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento, detalla todo a lo que esta Ley se referirá en los capítulos y artículos siguientes.

Los principios que establecerán el horizonte a esta Ley los detalla el artículo 4, claro está que son generales y dependerá de cada situación específica para que sean o no determinantes para cada una de las entidades contempladas dentro de la Ley, los principios son los siguientes:

- a. La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b. La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c. El comercio justo y consumo ético y responsable,
- d. La equidad de género;
- e. El respeto a la identidad cultural;
- f. La autogestión;
- g. La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
- h. La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Es necesario indicar que estos principios son adecuados primero a los que contemplados en la Declaración sobre la identidad Cooperativa, en la ciudad de Manchester en el año de 1995, segundo a nuestro

ordenamiento jurídico, tercero se apega a los lineamientos determinados dentro de los planes nacionales del buen vivir y planificación establecidos por el gobierno.

El primero de los principios que es la búsqueda del buen vivir y del bien común, lo encontramos plasmado en nuestra Constitución Política, en el artículo 3 numeral 4 “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”(CPE. Título I, Art. III, 2.008). Así encontraremos varios artículos posteriores en los que nuestra constitución se referirá al buen vivir.

Pero que es el buen vivir y el bien común, bueno podemos decir que el buen vivir es una concepción ideológica en la que todos pretenderemos vivir en armonía entre el ser humano, la naturaleza, el ambiente, todo lo que rodea al hombre y todo con lo que se relaciona, “El Buen Vivir es nuestro horizonte. Ofrece alternativas para construir una sociedad más justa, en la que el centro de la acción pública sea el ser humano y la vida. Supera los límites de las visiones convencionales de desarrollo que lo conciben como un proceso lineal, de etapas históricas sucesivas, que reducen el concepto a una noción exclusiva de crecimiento económico.”(Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2.013).

El bien común, complementa el buen vivir ya que para alcanzar el buen vivir necesariamente debemos pretender el bien común para que sea completa la idea, el bien común pretenderá alcanzar una igualdad plena de bienestar entre todos los habitantes extendiéndose a la naturaleza, el medio ambiente, por lo que siempre estarán en

matrimonio la idea del buen vivir y del bien común ya que no existirá el uno sin el otro, en el caso de nuestro modelo económico solidario.

El segundo principio, la prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales, supone que primero que es más importante el trabajo individual de cada una de las personas que cada uno de socios de la cooperativa, el trabajo de cada uno de los integrantes será remunerado respetando los salarios establecidos en las leyes de cada país, y todo trabajo realizado, por un socio, para o por la entidad se remunerará en su totalidad, sin perder este la calidad de socio. Los intereses colectivos siempre estarán sobre los individuales, se precautelaré el crecimiento uniforme y sostenible de la cooperativa y de los socios todos los campos en los que se encuentre inmiscuida la cooperativa se desarrollaran, así como todos los socios tiene las mismas oportunidades y condiciones para acceder a los servicios y beneficios que la entidad brinda.

El tercer principio es el comercio justo y consumo ético y responsable; el comercio justo causa una relación de equidad entre los productores, comercializadores y consumidores, evitando la explotación de ciertos grupos o personas, estimula la igualdad entre las relaciones de los intervinientes en el sistema, pretendiendo abolir prácticas poco sociales, como la explotación laboral, de menores, igualdad entre las personas, mujeres y hombres, el comercio justo además incentiva a que los precios establecidos sean justos, promueve la responsabilidad social, ambiental, transparencia en los productos sus características, cualidades, especificaciones, etc.

El cuarto principio trata sobre la equidad de género, en las entidades de economía popular y solidaria se interesa en la persona como tal sin importar su género y por lo tanto serán capaces de participar

activamente en las actividades de la cooperativa todos los socios, indistintamente de su género, el principio se encamina a la representación, a los cargos y dignidades que se ocuparan en la entidad; así para garantizar la equidad de género y que todos los integrantes se sientan representados, obligatoriamente se deben dividir entre hombres y mujeres, no se podrán escoger representantes de la entidad solo hombres o solo mujeres, debe haber un mínimo de representación de mujeres en cada una de las elecciones a realizarse, apegados siempre a la alternabilidad, haciendo obligatorio que los puestos a ser ocupados tengan la representación de los dos géneros. Esta es una forma de reconocer a la mujer brindarle un espacio merecido, podemos remontarnos a siglos anteriores en los que las mujeres no eran reconocidas dentro de las organizaciones, y socialmente excluidas por su condición de mujeres, ahora se pretende crear un sistema social equitativo para todos, regulando los espacios en que las personas representen a los socios. La equidad de género no solo es una propuesta para que las mujeres sean reconocidas, es la representación a una lucha de varios años, de generaciones que reflejan los derechos de las mujeres dentro una sociedad igualitaria.

Encontramos al quinto principio se refiere al respeto a la identidad cultural, este punto lo podemos tocar desde dos puntos el primero desde lo que ya hemos hablado en párrafos anteriores nadie podrá ser separado o prohibido de formar parte de una cooperativa por su identidad cultural; pero lo más relevante de la identidad cultural es que se respetara y promoverá la identidad cultural de cada uno de sus integrantes; el respeto a la identidad cultural a demás supone que la cooperativa dentro de su responsabilidad con el entorno y el medio en el que se encuentra, la identidad cultural implica todos los aspectos intangibles y tangibles de las culturas, entonces las entidades deberán

respetar todos los aspectos de las culturas en donde se vayan a establecer, por ejemplo si se fueran a establecer en una población que hable kichwa la entidad no podrá establecerse sin respetar esto, por lo que estará obligada a brindar servicios en su idioma nativo, esto se aplicará en todos los aspectos de la cultura de cada uno de los miembros, de los empleados y de cada una de las personas que intervengan dentro de la cooperativa.

Como el sexto principio está la autogestión, la autogestión implica que las personas implicadas dentro de una empresa realizaran todos los cometidos necesarios para el correcto desarrollo de todos los campos de la empresa, así todos los miembros de la cooperativa estarán implicados en todos los ámbitos, negocios o actividades que la cooperativa realice, por lo tanto los integrantes integraran los diferentes órganos administrativos de la entidad, este principio se cumple desde el primer momento de integración de la cooperativa ya que al integrarse el grupo de fundadores pasaran instantáneamente a ser parte de la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la entidad, así progresivamente se irán nombrando los diferentes directores, administradores, etc., y se contrataran los trabajadores que serán de preferencia socios de la misma cooperativa, dándose permanentemente la autogestión ya que con el solo hecho de ser socios ya pertenecen al mayor ente de control vigilancia y decisión que la cooperativa puede tener, claro que esta que la autogestión no prohíbe que en casos específicos se contrate alguna persona especializada en determinada área si es necesario.

La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas es el penúltimo de los principios que encontramos, en este principio se encuentran englobados varios puntos que deberíamos

estudiarlos independientemente para su correcta comprensión, por lo que lo haremos en los siguientes párrafos.

“La responsabilidad social es muy clara: (1) debemos diagnosticar y gerenciar los impactos negativos generados por nuestras organizaciones, (2) lo debemos hacer en redes de corresponsabilidad con todos aquellos que nos pueden ayudar para disminuir hasta erradicar estos impactos negativos, a fin de (3) construir juntos una sociedad más justa y sostenible, para nuestros prójimos y nuestros lejanos.” (Francois Valleys, 2.012).

Las entidades cooperativas se obligan a establecer responsabilidad social y ambiental en todos los actos realizados en ejercicio de sus obligaciones y deberes, teniendo como finalidad siempre el desarrollo sostenible de todos sus socios y de la sociedad en general no solo se busca el beneficio individual o de la entidad, aunque no sean parte de la entidad todas las personas de un entorno, se deberá buscar el bienestar de toda la comunidad; es un compromiso que la entidad asume con la sociedad, una obligación que tienen para beneficiar con lo que hagan o con lo que dejen de hacer, ya que la responsabilidad no solo implica hacer cosa sino también es abstenerse de hacerlas, por el bien de todos; por ejemplo si son una cooperativa de producción de alimentos se verán obligados a abstenerse de botar los residuos en lugares que no hayan sido destinados para esto, este acto generará el bienestar de la sociedad, un ejemplo más claro es de una acción positiva por ejemplo una cooperativa de transporte está obligada de aprobar las revisiones técnicas en las entidades correspondientes, esto generará beneficio a todo los usuarios o clientes, sin la necesidad de ser socios, al brindar un servicio seguro y por otro lado genera beneficio a la sociedad al estar seguros que las unidades se

encuentran en condiciones adecuadas para brindar el servicio y previenen accidentes que puedan afectar a cualquier persona.

La responsabilidad como podemos observar no solo es con la sociedad, con las personas como beneficiario de las acciones que puedo o no pueda hacer la entidad, es también con el medio ambiente, no podrán efectuar nada que pueda comprometer la integridad del ambiente, entiéndase ambiente con todos los aspectos que a este término engloba, como el medio ambiente en el que nos desarrollamos, el medio ambiente en el que nos desarrollamos sea la naturaleza, las construcciones, nuestro entorno, así las entidades cooperativas no pueden afectar nuestro ambiente, no pueden comprometer la integridad de la naturaleza con actos, si las actividades que vayan a realizar sean potencialmente peligrosas, deben guardar todas las medidas necesarias para no afectar nada, y en último caso si no pueden evitar esos daños se deberán abstener de hacer cualquier cosa, las entidades procuraran que todos sus actos, sean construcciones, actividades, compromisos, obligaciones, estén guiadas a beneficiar a todo el entorno en el que se realice.

Finalmente está la distribución equitativa y solidaria de excedentes, este punto se ve reflejado todo lo tratado anteriormente, la repartición de equitativa de los excedentes es consecuencia de la conducta altruista que han de tener todas las instituciones del sistema popular y solidario, todos los socios de las entidades tienen iguales derechos dentro de la cooperativa, por lo que todos al estar en las mismas condiciones recibirán los mismos beneficios, y todo lo que la entidad produzca se repartirá entre todos; pero en el caso de que uno de los socios se encuentre en necesidad o se deba cubrir una parvedad que saciar la cooperativa ayudará a ese socio, o invertirá en ese campo necesario para el bien de todos, para precautelar el bien común de las

personas que integran la entidad se practicará esta distribución de los excedentes, solo será la búsqueda del bien común la que impulsa a hacer todo esto.

3.2. ORGANISMOS

3.2.1. ¿Qué es un Organismo?

En el diccionario de Cabanellas encontramos la definición de organismo como “Serie de leyes, reglamentos, costumbres, usos y prácticas que regulan la composición, actividad, función y relaciones de una institución o cuerpo social. Entidad compuesta de diversas ramas, dependencias u oficinas al servicio de una finalidad.”

¿Para qué sirven?

Los Organismos de Control son entidades naturales o jurídicas cuya finalidad es la de verificar el cumplimiento de carácter obligatorio de las condiciones de seguridad de productos e instalaciones industriales mediante actividades de certificación, ensayo, inspección o auditorías. (Comunidad de Madrid, 2015)

Para el correcto funcionamiento y aplicación de la presente Ley es necesario la creación y la actividad de organismos que velen en todo momento por el control, regulación, fomento, apoyo y ejercicio de las actividades de todas las organizaciones y entidades relacionadas con la Economía Popular y Solidaria.

En la Ley encontramos varios organismos, primeramente encontraremos al Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estos influenciarán desde la creación hasta la conclusión de la vida jurídica de estas entidades, estando presentes frecuentemente en las relaciones y ejercicio de actividades.

En primer lugar es conveniente citar que la Constitución en el artículo 284 habla de los objetivos de la política económica asegurando, incentivando, etc., luego en el artículo 311 igualmente habla de un tratamiento diferenciado a las entidades que conformen el Sistema de la Economía Popular y Solidaria, determinando de esta manera el primer gran impulso para el sector, además de la intervención constante que el gobierno tendrá dentro del sector, además ciertas entidades gubernamentales constantemente intervendrán en el sector, Banco Central, COSEDE¹¹, entre otras.

Luego pasando a la normativa específica podemos citar el artículo 10 de la Ley que se remite al Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán parte de los capitales de riesgo, siendo estos solamente temporales, respetando las leyes del país, los mecanismos establecidos dentro de todo el ordenamiento jurídico vigente, y siempre se tendrá que privilegiar a la integración de socios y comunidades, debiendo el estado retirarse paulatinamente hasta su totalidad.

Los organismos que se podrán crear y que intervendrán en el sistema económico popular y solidario serán creados por iniciativa de las mismas organizaciones que son parte del sector popular y solidario, las cuales integrándose con otras podrán constituir organismos de integración sea este para que las represente o para buscar la integración económicamente, cualquiera de las dos se integran para ayudarse mutuamente, conseguir beneficios, ganar fuerza frente a una entidad gubernamental, lograr apoyo para un reclamo o para tener mayor poder en conjunto.

¹¹**COSEDE.** Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

La Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, crea varios organismos para el apoyo de las asociaciones, fomento del sistema, integración, ayuda, promoción, incentivar, promocionar, regular, controlar todas las entidades integrantes del sistema, todos estos organismo los encontraremos en la Ley y en el Reglamento.

Las organizaciones tendrán la libertad para integrar los organismos en cualquier ámbito territorial, ya que podrán ser locales, provinciales, regionales o nacionales, pudiendo hacerlo en uniones, federaciones y confederaciones; cabe indicar que la Ley ni el reglamento determinan un número máximo de organismos de los que una entidad puede ser parte, así como no habla de cuantos de estos organismos podrán intervenir en los entes de la economía popular y solidaria, así que queda a libertad de las cooperativas en cuantos organismos estar o intervenir así como está a total discreción de los organismos en que y cuando intervenir en cada uno de los entes solidarios, tampoco se establecen tiempos mínimos ni máximos por lo que de igual manera estará a discreción de cada uno de los intervinientes.

Dentro de la Ley y el Reglamento existen los siguientes organismos:

1. Organismos de integración (representativa y económica) artículo 121 de la Ley,
2. Entidades de apoyo (GAD's, fundaciones y corporaciones civiles), artículo 127 de la Ley,
3. Comité interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y solidario artículo,
4. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,
5. Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, y,
6. Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

7. El estado

ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN Y ENTIDADES DE APOYO.

Los organismos de integración pueden ser de dos tipos de integración representativa o económica, estos se encuentran regulados en los siguientes artículos de Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario:

Art. 121.- Organismos de integración.- Las organizaciones sujetas a la presente Ley, podrán constituir organismos de integración representativa o económica, con carácter local, provincial, regional o nacional.

Este es el primer artículo que nos habla de los organismos de integración y del cual debemos sacar tres puntos importantes que desarrollar, el primero es que no importa que entidad sea, cualquiera que necesite apoyo o ayuda por encontrarse en determinada situación podrá proponer a otras entidades para formar un organismo de integración en el que se puedan apoyar todos los integrantes en pro de todas las entidades intervinientes, como segundo punto segundo, es que dependiendo de la necesidad se podrán unir para beneficiarse económicamente o para lograr mayor representatividad dentro del medio o frente a determinado contexto debido a que no todas las entidades reguladas por esta Ley tendrán siempre los mismos objetivos, visiones o misiones se deberán unir para cumplir con una finalidad específica para justificar su unión esto no quiere decir que estarán privadas de unirse diversas entidades pueden ser de lo más variado siempre que tengan un objetivo común para todos los participantes de la integración, y por ultimo no importará límites territoriales se podrán unir a conveniencia de los interesados en la alianza, es fundamental que se pueda obrar con la mayor libertad solo

así se podrá tener la eficiencia real de estos organismos de integración ya que resultaría absurdo que las entidades no se pudieran unir por un límite territorial que lo único que haría este límite es trastocar la esencia de los organismos de integración.

En cuanto a las decisiones encontramos que es similar a la toma de decisiones dentro de las entidades del sistema popular y solidario, siempre dependerá del número de socios que haya en las organizaciones, dependiendo solo de su calidad de socios, más no de los aportes que puedan tener cada uno de ellos, la Ley nos dice lo siguiente:

Art. 122.- Decisiones.- Las decisiones se tomarán mediante voto ponderado, en función del número de socios que posea cada organización, en un rango de uno a cinco votos, garantizando el derecho de las minorías, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento.

En el Reglamento encontramos que determina que nos regiremos al mismo sistema que deben obedecer las cooperativas, así será mismo procedimiento mismas obligaciones y derechos, siempre buscando que las minorías tengan una representación real dentro del organismo y por eso establece un rango de cinco a uno, para prevenir que las organizaciones más pequeñas queden relegadas a formar parte de un relleno o a verse obligadas a unirse a otras para tener peso dentro de las resoluciones a tomar.

ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN REPRESENTATIVA.

Art. 123.- Integración representativa.- La integración representativa se constituirá con el objeto de defender los intereses de sus afiliadas, ante organismos públicos y privados, colaborar en la solución de sus conflictos y brindarles capacitación, asesoría y asistencia técnica y podrán ser uniones, redes, federaciones de cada grupo y confederaciones.

Los organismos de integración se conformaran para diferentes puntos, entre ellos el defender los intereses de los organizaciones que formen parte de este al estar unidas crean mayor fuerza al defenderse frente a cualquier eventualidad o cuando necesitasen un apoyo frente a una negociación con gobiernos, entes gubernamentales o cualquier entidad privada, colaborar en la solución de conflictos que existan o que puedan existir entre entidades miembros del organismo al estar conformadas dentro de un grupo crean una posibilidad de los demás integrantes puedan interceder en busca de una solución positiva para las entidades que se encuentren en discordia buscando que se los intereses de todos no se vean afectados o que en último caso buscar la menor afectación a los intereses de cada uno de los miembros, capacitación de los entes en cualquiera que sea la materia que necesiten (económica, social, cultural, cooperativismo, etc.) la que la entidad o entidades necesitaren a discreción de la entidad o del organismo en diferentes ámbitos de la vida de una entidad de la economía popular se verán necesitados de diferentes necesidades por lo que el organismo de integración en pos de buscar las mejores posibilidades y el bienestar para los integrantes y este podrá realizar las diferentes gestiones para que la entidad que tenga falencias o necesite ayuda la reciba de parte de uno o de todos los miembros de igual manera si son todas las entidades que conforman parte del

organismo las que necesitan ayuda en determinado tema se buscará ayuda externa para que todos cubran determinada falencia o necesidad y en el caso de que sea solo una la que necesitase ayuda externa el organismo buscará la manera de ayudarla, claro está que siempre se necesitará de la aceptación de los socios del sujeto a ser capacitado, asesorado o asistido técnicamente, y también del que vaya o del que pueda prestar ese servicio.

En cuanto a la integración de los organismos de integración representativa, nos debemos dirigir a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley:

Art. 115.- Integración representativa.- La integración representativa de las organizaciones sujetas a la ley, se efectuará entre unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociaciones EPS y cooperativas que tengan idéntico objeto social, de conformidad con la siguiente estructura:

1. Uniones y redes, constituidas por unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociaciones EPS o cooperativas;
2. Federaciones nacionales, constituidas por cooperativas; asociaciones EPS, uniones y redes; y,
3. Confederaciones nacionales, constituidas por federaciones nacionales.

La afiliación a los organismos de integración por parte de las personas y organizaciones amparadas por la ley, será voluntaria.

Al analizar este artículo debemos extraer varios puntos entre los cuales tenemos el requisito de que exista idéntico objetos social entre las entidades que vayan a formar parte del organismo a crearse, esto debido a que el objetivo y la misión que tendrán los organismos de

integración representativo es de beneficiar a los integrantes de este, y por lo tanto si los objetos sociales son diferentes no se podrá cumplir con los objetivos del organismo ya que no representará ni tendrá un norte específico para su consecución de metas todos deberán bregar por su actividad económica determinada en su objetos social tal como se lo determina en el artículo 22 de la Ley en que nos habla del objeto, caso contrario tornaría en obsoleto la constitución de un organismo en el que todos tengan diferentes actividades y por lo tanto diferentes metas a cumplir, cabe indicar que este organismos de representación no tendrá objetivos económicos.

Los Organismos de Integración Representativa, como nos indica el artículo 115 del Reglamento, citado anteriormente, establece que solo se podrán organizar tres tipos de organismos, mismas que son: primero las uniones y redes, segundo federaciones nacionales, y por último las confederaciones nacionales, teniendo específicos requisitos, diferentes espacios y rangos entre cada una de ellas y por lo que serán tratadas por un artículo determinado dentro del Reglamento para la organización específica, los que analizaremos a continuación.

Uniones y redes.

Estas serán las organizaciones de más pequeño nivel dentro de los organismos con carácter de integración ya que estará sujeta a pequeñas delimitaciones geográficas especificadas dentro del Reglamento de la Ley, como lo encontramos en el artículo 116 del Reglamento mencionado.

Art. 116.- Uniones y redes.- Las uniones, son organismos de integración representativa de unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, cajas de ahorro, bancos comunales, asociaciones EPS o cooperativas con idéntico objeto social, a nivel

cantonal, provincial o regional, que canalizan, en su ámbito geográfico, los servicios de las federaciones y representan a sus afiliadas, ante ellas y se constituirán con, al menos, el veinte y cinco por ciento de unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociaciones EPS o cooperativas del cantón, provincia o región de su domicilio que se encuentren inscritas en el Registro Público.

Las redes, se constituirán con un número mínimo de veinte organizaciones de, por lo menos, tres formas de organización diferentes y podrán incluir a entidades de apoyo, no obstante lo cual estas últimas no podrán tener más del 20% por ciento de participación en los órganos directivos y de control internos.

Las uniones y redes, podrán efectuar las siguientes actividades:

1. Asumir, la representación institucional de sus entidades afiliadas;
2. Gestionar apoyo técnico o financiero para el fortalecimiento de la unión y de sus afiliadas;
3. Prestar servicios de provisión y abastecimiento de materia prima, herramientas, insumos, repuestos, educación y capacitación, exclusivamente a sus afiliadas;
4. Recibir información financiera administrativa y social en forma periódica de sus afiliadas, consolidarla y hacerla pública;
5. Defender los intereses institucionales de sus afiliadas y contribuir a resolver sus conflictos;
6. Actuar como amigables componedores para la solución de los conflictos al interior de las formas de organización que agrupan;
7. Colaborar con la Superintendencia en actividades de interés del sector al que representen; y,
8. Las demás que establezca el presente reglamento y el estatuto social.

En el artículo citado anteriormente podemos encontrar varios requisitos que se deberán cumplir las entidades que pretendan formar o integrar una unión o red, primero como regla general deberán tener igual objeto social, el que lo analizamos anteriormente por lo que no es necesario volver a hablar sobre el tema, ahora bien para que se puedan formar uniones o redes debe tenerse en cuenta el ámbito geográfico, esto con la justificación de que para que la organización funcione correctamente y sea de total utilidad para sus miembros deberán estar próximos los unos de los otros, así las uniones o redes, se deberán delimitar a conformarse con límites cantonales, provinciales o regionales, teniendo estas redes o uniones la misión de canalizar los servicios brindados por las federaciones, que tienen una formación más amplia geográficamente hablando, y estarán en la obligación de representar a sus afiliadas frente a cualquier eventualidad ante las federaciones o cualquier otro ente, las uniones o redes tal como lo establece el artículo 116 antes citado solo podrán ser conformadas por seis tipos de entidades mismas que son:

1. Unidades económicas populares,
2. Organizaciones comunitarias,
3. Cajas de ahorro,
4. Bancos comunales,
5. Asociaciones EPSy,
6. Cooperativas.

Las uniones o redes se conformaran para la representación de sus afiliados frente a las federaciones u otros organismos o entes, además que se encuentra obligada a canalizar todos los beneficios posibles a sus afiliadas dentro de la circunscripción en la que se encuentre inscrita en el Registro Público, registro que o es más que el que lleva

la SEPS¹² al momento de conformarse las entidades de la economía popular y solidaria, las unidades o redes deberán gestionar apoyo técnico y/o financiero para las entidades que estén integrando la red;; para poder conformar una red o unión deberemos contar con al menos el veinte y cinco por ciento de las organizaciones que consten en el Registro Público, de la circunscripción territorial donde se formará (cantón, provincia o región), deberán tener por lo menos veinte y cinco integrantes, y estos veinte cinco deberán ser de por lo menos de tres formas de organización diferentes entre ellas, esto obliga a que los integrantes variados evitando monopolios o que se destinen beneficios solo a una forma de organización, además que fomenta la cooperación entre los diferentes entes intervinientes en el sector financiero popular y solidario; las uniones o redes podrán tener dentro de sus miembros a entidades de apoyo, pero estas no podrán tener más de veinte por ciento de participación en los órganos directivos o de control. Las uniones o redes buscaran, gestionaran y conseguirán para sus integrantes provisiones y abastecimiento de materia prima, herramientas, insumos, repuestos, educación y capacitación, para de esta manera ayudar al desarrollo de cada una de las entidades, estos recursos gestionados serán para todos los miembros basándose en los principios de solidaridad, ayuda mutua, etc., buscando el progreso de todos los constituyentes de manera igualitaria, cada una de las gestiones ayudaran a cumplir los objetivos individuales de las entidades, los objetivos comunes que tengan entre ellos, y el respeto y fomento de los principios cooperativos; antes de gestionar los recurso la red o unión deberá someter a votación las

¹²**Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.** Es una entidad técnica de supervisión y control de las organizaciones de la economía popular y solidaria, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera, que busca el desarrollo, estabilidad, solidez y correcto funcionamiento del sector económico popular y solidario.

actividades que vaya a realizar, se deberá tener presente que cualesquiera que sean sus acciones a realizar o lo que vayan a hacer deberá beneficiar a todos los integrantes, en concordancia con los principios y preceptos de la economía popular y solidaria, se estará pendiente del desarrollo del medio en el que se desplieguen estas entidades.

Las redes y uniones están obligadas a receptor la información financiera de cada una de sus integrantes, una vez que la hayan recibido la deberán consolidar cronológica y detalladamente para finalizar con la publicación de los datos obtenidos; deberá también colaborar con la Superintendencia de manera activa en cada una de las actividades del sector al que representen, además se someterán a todo lo establecido en el Reglamento y el estatuto social; las redes y uniones por tener un carácter solidario, al ser formadas por entidades en común acuerdo, estas deberán precautelar la amigable solución de conflictos que pudieran haber entre los integrantes de estas organizaciones, tal como lo establece el artículo 116 del Reglamento.

Federaciones.

Las federaciones, "...federación tiene su origen en el latín foederatio y hace referencia al acto de federar (es decir, de generar unión por medio de alianzas, ligas, fusiones o pactos entre diversas partes involucradas). Por extensión, se conoce como federación a aquella entidad, organismo o Estado que se forma a partir de dicha acción." (Definición.De, 2014)

Precisamente lo que nos dice el concepto anterior nos da la razón de ser a las federaciones, que son agrupaciones de diversas entidades, en nuestro caso en particular es una alianza entre varias entidades de

la economía popular y solidaria, estas uniones se conformaran en pos de conseguir mayor fuerza, para obtener diferentes beneficios.

Ahora bien en el caso particular de la economía popular y solidaria las federaciones se encuentran contempladas en la Ley, como un organismo de integración y son las segundas en amplitud tanto geográficamente y en su funciones, y están se encuentran reguladas en el Reglamento en el artículo 117.

Art. 117.- Federaciones.- Las federaciones son los organismos de representación a nivel nacional e internacional, de las unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociaciones EPS y cooperativas. Se constituirán con un mínimo de cincuenta cooperativas de, al menos, trece provincias diferentes o diez uniones provinciales de la misma clase, con excepción de las asociaciones EPS y cooperativas, cuya actividad principal sea la producción o explotación de bienes existentes únicamente en determinadas regiones del país, tales como pesqueras o mineras, las que podrán formar su federación con cinco uniones provinciales o cincuenta cooperativas de cinco provincias diferentes.

En la constitución de las federaciones, además de las uniones provinciales podrán participar uniones cantonales.

No se podrá constituir, a nivel nacional, más de una federación de una misma clase. En el caso de cooperativas de transporte el término clase se asimila al término modalidad señalado en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las federaciones podrán efectuar las siguientes actividades:

1. Representar y defender los intereses de las entidades afiliadas;

2. Propender a la solución de los conflictos que surjan en las entidades que la conforman;
3. Ofrecer asesoramiento, asistencia técnica y capacitación a sus miembros;
4. Prestar servicios de provisión y abastecimiento de materia prima, herramientas, insumos, repuestos, educación y capacitación, exclusivamente a sus afiliadas;
5. Asesorar a sus afiliadas en el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría;
6. Constituir unidades de auditoría externa para sus afiliadas, cumpliendo las condiciones establecidas por el ente regulador;
7. Fomentar y desarrollar programas de educación en economía social y solidaria y en cooperativismo, a nivel nacional;
8. Velar por la aplicación correcta de las disposiciones legales y estatutarias de sus afiliadas;
9. Establecer relaciones con organismos relacionados con la economía social y solidaria, nacionales e internacionales;
10. Promover la constitución de asociaciones, cooperativas y uniones de su respectiva clase;
11. Crear centros de mediación para la solución de conflictos en las cooperativas de su clase o suscribir convenios, para este fin, con centros legalmente autorizados;
12. Centralizar la información sobre patrimonio, activos, socios y operaciones de sus afiliadas y difundirla, con fines estadísticos;
13. Representar a las organizaciones comunitarias, asociaciones y cooperativas de su clase, ante las autoridades gubernamentales y organismos internacionales;
14. Colaborar con la Superintendencia, en actividades de interés del movimiento cooperativo, asociativo y comunitario;

15. Canalizar recursos financieros provenientes de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras en beneficio de sus filiales; y,
16. Las demás que establezca la ley, este reglamento y su estatuto social.

Las federaciones serán entidades de representación nacional e internacional, estas serán de mayor amplitud que las uniones ya que estarán en la capacidad de representar nacional e internacionalmente a las entidades que se encuentren formando parte de la federación, podrán conformarse por unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, de cualquier tipo de asociación perteneciente a la economía popular y solidaria y de cualquier cooperativa, siempre y cuando estas pertenezcan a la misma clase, para poder establecerse en una federación deberá haber un mínimo de 50 cooperativas que deberán estar repartidas entre, por lo menos, trece provincias diferentes, pueden unirse diez uniones provinciales o cantonales de la misma clase, ahora bien encontramos una excepción en lo que se refiere a la conformación de federaciones, en cuanto a las asociaciones de economía popular y solidaria y a las cooperativas, si están tienen como actividad principal la producción o la explotación de bienes y que estos existan solo en determinadas zonas o regiones del país como la pesca y la minería que debido a los bienes que explotan siempre estarán ubicados solo en delimitados lugares, por lo que estas podrán federarse solo con cinco uniones provinciales o cantonales, o por cincuenta cooperativas de cinco provincias diferentes de al menos cinco provincias diferentes, esto para precautelar que todas las entidades tengan el mismo derecho y la posibilidad de federarse, ya que en el caso particular del Ecuador existen productos, bienes y servicios que existen o solo se pueden

prestar en determinadas extensiones geográficas, como por ejemplo la pesquera, minera, de ciertos productos agrícolas, ciertos servicios como las relacionadas con los marítimos o de montañismo, precautelando la oportunidad para todos se crea esta excepción; en el país podrá haber solo una federación por cada una de las clases, en el caso de las cooperativas de transporte de que el termino clase se lo asimilará al de modalidad, entonces en el caso de las cooperativas de transporte se podrán fundar una federación por cada una de las modalidades de servicio que se contemplan en el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las federaciones como parte de su razón de existir deberán cumplir las siguientes actividades: representar y defender a las entidades federadas, esto será en casos o lo relaciones frente a entidades nacionales o extranjeras de igual o mayor nivel; de igual manera la federación estará obligada a precautelar las buenas relaciones entre los entes federados y en caso de haber problemas entre ellos buscará solucionar todos esos inconvenientes por lo que podrá crear centros de mediación para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse de igual manera estos centros podrán intervenir cuando se suscriban convenios, estos centros deben estar legalmente autorizados para el funcionamiento por el órgano judicial respectivo; así mismo ofrecerá a todos los federados capacitación, asesoramiento y asistencia técnica en todos los campos que puedan llegar a ser necesarios o en los que a discreción de los miembros de la federación crean ser pertinentes; de igual manera que las uniones la federación buscará abastecer y provisionar a sus miembros de materias primas, herramientas, insumos, repuestos, educación y capacitación pero esto será un beneficio exclusivo para sus integrantes; asesora a sus miembros en que, como o cuando cumplir con todo lo recomendado dentro de las

auditorías; deberá crear unidades de auditoría externa para las federadas, debiendo cumplir con todas las condiciones establecidas por el ente regulador, estas unidades precautelaran el correcto funcionamiento de las federadas ayudando a que cumplan con todas las reglas y procedimientos establecidos; fomentará y desarrollará programas para la educación en economía popular y solidaria y cooperativismo a nivel nacional ya que a niveles inferiores serán formados por las entidades locales, estos programas podrán ser dirigidos para todo el público sin restricciones para la participación, velará por el cumplimiento y aplicación correcta de todas las disposiciones legales y estatutarias a las que se encuentran sometidas sus integrantes; establecerá todo tipo de relaciones en beneficio de los federados, con órganos relacionados con la economía popular y solidaria en el ámbito que sea, estas relaciones las instaurará con organizaciones que se encuentren dentro o fuera del país sean estas nacionales o extranjeras; promoverá la creación de asociaciones, cooperativas, y uniones de la clase que sea la federación ya que al ser expertos en el desarrollo de su campo podrán intervenir y ayudar en cada uno de los momentos de las entidades que pueda llegarse a crear por su fomento; para ayudar a la publicidad y la información de todos los interesados e intervinientes en el sector de las finanzas populares captarán y centralizarán información referente a patrimonio, activos, socios y operaciones realizadas de cada uno de los federados, una vez que se hayan recolectados estos serán publicados con fines estadísticos; representará a los federados ante entidades gubernamentales y cualquier organismo internacional; en pos de generar y desarrollar mayormente al sector las federaciones colaborarán con la Superintendencia para realizar cualquier actividad de interés del movimiento cooperativo, asociativo y comunitario; al tener la capacidad de gestionar recursos financieros que se obtengan

de cualquier tipo instituciones sean estas públicas o privadas, nacionales o internacionales los canalizará en beneficio de sus federadas, las federaciones se encontrarán obligadas a cumplir cualquier las demás funciones encomendadas por la Ley, Reglamentos o estatutos aprobados y que los rijan.

Confederaciones.

Art. 118.- Confederaciones.- Las confederaciones son los máximos organismos de integración representativa de las unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociativas y de las cooperativas. Se constituirán con las federaciones nacionales de cada una de las formas de organización, para cumplir los siguientes objetivos:

1. Representar a las entidades de base que agrupan, ante organismos nacionales e internacionales; y,
2. Organizar los congresos de las unidades económicas populares, sector comunitario, asociativo o cooperativista, según corresponda a la confederación.

Las Confederaciones, son los máximos organismos de integración representativa, y se constituirán únicamente de federaciones, esta confederación deberá representar a sus integrantes ante los organismos nacionales e internacionales, y organizará congresos entre las unidades que correspondan a la federación dependiendo de las necesidades de todos los integrantes y de las situaciones que comprometan la vida de los integrantes de la confederación, al ser el órgano de integración más grande buscará la manera de satisfacer las necesidades de una manera amplia.

En cuanto a la formación de los organismos de integración tienen todos los tres organismos antes mencionados las mismas reglas y requisitos, que están establecidos en el mismo reglamento en los artículos siguientes desde el artículo 119 hasta el 123, los que establecerán requisitos y la organización que deberán obedecer estos organismos.

Art. 119.- Capital social inicial.- Los organismos de integración representativa, se constituirán con un monto mínimo equivalente a veinte salarios básicos unificados.

Para la conformación de un organismo de integración cualquiera que sea, se deberá formar con un capital social mínimo de veinte salarios básicos unificados, actualmente sería seis mil ochocientos dólares como mínimo, con el que al igual que en las cooperativas se creara una cuenta en donde se conservará el capital social, esto se encuentra establecido en el artículo 119 del Reglamento, citado anteriormente, esto será un monto que todos los organismo sin importar cual sean tendrán que establecer el mismo capital.

Para el funcionamiento de estos organismos de integración estos tendrán la misma estructura que una cooperativa, es decir estarán formadas por una Asamblea General, que será el máximo organismo y que estará integrado por todos los miembros del organismo, contará con un Consejo de Administración conformado por un presidente y vocales que podrán ser mínimo tres y máximo nueve, esto dependiendo del número de integrantes que tenga el organismo, un Consejo de vigilancia, conformado por presidente y vocales que serán mínimo tres y máximo cinco, de igual manera dependiendo de la cantidad de miembros, estos dos Consejos tendrán un periodo de

duración de cuatro años con la posibilidad de una sola reelección consecutiva.

Ya en la parte de administración se nombrará un representante del organismo que será el gerente, el mismo que será el representante legal representando al organismo judicial y extra judicialmente, será el encargado de la administración y de las relaciones del organismo, se conformaran al igual que en las cooperativas, departamentos, direcciones o departamentos administrativos, financieros, jurídico, etc., para que el organismo de integración pueda funcionar correctamente.

Este artículo aplica para todos los organismos de integración que se puedan formar o que se vayan a formar en el Ecuador, sin distinción de cual sea el organismo.

Art. 120.- Estructura y organización interna.- Las uniones, redes, federaciones y confederaciones, se regirán por las mismas normas de las cooperativas en cuanto les fuere aplicable, tendrán su misma estructura interna y podrán establecer las oficinas que sean necesarias para la eficiente prestación de los servicios que proporcionen.

La estructura establecida para las cooperativas se encuentra en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en esta se establece que se debe contar con una Asamblea General de socios, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, y, la gerencia, y todo esto funcionará de la misma manera que en las cooperativas y de igual manera que en lo anterior nos tendremos que remitir a la Ley.

Art. 32.- Estructura Interna.- Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de

Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.

En el caso de los Organismos de Integración para la Asamblea General deberemos observar el artículo 33 de la Ley que se refiere a la Asamblea General de Socios siendo este el máximo organismo de representación en el que todos los miembros estarán representados y cada uno tendrá el derecho a un voto, cada una de las entidades que formen parte del Organismo estarán representadas por un representante designado por la entidad o en su defecto por el representante de la misma.

Art. 33.- Asamblea General de Socios.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa.

El consejo de Administración, es el órgano que dirigirá al Organismo, los formarán con tres o nueve miembros, estos saldrán de entre todos los miembros y cada uno tendrá si respectivo suplente, las votaciones se realizarán de manera secreta y en la Asamblea General de socios según lo establecido en el artículo 31 y 33 del Reglamento de la Ley, en los que encontramos que nos dicen que el órgano regulador será el establezca y constate los asuntos en las pertinente en las elecciones y asambleas este órgano no es más que el Consejo de Administración,

del cual se habla en el artículo 34 del Reglamento y en el que se establecen todas las funciones y obligaciones que deberá cumplir, dentro de la Organización.

Art. 38.- Consejo de Administración.- Es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa, estará integrado por un mínimo de tres y máximo nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Consejo de Vigilancia estará conformado por vocales debiendo ser mínimo tres y máximo cinco miembros del Organismo, al ser este un órgano encargado de la vigilancia y el control de lo que se realice dentro del Organismo este será independiente y sin injerencia de la administración para que pueda realizar su trabajo de manera correcta y al no tener que someterse a la administración que ha de vigilar podrá estar en capacidad suficiente para poder reclamar en caso de ser necesario o de intervenir si el caso lo amerita, de igual manera se los escogerá en la Asamblea General, mediante voto secreto, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley, las atribuciones y deberes se encuentran establecidos en el artículo 38 del Reglamento, estando en la capacidad de intervenir en cualquier ámbito y momento a discreción de los miembros, pero todos los actos que realicen los miembros del Consejo de Vigilancia, estarán bajo su entera responsabilidad y se deberá poner en conocimiento de la Asamblea General en el momento pertinente, todo lo realizado por este Consejo.

Art. 40.- Consejo de Vigilancia.- Es el órgano de control interno de las actividades económicas que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General; estará integrado por un mínimo de tres y máximo cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los vocales de los Consejos de Administración y de Seguridad durarán en el cargo un periodo no mayor a cuatro años y podrán ser reelectos solo por una vez, la Ley establece entonces que cualquier vocal solo podrá ocupar el mismo cargo por dos veces como máximo, en este punto pueden surgir algunas preguntas, en el caso de que una persona haya ocupado el puesto de vocal principal por dos ocasiones y se lo nomina para ser vocal suplente en el caso de que su principal sea destituido o no pueda seguir actuando más, que sucedería si este ocupa nuevamente en este caso está claro que no está siendo reelecto el estará ocupando un cargo en el que ya estuvo pero no fue reelecto, le toca reemplazar a otra persona y aunque parezca que estuviera siendo reelecto por tercera y hasta cuarta vez en casos aislados lo podrá hacer ya que en este caso como ya dijimos no estaría siendo reelecto estaría reemplazando y ocupando un lugar vacío; ahora en el caso de que la persona que no acabo el periodo por cualquiera que hubiera sido la razón, de igual manera se deberá tener en cuenta las veces que participo en elecciones y fue electo, no si acabo o no el periodo, la prohibición estará solo para la misma vocalía, pudiendo si el miembro desea y si tiene el apoyo de los socios, ser electo en cualquier otro puesto o cargo.

De igual manera se debe observar que estos Organismos de Integración deben tener un presidente tal como se encuentra establecido en el artículo 39 de la Ley, el presidente será presidente del Organismo, del Consejo de Administración y presidirá la Asamblea General, y en caso de empate en las decisiones a tomarse en cualquiera de los órganos que preside tendrá voto dirimente, el presidente deberá cumplir con lo establecido dentro del artículo 36 del Reglamento de la Ley, en el que nos dice que debe haber formado parte de la entidad por lo menos dos años en la calidad de socio, en este caso es necesario aclarar que la que tendrá que formar parte del Organismo por lo menos dos años es la entidad no la persona que la representa, así que podremos observar que en caso que el representante sea nuevo podrá representarla o ser presidente del Organismo siempre y cuando la entidad cumpla con el tiempo establecido, y estará obligado a cumplir con todo lo establecido en el artículo 37 del Reglamento. Cabe indicar que en el caso de ser el primer presidente a ser electo, este tendrá la salvedad del tiempo tal como lo establecido en la conformación de nuevas cooperativas en la que se los designará en la primera Asamblea General que se realice con todos los que vayan a ser miembros los cuales formaran un directorio provisional y que cumplirán con todo lo establecido en el Reglamento en los artículos 2 y 3.

Art. 39.- Presidente.- El presidente del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa y de la Asamblea General, será designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, ejercerá sus funciones dentro del periodo señalado en el estatuto social y podrá ser reelegido por una sola vez mientras mantenga la calidad de vocal de dicho consejo, quien tendrá voto dirimente cuando el Consejo de Administración tenga número par.

Las asambleas y congresos, tienen su razón de ser para controlar, informar, regular y planificar las gestiones que se estén realizando dentro del organismo de integración, todos los socios tiene el derecho de pedir en cualquier momento que ellos crean necesario rendición de cuentas por parte de los miembros que estén en los órganos de administración y gestión de los recursos de las entidades, pero obligatoriamente en el caso de las uniones ni la Ley ni el Reglamento establece que tenga que realizar una asamblea, por lo que estará a discreción de los integrantes o de los entes reguladores cuando y cuantas veces se lleven a cabo las asambleas o congresos, pero como mínimo como lo establece las normas reguladoras de las cooperativas se deberá hacer por lo menos una asamblea general al año con todos los socios, en el caso de las federaciones y confederaciones están obligados por el Reglamento a realizar una asamblea al año en la sede determinada en el estatuto de la organización, además de esto la confederaciones al ser los organismo de integración representativa de mayor rango están obligadas a realizar una asamblea entre todas las confederaciones nacionales un congreso cada dos años, esto como mínimo, ya que en caso de que se crea necesario se podrán realizar las que se creyeran convenientes, estos congresos tendrán el objetivo de robustecer, fomentar, expandir y ampliar el sector financiero popular y solidario. El salario básico unificado en el Ecuador en el 2014 es de \$340 dólares por lo que le monto mínimo que se necesitara para poder conformar una organismo de integración será de \$6800 dólares, los que serán depositados en una cuenta de integración en la entidad financiera que la cooperativa decida.

Las asambleas es el espacio en el que se rendirán cuentas por parte de todos los representantes de federación o confederación según sea

el caso, este es el espacio en que están obligados cada uno de los encargados a exhibir el estado de la entidad y todas las gestiones realizadas, además de exponer y someter a aprobación todo lo que se planee realizar en la entidad, además de eso se deben solventar cualquiera de los problemas que pudieran haber surgido en el ejercicio de las funciones.

Art. 121.- Asambleas y congresos.- Las federaciones y confederaciones efectuarán sus asambleas, anualmente, en la sede designada, con el objeto de conocer los informes económicos y administrativos y aprobar sus planes de desarrollo.

Las confederaciones nacionales, en conjunto, organizarán, por lo menos, cada dos años, el congreso nacional de su respectivo grupo, con el objeto de unificar y robustecer la Economía

Popular y Solidaria, estudiar sus problemas y buscar las soluciones más convenientes para ellos.

Es requisito necesario para ser miembros de los organismos de representación ser parte de una o uno de los miembros, debiendo ostentar la calidad de socio y de representante de la entidad que este representando dentro del organismo, la intervención como representante durara mientras se encuentre en su periodo dentro de la organización que representa, en el caso de finalizar su periodo dentro de la entidad representada se tendrá dos opciones, la primera es que se haga extensiva la representación mediante una autorización expresa por parte de la cooperativa representada y de sus directivos, esta se deberá hacer por escrito y dirigida al organismo de representación, o como segunda opción será que el suplente del representante cesado en funciones pase a ser principal en el organismo.

Los representantes ostentarán su calidad de socios y de representantes mientras estos no incurran en alguna de las causales para perder esta calidad o mientras ellos deseen serlo, ya que como en todo lo relacionado con el cooperativismo no se podrá obligar a ninguna persona jurídica o natural que forme parte o sea representante de la entidad en ningún momento.

Art. 122.- Pérdida de representación.- Los miembros de los órganos directivos y de control de las entidades de integración representativa, mantendrán esa calidad, mientras sean directivos de la afiliada, en cuya representación fueron elegidos.

En caso de término de periodo en la organización afiliada a que pertenecen, se requerirá ratificación escrita de la nueva directiva de dicha entidad, caso contrario asumirá la vocalía el vocal suplente del organismo de integración, que corresponda.

Los miembros de los órganos directivos al realizar un trabajo para los organismos de representación deben ser remunerados por lo que, de igual manera que en las cooperativas, recibirán remuneraciones en el caso de los empleados y el gerente y en el caso de los miembros de los consejos de administración y vigilancia recibirán las dietas, en el caso de los sueldos percibidos por los empleados y el gerente estos serán determinados por la Ley ya que ellos son trabajadores como cualquier otro que deben tener su relación laboral regular, con contrato de trabajo legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales y su situación regular en el IESS¹³, los salarios se determinaran por el gerente estando sujeto al control de la asamblea general, el sueldo del gerente se lo determinará por parte de la asamblea general; en el caso de las dietas de los miembros de los consejos estos se determinarán

¹³ Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

de igual manera por la asamblea general, teniendo limitaciones establecidas por la Ley que determina que las dietas no podrán ser mayores a cuatro salarios mínimos vitales a cada uno de los miembros, esto dependerá de la capacidad económica del organismo y del trabajo que realicen los miembros, en caso de las tareas comisionadas a los miembros de los consejos los viáticos serán pagados por los organismos de integración; los salarios, las dietas y los viáticos deberán estar acordes a la capacidad económica del organismo no deberá afectar la capacidad financiera.

Para el correcto funcionamiento de estos organismo de integración estarán sujetos a auditorías frente a lo que encontraremos dos situaciones, las cooperativas con activos mayores a doscientos mil dólares están obligados a contar con auditoría interna permanente que controle y regule las gestiones realizadas por los miembros, además de esto deberá contar como mínimo con una auditoría externa anual, en el caso de los organismos que tengan activos menores a doscientos mil dólares la auditoría interna la llevará a cabo el consejo de vigilancia, pero al no haber prohibición expresa ni tácita, los miembros o cualquier interesado podrá solicitar a los organismo, entidades o autoridades pertinentes una auditoría al organismo de integración.

Art. 123.- Auditorías obligatorias.- Los organismos de integración representativa que tengan más de doscientos mil dólares en activos, contarán obligatoriamente con auditoría interna y con auditoría externa anual. En los organismos de integración con activos inferiores a doscientos mil dólares, las funciones de auditoría interna, serán ejercidas por el Consejo de Vigilancia.

Entre los objetivos de las auditorías podemos encontrar varios dentro de los cuales podemos mencionar que los objetivos legalmente establecidos en cuerpos legales, como el evitar el lavado de activos, el testaferro, el desvío de fondos, y cualquier tipo penal que pueda producirse dentro de este tipo de entidades, recordemos que al manejar dinero se encuentran susceptibles a que cualquier persona interna o externa de la entidad pueda usarla para delinquir, dentro de la Ley del sector popular y solidario encontramos artículos en los que tienden a evitar varios de estos actos.

ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

Los artículos 124 de la Ley y de su Reglamento nos establecen los parámetros para los que se crearan los Organismos de Integración Económica y para que servirán. Entre los gestores de la economía popular y solidaria es necesario la conformación de entidades de representación económica para el desarrollo y la consecución de muchos objetivos a mayor escala, que en varios casos sería imposible para organizaciones pequeñas, por lo que necesitarán fuerza de un grupo mayor, “la unión hace la fuerza”, es muy cierto ese dicho ya que al formarse en un grupo que tenga una representación mayoritaria será más fácil la obtención de recursos, la gestión y la canalización de estos, procurará que la administración y repartición de lo conseguido sea la correcta y brindará un mayor campo de beneficio a los integrantes de estas organizaciones, ya que llegará a todos los integrantes del ente sea cual sea el nombre, región o campo en el que se forme.

Estas entidades se conformaran con el objetivo claro de mejorar su gestión, para lo que podrán dependiendo el caso y la necesidad

específica de cada una complementarse entre ellas, así brindarán mayor alcance, desarrollo o servicios a todos los socios de las integrantes; podrán unirse para realizar cualquier gestión en pro de los intereses y desarrollo común, dependiendo el caso producirán, adquirirán, comercializarán o administrarán todo lo que necesiten, lo podrán hacer entre ellos con sus propias producciones o adquiriéndolas de terceros.

De igual manera las organizaciones de la economía popular y solidaria se podrán unir en cualquier forma que ellas prefieran haciendo alianzas, consorcios, redes, grupos, cadenas y circuitos, esto dependerá de los objetivos que las entidades tengan al momento de juntarse, y de que les resultase mejor para enfrentar el negocio que estuvieran por hacer y motivo de esta unión.

Las entidades se podrán formar de manera temporal o permanente, dependiendo de lo que deseen conseguir y de sus capacidades y objetivos comunes, también esto dependerá del estado en que se encuentren las entidades al momento de plantearse esta integración ya que se deberá observar lo que les brinde mayor beneficio a todos los que vayan formar parte del organismo, de igual manera las entidades se encuentran en total libertad de pactar todos los términos relacionados con el órgano integrador, mientras no contravengan las leyes podrán estipular entre ellos cualquier condición, sean estas referentes a la creación, conformación, nombre o denominación, administración, representación, tiempo, desarrollo, manejo, objetivos, aceptación de nuevos miembros, gestión, metas y vida de la entidad integradora debiendo ser todas las decisiones consensuadas, en las respectivas asambleas y siguiendo los procedimientos establecidos para la conformación de otros organismos, en leyes que en este caso

podrán usarse como complementarias como puede ser el Código Civil o cualquier otro.

Para finalizar el artículo 124 de la Ley nos dice que el estado será un fuerte impulsador para que se den fácilmente las conformaciones de este tipo de Organismos ya que lo obliga a impulsar el intercambio justo y directo entre los productores y consumidores, esto busca que se den mayores ventajas para las personas al obtener productos sin intermediarios se genera mejores precios y generar mejores oportunidades para que se formen organismos de integración económica en que las entidades puedan apreciar oportunidades para desarrollarse.

La ley nos dice: **Art. 124.- Integración económica.-** La integración económica se constituirá con el objeto de complementar las operaciones y actividades de sus afiliadas mediante la gestión de negocios en conjunto; producir, adquirir, arrendar, administrar o comercializar bienes o servicios en común; estructurar cadenas y/o circuitos de producción, agregación de valor o comercialización; y, desarrollar sus mutuas capacidades tecnológicas y competitivas, a través de alianzas estratégicas, consorcios, redes o grupos, de manera temporal o permanente, bajo la forma y condiciones libremente pactadas por sus integrantes.

El Estado propenderá a impulsar acciones que propicien el intercambio comercial justo y complementario de bienes y servicios de forma directa entre productores y consumidores.

Para conformarse un organismo de integración económica no será necesario que las organizaciones que las conformen tengan una denominación específica se podrán formar, como mencionamos anteriormente en el caso de los organismos de integración

representativa, se podrán formar de cualquier manera tal como lo establece el artículo 124 del Reglamento, de igual manera como se lo indica la Ley el reglamento también brinda la posibilidad de que estos se integren de manera temporal o permanente, ahora bien, es importante saber que para formar este tipo de organismos, no existe un mínimo de organizaciones que deban unirse basta con que sean dos y de igual manera no existe un máximo pueden ser las que sean necesarias, no existen límites de ninguna tipo como en los organismos de integración representativa, en este caso solo basta con que tengan la intención de integrarse, podrán hacerlo cualquier organización comunitaria, asociaciones EPS, o cooperativas, y de igual manera podrán ser de cualquier clase, de todas las que fueran o de cualquiera que fueran, brindando de esta manera entera libertad para el desarrollo económico del sector.

Art. 124.- Integración económica.- Los organismos de integración económica, bajo cualquier denominación que adopten, se constituirán, en forma temporal o permanente, por dos o más organizaciones comunitarias, asociaciones EPS o cooperativas, de la misma o distinta clase.

La constitución, organización y funcionamiento de estos organismos de integración económica está determinada en el Reglamento de la Ley en su artículo 125, en el caso de estos organismos su constitución se la podrá hacer de cualquier manera que los que vayan a formar este organismo estén de acuerdo, en cualquier tipo o clase organización que ellos quieran formar de todas las que se encuentren en las leyes del país, podrán de igual manera adoptar cualquier nombre que quisieren sin limitación alguna, es necesario que al momento de realizar el acuerdo para la creación del organismo en este documento se debe dejar establecido todo lo correspondiente al

funcionamiento del organismo, como se llevaran a cabo todas las gestiones, mecanismo y financiamientos del organismo.

Art. 125.- Constitución, organización y funcionamiento.- Los organismos de integración económica, se constituirán con el convenio correspondiente, suscrito por los representantes legales de las organizaciones integrantes, en la que se harán constar, los objetivos, mecanismos de funcionamiento, acceso a los servicios y financiamiento de los mismos, así como la administración y representación legal de la forma de organización constituida.

Es necesario decir que todo lo que tenga que ver con la vida de los organismos en caso de no estar contemplados en la Ley o en el Reglamento deberemos siempre remitirnos a las normas vigentes que hablen sobre el sector cooperativo, con la cual podremos llenar cualquier vacío que podamos encontrar en la creación, formación, ejercicio, funcionamiento y todo cuanto tenga que ver con los organismo de integración tanto económica como representativa.

Art. 126.- Aplicación de normas.- En lo no previsto en el presente Título y en el reglamento a esta Ley, se observarán las normas que rigen para el sector cooperativo, en todo cuanto les sea aplicable.

ENTIDADES DE APOYO

Los organismos de apoyo, tal como su nombre lo indica, serán los que en los caso de que las entidades se encuentren en cualquier situación en la que no puedan llevar a cabo sus actividades con normalidad los puedan ayudar o en casos en que deseen realizar alguna actividad y que no la pudieran llevar a cabo por sus propios medios estas

entidades establecidas en la Ley podrán socorrer a estos miembros de la economía popular y solidaria.

“Las entidades de apoyo dirigen sus esfuerzos a al buen desarrollo de la intermediación coadyuvando a las funciones que realizan las entidades tanto reguladoras como operativas.”(Cabrera Adame, C J. Gutierrez Lara, A A. Miguel, R A., 2005)

Las entidades que podrán brindar apoyo se encuentran establecidas en el artículo 127 de la Ley y el 126 del Reglamento.

Art. 127.- Entidades de apoyo.- Para efectos de la presente Ley, serán considerados como entidades de apoyo los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley.

Las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos se sujetarán en cuanto al ejercicio de esta actividad a la regulación y control establecidos en esta Ley incluyendo la de prevención de lavado de activos.

Art. 126.- Entidades de apoyo.- Las fundaciones, corporaciones, uniones, asociaciones o federaciones, constituidas al amparo del Código Civil, que desarrollen programas de educación, capacitación y asistencia en favor de las unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativistas, serán consideradas como entidades de apoyo, por tanto no accederán a los beneficios contemplados en la ley, para las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Los programas a que se refiere el presente artículo se someterán a la aprobación del instituto, el mismo que, cuidará que se enmarquen en el Plan Nacional de Capacitación. Las entidades de apoyo informarán, anualmente, al instituto, sobre el cumplimiento de sus programas.

Es necesario establecer que solo las entidades que se encuentran nombradas dentro de estos artículos podrán hacerlo y solo aquellas que cumplan todos los requisitos que se encuentran establecidos dentro de los dos artículos anteriormente citados.

Así solo podrán ser entidades de apoyo las fundaciones, corporaciones uniones, asociaciones y las corporaciones constituidas al amparo del Código Civil, que tengan dentro de su objeto social principal que se dedican a la promoción, asesoría, capacitación o asistencia técnica, a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en el caso de las entidades que se dediquen a otorgar créditos están deberán, para ser consideradas como entidades de apoyo al control de la Ley de Economía Popular y Solidaria, en todos sus ámbitos.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados no hace falta referirnos a su objeto social ya que un GAD (Gobierno Autónomo Descentralizado) no contará con esto y al poseer la suficiente capacidad y al tener las atribuciones legales correspondientes, podrán en cualquier momento intervenir y con cualquier entidad del sector cooperativo solamente justificando su proceder en los órganos estatales correspondientes en los casos de los GAD's.

Las entidades de apoyo habrán de desarrollar programas de educación, capacitación o asistencia, todos estos deben estar encaminados a las unidades de economía popular y solidaria, organismos comunitarios, asociaciones cooperativistas o cooperativas,

no podrán por lo tanto brindar estos servicios a otras entidades no contempladas en el artículo antes mencionado.

Las entidades de apoyo al no ser entidades que se conforman ni que son integrantes de la Economía Popular y Solidaria, no pueden ser favorecidas por los beneficios de las entidades que si forman parte del sistema económico popular y solidario; además de esto las entidades de apoyo estarán siempre sujetas a la aprobación y al control del instituto de economía popular y solidaria, todos los programas que se pretendan impartir, aplicar, establecer, etc., deberán ser sometidos a aprobación previa por parte del Instituto, luego de esto cuando ya se implementen los programas las entidades de apoyo deberán presentar al Instituto un informe anual en el que se rindan detalles y cuentas de todo lo conseguido o realizado hasta el momento para verificar el cumplimiento de los programas implementados.

Pero estas entidades de apoyo, estas prohibiciones solo están dirigidas a las entidades que fueron conformadas de acuerdo al Código Civil, federaciones, corporaciones, uniones asociaciones, o federaciones; prohibiciones que se encuentran establecidas en el artículo 128 del Reglamento.

Art. 127.- Prohibición a entidades de apoyo.- Las fundaciones y corporaciones civiles, están prohibidas de efectuar operaciones de intermediación financiera con los beneficiarios de sus créditos, bajo figuras como ahorros, depósitos a plazo fijo, encajes, entre otras. Para efectuar dichas operaciones, deberán, obligatoriamente, constituirse como cooperativa de ahorro y crédito u otra entidad financiera, de conformidad con la ley correspondiente.

La prohibición del presente artículo no incluye los créditos concedidos por las organizaciones de la Economía Popular y Solidario ni las donaciones efectuadas a su favor.

Las fundaciones y corporaciones controladas por la Superintendencia, en sus operaciones de crédito, deberán sujetarse a las tasas de interés fijadas por el Banco Central del Ecuador y deberán cumplir con las normas de prevención de lavado de activos que determine la ley.

Deberán contratar auditoría externa anual y auditoría interna, conforme lo disponga la Junta de Regulación.

Estas entidades de apoyo no podrán realizar intermediaciones financieras con los sujetos de derecho cooperativo, en caso de querer hacerlo deberán estos conformarse como cualquier entidad financiera aceptada por las leyes vigentes en el país, solamente los créditos y las donaciones están exentas de este artículo, y es entendible ya que los créditos o donaciones serán una de las maneras de brindar el apoyo a muchas de las entidades cooperativas, debiendo sujetarse todas estas al controles necesarios establecidos en las leyes pertinentes como la prevención de lavados de activos, además deben estos contar obligatoriamente con auditorías internas y estrenas, para evitar cualquier malversación de fondos.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

La Superintendencia es el organismo de control máximo del Sector Económico Popular y Solidario, es un organismo de eminentemente técnico que estará encargado de la regulación, control, registro, sanciones y de todo lo que la Ley y el Reglamento, la Superintendencia está obligada a actuar de forma objetiva, profesional

y deberá ser totalmente independiente de cualquier otro poder estatal o privado.

La Superintendencia tendrá jurisdicción nacional y con personería jurídica propia e independiente para garantizar la independencia de sus actividades la Superintendencia contará con un patrimonio propio mismo que será aprobado dentro en el presupuesto general del estado, tendrá también autonomía financiera y administrativa en todos los aspectos.

La Superintendencia para ejercer sus facultades y ejercer sus funciones contará con jurisdicción coactiva para conocer y resolver cualquier situación, además de esto está facultada para la expedición de cualquier norma que fuera pertinente para el correcto funcionamiento del sector, pero ninguna de estas normas podrán alterar o modificar en ningún sentido normas legales existentes al momento de su expedición.

De esta manera la Superintendencia ejercerá el control total de los aspectos referentes a la Economía Popular y Solidaria.

Para que la Superintendencia funcione correctamente y llegue a cumplir con su finalidad tendrá las siguientes atribuciones mismas que estarán dentro de la competencia del organismo.

Este organismo estará encargado del control de todo lo que se realice dentro del sector financiero popular y solidario, haciendo que todas las regulaciones que se encuentren vigentes sean cumplidas por todas las entidades, personas jurídicas o privadas, que formen parte del sector cooperativo, debiendo la Superintendencia estar siempre pendiente de todo lo que se haga dentro del sector, deberá buscar que todo el sector, cada una de las instituciones que formen este sector, tengan

estabilidad, solidez y un correcto funcionamiento de todas las instituciones, para que esto sea viable la Superintendencia debe conocer todos los estatutos de las organizaciones antes de aprobarlos para poder enmendar los errores que pudieran tener y aprobarlos luego, además en caso de que se deba realizar posteriores modificaciones este organismo deberá conocer y obligar a la institución que realicen las modificaciones necesarias para que sus estatutos estén acordes al ordenamiento jurídico que se encuentre vigente en ese momento.

La Superintendencia deberá buscar que todas las organizaciones del sector cuenten con la solidez suficiente para afrontar sus obligaciones, además que el funcionamiento de estas sea eficiente y adecuado ante los miembros y frente a la sociedad, cumpliendo con todos los principios cooperativista, mismos que vimos en capítulos anteriores.

El organismo al ser el máximo ente regulador deberá registrar a todas las organizaciones que hayan estado en el sector financiero popular y solidario y hacerlo con todas las organizaciones que vayan a ser parte de este sector, otorgándoles personería jurídica a cada una de ellas, y todas estas entidades deberán registrar todos los nombramientos de directivos o representantes en la Superintendencia; por lo que la Superintendencia deberá llevar un registro de todas las instituciones del sector y de todos los que hayan sido nombrados representantes y directivos a nivel nacional; de igual manera estará a su cargo el registrar a todos los integrantes de las entidades u organizaciones que se conformen, registrando tanto su ingreso a la institución como su salida de la misma, debiendo exponer el motivo de la salida, sea esta voluntaria o por alguna sanción impuesta.

Art. 146.- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Art. 147.- Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;
- b. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;
- c. Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro;
- d. Fijar tarifarios de servicios que otorgan las entidades del sector financiero popular y solidario;
- e. Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- f. Levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a esta Ley;
- g. Imponer sanciones; y,
- h. Las demás previstas en la Ley y su Reglamento.

Art. 148.- Organización interna.- La Superintendencia se organizará administrativamente distinguiendo la naturaleza del Sector de la

Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo una gestión desconcentrada.

La Superintendencia tendrá por lo menos una intendencia para el control específico del Sector Financiero Popular y Solidario.

Ni el Superintendente ni los funcionarios de nivel directivo podrán desempeñar funciones en las instituciones u organizaciones del sector financiero popular y solidario a las que se refiere la presente ley hasta después de un año de haber terminado sus funciones.

Los funcionarios y empleados de la Superintendencia se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Ningún funcionario o empleado de la Superintendencia, mientras esté en el ejercicio de sus funciones, podrá ser director, funcionario o empleado de ninguna de las instituciones u organizaciones sujetas al control de la Superintendencia.

Si algún funcionario o empleado de la Superintendencia tuviese cónyuge o pariente dentro del primer grado civil de consanguinidad o primero de afinidad, o padre o hijo adoptivo, empleado en alguna de las instituciones controladas, está obligado a dar a conocer el hecho por escrito al Superintendente bajo pena de remoción.

No podrán ser funcionarios o empleados de la Superintendencia más de tres personas que mantengan entre sí, alguno de los vínculos mencionados en el inciso anterior y, en ningún caso, en la misma oficina dos personas que mantengan dichos vínculos.

Art. 149.- Patrimonio.- El patrimonio de la Superintendencia se integra por:

- a. Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- c. Los legados o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas y,
- d. Otros ingresos de autogestión.

Art. 150.- Superintendente.- El Superintendente será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la terna enviada por el Presidente de la República. Durará cinco años en sus funciones, deberá acreditar título universitario de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará y haber ejercido con probidad notoria en profesiones relacionadas con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control, o asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que integran la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario.

El Superintendente presentará anualmente a la Asamblea Nacional, una memoria que contenga el detalle de las principales labores realizadas por la institución y un resumen de los datos de la situación económica de las instituciones controladas, relacionados con el ejercicio del año anterior, de acuerdo con el reglamento.

Art. 151.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones del Superintendente las siguientes:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia;
- b. Dictar las normas de control;
- c. Imponer sanciones;

- d. Celebrar a nombre de la Superintendencia los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;
- e. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia;
- f. Nombrar el personal necesario para el desempeño de las funciones de la Superintendencia;
- g. Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- h. Resolver recursos de orden administrativo; y,
- i. Las demás establecidas en la Ley y en su Reglamento.

Art. 152.- Supervisión auxiliar.- Los organismos de integración y otras entidades especializadas podrán colaborar con la Superintendencia en la realización de una o varias actividades específicas de supervisión, cumpliendo las condiciones y disposiciones que dicte la Superintendencia para el efecto.

Art. 153.- Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.

La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente.

Art. 154.- Atribuciones.- La Superintendencia, además de las señaladas en la ley, tendrá las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las regulaciones dictadas por los entes de regulación;

2. Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de aplicación de la ley;
3. Registrar los nombramientos de directivos y representantes legales de las organizaciones sometidas a su control;
4. Registrar la adquisición o pérdida de la calidad de integrante de las organizaciones sujetas a su control;
5. Proponer regulaciones para la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario;
6. Revisar los informes de auditorías para su aceptación o formulación de observaciones; y,
7. Las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a la ley y este reglamento.

Art. 155.- Planes anuales.- La Superintendencia ejercerá sus atribuciones de control en base a planes anuales, que se elaborarán considerando la naturaleza y segmentos de las organizaciones, la aplicación de los diferentes mecanismos de control y la disponibilidad presupuestaria.

Art. 156.- Mecanismos de control.- La Superintendencia, podrá utilizar, según las necesidades y oportunidad, cualquiera de los siguientes mecanismos de control:

1. Inspección;
2. Examen Especial;
3. Auditoría; y,
4. Otros dispuestos por la Superintendencia.

La Superintendencia normará los procedimientos de los mecanismos de control.

Art. 157.- Supervisión auxiliar.- La supervisión auxiliar es una forma de colaboración en las actividades de control y vigilancia asignadas a la Superintendencia, efectuada por organismos de integración y entidades especializadas en actividades de supervisión, previamente calificadas por la Superintendencia en base a las normas, requisitos y procedimientos que ésta determine.

La Superintendencia determinará, mediante resolución, las organizaciones sujetas a supervisión auxiliar y los requisitos que deberán cumplir para su calificación las entidades que puedan cumplir esta actividad.

Las entidades de supervisión auxiliar, serán contratadas de entre las previamente calificadas y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La potestad sancionadora, es indelegable, por tanto, no será materia del contrato de supervisión auxiliar.

Art. 158.- Atribuciones.- Son atribuciones del Superintendente, además de las constantes en la ley, las siguientes:

1. Asesorar y absolver consultas sobre los asuntos materia de su competencia;
2. Elaborar y publicar, anualmente, información estadística, financiera y social de las organizaciones sujetas a su control;
3. Formular, aprobar y ejecutar el presupuesto de la Superintendencia; y,
4. Las demás establecidas en el presente reglamento.

Art. 159.- Delegación y avocación.- El Superintendente podrá delegar sus atribuciones, a un servidor de menor jerarquía, mediante acto

expreso. El delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

El Superintendente, podrá conocer asuntos cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación, a los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad y legalidad. La resolución de avocación no será susceptible de recurso alguno.

Art. 160.- Organización interna.- La Superintendencia, contará en su organización interna, además de la intendencia mencionada en el artículo 148 de la ley, con las intendencias y unidades administrativas que sean necesarias y que constarán en su estatuto orgánico por procesos.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

El Comité Interinstitucional, fue creado para fungir como el ente rector de todos los aspectos de la Economía Popular y Solidaria, este comité estará integrado por los Ministerios Coordinadores de Desarrollo Social, Ministerio Coordinador de la Producción y por el Ministerio Coordinador de la Política Económica, mismos que serán determinados por el Presidente de la República, pero será el Ministro Coordinador de Desarrollo Social quien presida el Comité.

Este Comité será el responsable de reglamentar y organizar todos los aspectos de la Economía Popular y Solidaria debiendo dictar y coordinar todas las políticas referentes al fomento, producción e incentivo del sector, además de este Comité deberá controlar y regular

el funcionamiento y toda actividad realizada por cualquier institución o entidad que este regida por la Ley de Economía Popular y Solidaria, pretenderá el fortalecimiento y mejora del sistema y de todos los aspectos relacionados como las relaciones y funciones de todos los integrantes del sistema.

El Comité será el encargado de evaluar todos lo realizado por los miembros e integrantes del sistema económico social y solidario, todos los resultados conseguidos por lo programas implantados o por las políticas establecidas deben ser analizados pertinentemente por el Comité.

El Ministro Coordinador de Desarrollo Social será el encargado de la elaboración, coordinación y concreción de las políticas públicas que se implementarán dentro del sistema de la economía popular y solidaria, debiendo remitir para esto sus propuestas a los demás miembros del comité para su análisis y aplicación, además de esto al ser el que preside al Comité será el encargado de evaluar periódicamente todo lo realizado y de informar pertinentemente a los demás miembros del Comité.

El Comité tendrá seis atribuciones mismas que se encuentran establecidas en el Reglamento, siendo el comité como el ser el ente rector debe dictar todas las políticas, regular actuaciones, conocer, realizar evaluaciones y emitir informes sobre cumplimientos y actuaciones de miembros de la economía popular y solidaria, necesarias para el correcto funcionamiento del sector.

Todas las políticas que el Comité quiera implementar o que implementen las deberá hacer conocer a los entes reguladores, la Superintendencia, el Instituto, la Corporación, y todas aquellas

instituciones vinculadas con el control o desarrollo del Sistema Económico Popular y Solidario.

El Comité para realizar las diferentes atribuciones enmendadas tendrán el apoyo de del Consejo Consultivo el que le proporcionará la información y la opinión en toda política y actuación del Comité, además el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, apoyará en todo lo que necesitare el Comité para el ejercicio de sus atribuciones.

El Comité será responsable de generar la información necesaria para la creación de políticas y que estas sean las más adecuadas, además que tendrán que cubrir cualquier otro requerimiento que el Comité pueda tener para la creación y cumplimiento tanto de sus políticas como de sus responsabilidades.

Art. 142.- Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.- Créase el Comité Interinstitucional como ente rector de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

El Comité Interinstitucional se integrará por los ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el Presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento a la presente Ley.

El Comité Interinstitucional será responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones regidas por la presente Ley, con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas.

Así mismo, el Comité Interinstitucional evaluará los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos.

Art. 138.- Integración y atribuciones.- El Comité Interinstitucional, estará integrado por los Ministerios de Coordinación de: Desarrollo Social que lo presidirá; de la Producción; y, de Política Económica.

Son atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes:

1. Dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción, incentivos, funcionamiento y control de las actividades de las personas y organizaciones sujetas a la ley;
2. Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas;
3. Conocer y aprobar los informes de labores anuales de los entes de regulación;
4. Conocer la memoria anual del Superintendente;
5. Solicitar informes en cualquier momento a los organismos de regulación y de control; y,
6. Dictar política para la elaboración del Plan Nacional de Capacitación en Economía Popular y Solidaria;

El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, será el encargado de elaborar, coordinar y concertar propuestas de políticas públicas para la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario; como también de evaluar su cumplimiento e informar al comité para su aprobación, para cuyo efecto, adecuará su estructura organizacional.

Art. 139.- Políticas.- Las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional, para su implementación, serán puestas en conocimiento de los entes de regulación, de la Superintendencia, del instituto, de la corporación y demás instituciones del sector público,

vinculadas con la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario, según el caso.

Art. 140.- Apoyo al Comité Interinstitucional.- El Comité Interinstitucional, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con la información y opinión que le proporcione el Consejo Consultivo y con el apoyo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Art. 141.- Responsabilidades.- El instituto en el ejercicio de sus funciones de apoyo al Comité Interinstitucional, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Generar información para la formulación de políticas públicas por parte del comité; y,
2. Otros requerimientos formulador por el comité.

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS.

La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), fue creada en el año 2012 el 28 de diciembre, luego de la aprobación de sus estatuto social en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La CONAFIPS es un organismo independiente con personalidad jurídica propia y de derecho público, no dependerá de ninguna otra institución estatal ya que tiene independencia administrativa, jurisdiccional, técnica y económica, debiendo establecer en su estatuto social la forma de organización, además de determinar con precisión

las obligaciones de cada una de los cargos que se creen en la CONAFIPS.

La CONAFIPS se regirá en todas las operaciones y acciones que realice en ejercicio de sus funciones por el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, emitido el 27 de febrero del 2014.

La CONAFIPS, se basará en ejes fundamentales para sus objetivos estratégicos, en la actualidad tiene establecidos cuatro ejes para su periodo 2014 – 2017 los que se encuentran determinados en su planificación, estos ejes se deberán acoplar a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento debiendo ceñirse a ellos, los objetivos establecidos que se manejará son:

1. Fortalecer a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.
2. Diseñar, proponer e implementar productos y servicios financieros de segundo piso acorde a las necesidades de la Economía Popular y Solidaria....
3. Generar y mantener productos y servicios de tecnología de información integrales para las OSFPS y la CONAFIPS.
4. Posicionar a la CONAFIPS en el Sistema Económico Popular y Solidario, como una Organización Financiera Pública eficiente, que impulsa la inclusión económica y social....” (Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, 2015), cada una de estos objetivos específicos tendrán su respectiva justificación.

Componentes de Gestión de la CONAFIPS



Ilustración 1. Componente de Gestión de la CONAFIPS

Art. 158.- Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.- Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.

La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 159.- Misión.- La Corporación tendrá como misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto social.

La Corporación aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera que dicte la Superintendencia, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial.

Art. 160.- Patrimonio.- El patrimonio de la Corporación se integra por:

- a. Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- c. Cualquier renta, legado o donación que reciba de personas naturales o jurídicas;
- d. Por operaciones financieras y crediticias; y,
- e. Capitalización de los rendimientos de la gestión financiera y crediticia.

Art. 161.- Organismos de la Corporación.- Son organismos de la Corporación los siguientes:

- a. Directorio; y,
- b. Dirección General a cargo del Director General.

Art. 162.- Directorio.- El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos.

El Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Un representante por cada uno de los ministerios de Estado responsables de la coordinación de la política económica, de la producción y de desarrollo social;
- b. Un representante del ministerio de Estado responsable de las finanzas; y,
- c. Un representante del ministerio de Estado responsable de la inclusión económica y social.

Actuará como Presidente del Directorio, el representante del ministerio de Estado a cargo de la coordinación de desarrollo social y como secretario, el Director General de la Corporación, este último con voz y sin derecho a voto.

Art. 163.- Funciones del Directorio.- Son funciones del Directorio las siguientes:

- a. Aprobar el Estatuto social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;
- b. Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes;
- c. Vigilar que se cumplan con las políticas y normas de la Corporación;
- d. Conocer y aprobar los planes y presupuestos de la Corporación;
- e. Designar y remover al Director General de la Corporación; y,
- f. Seleccionar el auditor externo.

Art. 164.- Atribuciones del Director General.- Son atribuciones del Director General:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial;
- b. Ejecutar las políticas dispuestas por el Comité Interinstitucional;
- c. Celebrar a nombre de la Corporación los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;
- d. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; y,
- e. Las demás que le otorgue la Ley y su Estatuto social.

Art. 165.- Control y Auditoria.- La Corporación estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia y tendrá una unidad de auditoría interna encargada de las funciones de su control interno.

Art. 166.- Jurisdicción Coactiva.- La Corporación ejercerá la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas.

La coactiva la ejercerá con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de la Corporación.

Reglamento.

Art. 164.- Operaciones.- La corporación, podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Desarrollar y operar mecanismos de fondeo, servicios financieros y transaccionales;
2. Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso;
3. Contratar préstamos internos y externos, con la autorización previa de su Directorio;

4. Emitir obligaciones, bonos y títulos propios de la Corporación, con las condiciones, plazos y denominaciones que determine el Directorio, a fin de captar recursos, para el mantenimiento de su liquidez;
5. Invertir sus recursos, de conformidad con las políticas dictadas por el directorio, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;
6. Canalizar y administrar recursos provenientes de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, aplicando mecanismos de gestión financiera, tales como, constitución de fideicomisos, encargos fiduciarios y convenios de administración de fondos, en beneficio de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, previa la suscripción de los convenios de gestión respectivos, dentro del marco de sus competencias;
7. Invertir en emprendimientos productivos de iniciativas de las personas y organizaciones amparadas por la ley;
8. Subastar la cartera originada en operaciones con instituciones del Sistema Financiero Popular y Solidario; y,
9. Otorgar garantías crediticias a favor de emprendedores del Sector de la Economía Popular y Solidaria, con cargo al fondo que creará para el efecto.

Para la realización de las operaciones previstas en el presente artículo, la Corporación deberá contar con la autorización previa de la Superintendencia y observar las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las regulaciones dictadas por la Junta de Regulación y las normas de su estatuto social.

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS), es una entidad que estará anexa al MIES, que ejercerá sus facultades dentro de todo el territorio ecuatoriano, teniendo autonomía tanto económica como administrativa, poseerá patrimonio independiente el cual deberá manejarlo siguiendo los lineamientos establecidos para gastos públicos.

El IEPS tendrá dentro de sus tareas a cumplir el brindar asesoría completa a toda persona o grupo de personas, tanto naturales como jurídicas, en todo lo concerniente al sector financiero popular y solidario, esta asesoría, se brindará en todo momento en el caso de que se incorporen al sector se brindará todo el apoyo, monitoreo, y asesoría, permanente precautelando los intereses de todos; el IEPS estará entregando todo el apoyo en campos como económico, financiero, social, cultural y político, en relaciones internas o externas de los miembros del sector.

Los objetivos, misión, ejes estratégicos, etc., están determinados dentro de la Ley y el Reglamento, pudiendo realizar todo tipo de acciones a favor de las personas intervinientes en el sector, estando en la posibilidad de crear cualquier tipo de programa o proyecto tendiente al fomento y bienestar del sector y de sus integrantes.

Art. 153.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.-El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los

planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.

Art. 154.- Misión.- El Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional, para lo cual ejercerá las funciones que constarán en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 155.- Patrimonio.- El patrimonio del Instituto se integra por:

- a. Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título; y,
- c. Cualquier renta, legado o donación que perciba de personas naturales o jurídicas.

Art. 156.- Director.- El Instituto estará representado legalmente por su Director General, quien será de libre nombramiento y remoción por el ministro de Estado responsable de la inclusión económica y social, de entre los profesionales universitarios de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de la economía popular y solidaria.

Art. 157.- Atribuciones del Director General.- Son atribuciones del Director General:

- a. Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial del Instituto;
- b. Ejecutar las políticas dispuestas por el Comité Interinstitucional;
- c. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;

- d. Presentar a consideración y aprobación del ministerio al cual se encuentra adscrito el Instituto, los planes de acción y el presupuesto institucional:
- e. Celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional; y,
- f. Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento.

Reglamento.

Art. 161.- Funciones del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Son funciones del instituto, en el marco de su competencia, las siguientes:

1. Brindar apoyo al Comité Interinstitucional;
2. Ejecutar las políticas públicas dictadas por el Comité Interinstitucional;
3. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria;
4. Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan en favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley, y verificar su cumplimiento;
5. Promover y fomentar los circuitos de la Economía Popular y Solidaria;
6. Generar y desarrollar estudios e investigaciones sobre la Economía Popular y Solidaria;
7. Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;
8. Coordinar la ejecución de sus funciones, con las diferentes instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad en general;

9. Proponer al Comité Interinstitucional políticas públicas, para el desarrollo de la economía popular y solidaria, los sectores, organizaciones y personas que lo conforman;
10. Estimular y coordinar la cooperación entre las instituciones del Estado, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad en general, en acciones y programas dirigidos al desarrollo y fomento de la economía popular y solidaria;
11. Diseñar e implementar estrategias de inserción y participación de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria en los mercados público y privado, propiciando relaciones directas entre productores y consumidores;
12. Las demás establecidas en la ley y el reglamento.

Art. 162.- Estructura interna.- El instituto estará organizado de conformidad con el estatuto orgánico por procesos aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 163.- Atribuciones del Director General.- Son atribuciones del Director General del instituto, además de las establecidas en el artículo 157 de la ley, las siguientes:

1. Fijar los objetivos generales y las metas anuales y plurianuales de los programas y proyectos del instituto, en concordancia con las políticas trazadas por el Comité Interinstitucional;
2. Coordinar con el Ministerio de Inclusión Económica y Social las prioridades y estrategias para el fomento y promoción de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;
3. Presentar ante el Comité Interinstitucional y el Ministerio de Inclusión Económica y Social propuestas de políticas públicas para el fomento y desarrollo de la economía popular y solidaria;

4. Presentar ante las entidades estatales competentes propuestas de regulación para la Economía Popular y Solidaria;
5. Presentar ante el Comité Interinstitucional y el Ministerio de Inclusión Económica y Social los informes que le sean requeridos; y,
6. Definir el modelo de gestión del instituto.

3.1.1.2. 3.2.2. TIPOS DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES

3.2.2.1. Sector Asociativo.

El sector asociativo es un espacio en el que organizaciones no gubernamentales se agrupan para la consecución de diversos objetivos comunes, en este sector podemos ver varias razones por las que las organizaciones se agrupan, podemos encontrar que se integran por relaciones estratégicas, pudiendo con esta unión llegar a influenciar en un sector de una manera más amplia debido a su integración, en otro aspectos las organizaciones se podrán unir para realizar procesos de una manera efectiva o buscando que el proceso sea beneficio para todos, así las organizaciones podrán unirse de las más variada manera en pro de la realización y desarrollo tanto individual como colectivo ya que nunca debemos olvidar el aspecto solidario que cobija todas estas formas de asociación.

El sector estará siempre abierto a la inclusión de nuevos integrantes y de organizaciones que pueden robustecerlo, además de que al tener una calidad de abierto podrá incluirse todas las formas de relaciones que se puedan dar entre las organizaciones, de igual manera los objetivos que puedan plantearse serán los más diversos posibles, de esta manera cualquier proyecto que se desee presentar dentro del sector o dentro de una organización será integrado, claro está que mientras se encuentren dentro del marco legal vigente en el país.

“Sector asociativo: definición de corte político-económico que engloba a un conjunto de organismos y asociaciones de interés funcionalmente definidos, organizados, (asociaciones, fundaciones...) bajo conformidad de unos miembros voluntariamente asociados con el fin de contribuir objetivos de política pública e interés general y cuya autonomía y competencia mutua queda garantizada por un Estado que se abstiene de intervenir políticamente en su funcionamiento interno.” (García India, A. Martínez de Pizón, J., 2.001, pág. 39)

Este concepto citado en el párrafo anterior nos brinda una mirada un poco general de lo que es realmente el sector asociativo en nuestro país y como se encuentra regulado en nuestra legislación vigente lo que podemos extraer de este concepto primero es que son un conjunto de organismos y asociaciones, que se acopla plenamente a nuestra realidad ya que no se necesita ser una organización con una denominación o característica en especial para formar parte del sector, otro punto es la voluntariedad de integración, sin que nadie pueda ser obligado por ninguna razón o por ser o tener una condición a formar parte de este sector, la autonomía estará presente en cualquiera que fueran las decisiones que las organizaciones puedan tomar, el estado o cualquier ente público o privado podrá intervenir en las decisiones, así como tampoco podrán obligar a que se hagan o realicen actos a nombre de ellos.

El sector asociativo de la Economía Popular y Solidaria, se integrara por las organizaciones que se hayan formadas en relación con el territorio en el que se desarrollan o donde se vaya a llevar acabo sus operaciones, por familiaridad si las personas que se hayan unido para integrar un organismo formaran parte de este lugar, la identidad étnica es otro factor por el cual se puedan integrar en el sector, las personas se integraran en grupos para fomentar o precautelar el cuidado de la

naturaleza, este sector también se integrarán por organizaciones dependiendo en el sector en que se formen pudiendo ser urbanas, rurales o comunales, o por comunidades, pueblos o nacionalidades, esto quedará a la libre decisión de las personas que conformaran estas organizaciones, debiendo justificar por lo menos uno de los puntos anteriormente mencionados.

Estas organizaciones deberán trabajar y realizar sus actividades de manera conjunta para conseguir sus objetivos, todo el trabajo que estas realicen estarán encaminadas para lograr la producción de diferentes productos, o para comercializar los productos desarrollados por ellos o productos adquiridos a terceras personas, la distribución de riquezas y beneficios, además de esto el consumo de bienes y servicios lícitos para los integrantes de estas organizaciones, todos estos deben ser socialmente responsables y necesarios ya que se deben guiar a los lineamientos establecidos por los preceptos y principios del cooperativismo.

Todas las actividades que se vayan a realizar por parte de las organizaciones integrantes del sector asociativo deberán tener el carácter de solidaria entre todos los integrantes de la organización y entre todas las organizaciones que integren este sector, esto incentivarán las relaciones personales entre los miembros y las relaciones entre las organizaciones creando un ambiente propicio para el desarrollo sostenible y equitativo del sector; las actividades a realizarse deberán ser sobre todo de autogestión de todos los miembros de las organizaciones integren este sector.

La estructura de estas organizaciones será de libre elección de los miembros, mientras se encuentren dentro de los parámetros y lineamientos establecidos por el marco legal vigente no habrá

inconveniente alguno, todo esto deberá estar adaptado a las costumbres del lugar y de los miembros que la conformen, todo lo que se decida y se realice dentro de la organización deberá acoplarse a las practicas establecidas por los miembros y por sus actividades y saberes básicos, las necesidades deberán ser satisfechas por las organizaciones de una manera íntegra en todas sus actividades, así podrán con total libertad designar un nombre para su organización, el que indique su actividad principal y que los identifique dentro del sector, su sistema de gobierno lo establecerán dependiendo de las necesidades y la forma de organización que ellos decidan y que se acople a su modelo, el control interno de las organizaciones deberá acoplarse a los lineamientos establecidos por las leyes vigentes, pero tendrán la posibilidad de elegir todos los que ellos observen convenientes para sus organizaciones y que respalden y garanticen la gestión realizada por parte de los representantes, brindando seguridad jurídica, dando confianza en la organización a todos los miembros y al resto integrantes del sector.

Cualquiera que sea la estructura que se decida que tenga la organización deberá estar adaptada a las costumbre del lugar y del tiempo en que esta se vaya a integrar, se deberá respetar a cada una de las actividades y el desarrollo íntegro de las personas, todo lo que se realice como organización deberán garantizar el modelo de desarrollo establecido al momento de crear la organización pero por ningún pretexto este modelo a de alterar o modificar las costumbres de la zona y de los habitantes.

El capital social de las organizaciones será variable y lo constituirá todos los aportes que los socios contribuyan, los aportes de pueden ser de cualquier tipo no existe limitación alguna, por lo que podemos hablar de aportes económicos, el trabajo personal que cada uno de los

integrantes quieran y puedan aportar, en el caso del trabajo debe ser personal, además de esto los socios podrán hacer aporte en bienes muebles o inmuebles, todos estos aportes deberán ser valuados por parte del organismo de gobierno máximo de la organización, en el caso de que la organización se disuelva los aportes que hayan puesto les serán devueltos, en el caso de que los aportes hayan sido en monetario, en el caso de los aportes realizados en trabajo o bienes, serán los mismos que fueron avalados por el órgano de gobierno al momento de su ingreso.

De igual manera existen dentro de las organizaciones aportes que no son reembolsables estos son todo lo que provenga de donaciones, legados y contribuciones que hayan sido aportadas con ese carácter, en este caso en el caso que la organización se disuelva estos deberán ser transferidos a otra organización que tenga el mismo fin social que la organización disuelta, esta nueva organización se hará cargo de todos estos bienes y los mantendrá en su poder cumpliendo con su fin social, sin poder transferirlo a ningún título, estos bienes asarán a formar parte de otra entidad transfiriéndose de la misma manera que fueron adquiridos por la entidad anterior.

El máximo órgano de gobierno estará integrado por todos los miembros del sector, sin distinción alguna, este órgano se reunirá obligatoriamente una vez cada año, pudiendo en casos celebrarse sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias, y a discreción de los miembros, ya que si algún socio o grupo de socios motivadamente cree necesaria la reunión extraordinaria se podrá convocar, como se ha mencionado la convocatoria a sesión extraordinaria debe ser claramente motivada y se debe tener en cuenta que los asuntos a tratar en las sesiones deben ser de carácter urgente y los mismos deben afectar al sector.

Las decisiones que se tomen dentro de este órgano de gobierno al ser el máximo de todo el sector, estas decisiones obligaran a todos los demás órganos y a todos los que conformen y se encuentren dentro del sector.

Para el correcto funcionamiento del sector se conformaran diferentes órganos para la administración, mismos que son: directivos, de control, administrativos, dependiendo de la estructura se contemplará la creación de estos órganos en su respectivo momento para el correcto funcionamiento del sector.

El órgano directivo estará conformado por un mínimo de tres asociados y un máximo de cinco, los que estarán en sus funciones debiendo reunirse por lo menos en una sesión ordinaria cada trimestre y pudiendo reunirse extraordinariamente cuantas veces sean necesarias, las convocatorias las deberá realizar el presidente del organismo y dentro de estas debe constar el orden del día, los miembros que vayan a conformar este órgano serán elegidos por el Órgano de Gobierno.

De igual manera para el control de lo que se realice dentro del sector se conformará el Órgano de Control, el que se conformará por un máximo de tres asociados, los que obligatoriamente deben reunirse por lo menos una vez cada trimestre en sesión ordinaria, pudiendo reunirse extraordinariamente cuantas veces sean necesarias para el correcto control, serán electos por el Órgano de Gobierno y sus convocatorias las realizará el presidente. El control interno de la entidad podrá ser llevado también por la auditoría interna de ser necesaria debiendo acatar las disposiciones establecidas por el Reglamento de la Ley del sector y por todo lo dispuesto para las cooperativas.

El administrador de la asociación de las Economía Popular y solidaria será nombrado en la sesión ordinaria del Órgano de Gobierno, y podrá tener cualquier denominación, este administrador será el representante legal de la entidad en todos los aspectos, siendo responsable de hacer que todos los miembros cumplan todas las disposiciones emanadas por los distintos órganos, dentro de las obligaciones que debe cumplir el administrador esta que deberá presentar los informes financieros y los estados financieros de la entidad a los órganos de control y de gobierno, cada semestre, y en caso de que los órganos necesiten información el administrador estará obligado a entregarla en cualquier momento.

Las personas que se encuentren en los cargos de administración estarán en funciones el mismo tiempo que el administrador, no podrán mantenerse por más tiempo en el cargo y este tiempo estará establecido en os estatutos sociales.

Art. 18.- Sector Asociativo.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.

Art. 19.- Estructura Interna.- La forma de gobierno y administración de las asociaciones constarán en su estatuto social, que preverá la existencia de un órgano de gobierno, como máxima autoridad; un órgano directivo; un órgano de control interno y un administrador, que tendrá la representación legal; todos ellos elegidos por mayoría

absoluta, y sujetos a rendición de cuentas, alternabilidad y revocatoria del mandato.

La integración y funcionamiento de los órganos directivos y de control de las organizaciones del sector asociativo, se normará en el Reglamento de la presente Ley, considerando las características y naturaleza propias de este sector.

Art. 20.- Capital Social.- El capital social de estas organizaciones, estará constituido por las cuotas de admisión de sus asociados, las ordinarias y extraordinarias, que tienen el carácter de no reembolsables, y por los excedentes del ejercicio económico.

En el caso de bienes inmuebles obtenidos mediante donación, no podrán ser objeto de reparto en caso de disolución y se mantendrán con el fin social materia de la donación.

3.2.2.2. Sector Comunitario.

El sector comunitario se conforma por todas las organizaciones que se encuentren conformadas legalmente y que tengan una vinculación entre los miembros en relación con el territorio en el que estas se desarrollen, puede haber familiaridad, identidad étnica o cultural, de género, cuidado de la naturaleza pueden ser urbanas o rurales, pueden ser formadas por entidades que se vinculen por ser de comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades, el único requisito, si se puede llamar así, debe ser que estén vinculados de algún modo y la Ley posibilita crear estos vínculos de una manera muy amplia.

Es necesario para que este sector se conforme que exista el trabajo conjunto de todos los socios y que todas las entidades que integren tengan esa premisa de trabajar entre todos, precisamente un trabajo

comunitario, este trabajo podrá desarrollárselo en varios campos como la producción, comercialización o distribución de cualquier producto mientras este sea legal y que este permitido por la Ley vigente, también podrán destinar su labor al consumo de bienes o servicios, estos servicios deben ser lícitos y permitidos por la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, además de las todas leyes que se encuentren vigentes en el país. Todas las actividades mencionadas y a las que este sector decida dedicarse deben estar regidas bajo el principio de solidaridad entre todos los miembros teniendo siempre presente y ponderando el bien común antes que el individual, pretendiendo que el desarrollo sea igual entre todos los miembros, claro está que en ocasiones en la que, por diferentes aspectos, pueda darse un crecimiento individual mayor a otros este será excepcional; además de esto todas lo que se realice dentro de la consecución de los diferentes objetivos que tengan debe ser por autogestión, esto determinará la vida de este sector.

La estructura de este sector será totalmente de libre elección por parte de los integrantes, los mismos que podrán escoger cualquier denominación (nombre) para funcionar, el sistema de gobierno que se decida establecer dentro del sector se adaptará a lo que los integrantes decidan y prefieran, dentro del sistema de gobierno que se escoja también se determinará quién será su representante y como se lo denominará a este, de igual manera el sistema de control interno que se decida tener estará a discrecionalidad de los miembros, para estos puntos mencionados (denominación, gobierno, control y representación) existirán ciertos parámetros a cumplir, mismos que están establecidos por la Ley, como son: primero que todo debe estar adaptado y se justificará a las costumbres que los miembros tengan, las prácticas y necesidades internas del sector, y todos lo que se

decida por parte de los integrantes deberá garantizar el modelo de desarrollo escogido, dependiendo de la relación que tengan los integrantes para su vinculación, estos justificarán la razón por la que escogieron y determinaran cualquiera de los puntos antes mencionados, y el estado o entidad de registro no podrá alegar y negar el reconocimiento por cualquier motivo; por lo que se podrá usar y establecer cualquier denominación, gobierno, control y representación, siempre y cuando no contraríen el orden público y las leyes.

Para funcionar este sector contará con un fondo social, que se conformará por las aportaciones de todos los miembros, este fondo social será variable dependiendo de las aportaciones y del número de miembros que posea este sector; las aportaciones de los miembros podrán ser de en monetario, en trabajo o en bienes, estas aportaciones deberán ser analizadas por el máximo órgano de gobierno antes de que formen parte, en el caso del aporte monetario no existiría mayor inconveniente ya que es fácilmente determinable, los bienes al igual que lo monetario tendrán un avalúo, en el caso del trabajo que aporten como parte del fondo social se tomaran en cuenta todos los puntos necesarios para que no afecte al que aporte y al sector le sea un verdadero aporte, ya que puede ser que en ciertas ocasiones el oficio, profesión o labor que pretendan brindar no puede aportar o necesitar el sector.

El fondo social también estará conformado por donaciones, contribuciones y legados los mismos que tendrán el carácter de no reembolsables, cualquier persona o institución podrá aportar a la entidad de específica, en el caso de legados y donaciones no se debe especificar que tienen el carácter de o reembolsables, pero otras aportaciones debe determinarse claramente que tiene el carácter de

no reembolsables, en el caso de estas aportaciones se deben establecer su procedencia.

En el caso de disolución de la entidad se deberán distribuir todos los aportes entre todos los miembros, pero en el caso de los inmuebles que la entidad haya recibido como donación no se repartirá, estos deberán pasar a otra entidad que tenga el mismo fin social de la entidad disuelta.

Cabe mencionar que el tema del sector comunitario es el único que no tiene un trato o referencia alguna en el Reglamento de la Ley.

Art. 15.- Sector Comunitario.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley.

Art. 16.- Estructura interna.- Las organizaciones del Sector Comunitario adoptarán, la denominación, el sistema de gobierno, control interno y representación que mejor convenga a sus costumbres, prácticas y necesidades, garantizando su modelo de desarrollo económico endógeno desde su propia conceptualización y visión.

Art. 17.- Fondo Social.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las organizaciones del Sector Comunitario, contarán con un fondo social variable y constituido con los aportes de sus miembros, en numerario, trabajo o bienes, debidamente evaluados por su máximo órgano de

gobierno. También formarán parte del fondo social, las donaciones, aportes o contribuciones no reembolsables y legados que recibieren estas organizaciones.

En el caso de bienes inmuebles obtenidos mediante donación, éstos no podrán ser objeto de reparto en caso de disolución y se mantendrán con el fin social que produjo la donación.

3.2.2.3. Sector Cooperativo.

El sector cooperativo es el más amplio y el que se trata con mayor detenimiento en la Ley, al ser por sí mismo un amplio sector que tiene muchos aspectos que se deben cubrirse, las cooperativas cubren diversos campos de la economía de las personas, el marco legal permite a las cooperativas abarcar diversos campos, así encontramos cooperativas de producción, consumo, vivienda, de servicios, de ahorro y crédito, todas estas tienen su trato particular en el marco legal pero la más amplia son las cooperativas de ahorro y crédito, que mantienen un capítulo dedicado solo a este tema.

Dentro de la Ley encontramos la referencia al sector cooperativo dentro del artículo 21, mismo que nos dice que este sector estará conformado por todas las cooperativas sin distinción de su objeto social, estas serán asociaciones de personas libremente asociadas entre sí, teniendo como su objetivo común la satisfacción de necesidades comunes pudiendo ser estas económicas o sociales; todas estas entidades estarán gobernadas y gestionadas democráticamente por sus miembros, tendrán estas personería jurídica independiente siendo una entidad de derecho privado y con interés social, todas las cooperativas que se encuentren en el país estarán obligadas al cumplimiento de la Ley respectiva, además de

estar obligadas a respetar y seguir los principios universales del cooperativismo declarados en Manchester.

Todas las cooperativas que formen parte de este sector deberán establecer claramente y concretamente su objeto social dentro de su estatuto social, para poder pertenecer a uno de los tipos de cooperativas contempladas dentro de la Ley, estas entidades deberán establecer solo un solo objeto social y una actividad económica, estas entidades podrán incluir actividades complementarias a su objeto social distinta al sector en el que se encuentra pero esta debe ser relacionada con el objeto principal, estas actividades complementarias no pueden alejarse del objeto principal.

Ahora bien la Ley separa en grupos a las cooperativas esto dependerá de su objeto social o actividad principal como habíamos indicado en párrafos anteriores, y en cada grupo podrán estar diferentes clases de cooperativas.

En el Artículo 24 se encuentran detalladas las cooperativas de producción, estas entidades deben dedicarse a la gestión de actividades productivas para los socios estas actividades deben ser realizadas de manera personal por los directivos, estas entidades serán una sociedad de propiedad colectiva, basada en los principios cooperativos tendrá un gobierno común entre todos los asociados, estas cooperativas pueden dedicarse a actividades agropecuarias, huertos familiares, pesca, realizar artesanías o a actividades textiles; solamente estas actividades mencionadas podrán ser parte del objeto social de la entidad para constituirse en una cooperativa de producción.

Las cooperativas de consumo se encuentran determinadas en el artículo 25 de la Ley, y este tipo de cooperativas tendrán el objeto de

abastecer a sus socios de diferentes bienes de libre y legal comercialización, pudiendo abastecer de artículos de primera necesidad, todo tipo de materiales para la producción de artesanías, también podrán abastecer de abonos, semillas y herramientas necesarias para los socios, entendemos que todo tipo de herramientas para la producción y desarrollo de los miembros de la cooperativa.

Existen también las cooperativas de vivienda están se encuentran establecidas en el artículo 26 de la Ley, estas estarán encaminadas a la adquisición de inmuebles, podrán a demás gestionar los recursos para que los socios puedan construir o remodelar, casa u oficinas de los socios, también se gestionará recursos para la realización de obras de urbanización, todos estos recursos o bienes serán adjudicados a los miembros de la entidad mediante sorteo, mismo que se realizará en una asamblea general, y todo bien adjudicado por la cooperativa se constituirá como patrimonio familiar (capítulo XI de Código Civil del artículo 835 al 858), en estas cooperativas, en el caso de personas casadas o personas que mantengan una unión de hecho, solo podrán pertenecer uno de los cónyuges o uno de los miembros de la unión de hecho.

La Ley también contempla las cooperativas de servicios, estas entidades están destinadas a cubrir las necesidades tanto de socios como de personas ajenas a las instituciones estas cooperativas deberán mantener el trabajo asociado entre todos los miembros y solo podrán ser de transporte, educación, salud o vendedores autónomos, al ser estas cooperativas de trabajo en las que eminentemente todos los miembros son a la vez socios y trabajadores ellos no mantendrán relación de dependencia entre la cooperativa y los socios o entre ellos, por lo que no existirá un jefe de ellos, solo existirá una estructura en las que habrá un director, o cualquiera que sea la denominación

usada, mismo que representará las entidad pero que no será jefe de ninguno de ellos.

Por último mencionaremos las cooperativas de ahorro y crédito (COACS), mismas que tiene un capítulo específicamente destinado para tratar sobre ellas, desde el artículo 81 de la Ley; esto se debe a que las cooperativas de ahorro y crédito mantienen un objeto más vinculado con lo financiero, por lo que estas cooperativas se encuentran dentro del sector financiero popular y solidario en el título tres de la Ley; por ello trataremos este tema en el capítulo dedicado al Sector Financiero Popular y Solidario.

En cuanto al manejo y funcionamiento de las entidades del Sector Cooperativo, estas se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley desde el artículo 24 hasta el 89.

Podrán ser socios de las cooperativas cualquier persona sea esta natural o jurídica, que cumplan con lo establecido en la normativa, la persona que solicite obtendrá la calidad de socio una vez que el Consejo de Administración, luego de esto se suscribirán los certificados necesarios.

El ingreso de los socios a estas entidades se hará mediante solicitud misma que será presentada al Consejo de Administración el que tendrá treinta días desde su presentación para pronunciarse al respecto, aceptándola o negándola, (fijarse en ley supletoria o que suple el caso del silencio) luego de esto y dentro de los siguientes quince días posteriores al pronunciamiento del Consejo, el Presidente de la cooperativa se encargará de solicitar el registro del nuevo socio a la Superintendencia, esta solicitud de registro deberá estar acompañada de un certificado emitido por el secretario de la entidad en el que se especifique que el socio ha cumplido con todos los

requisitos establecidos tanto en la Ley, Reglamento y Estatutos vigentes al momento de la solicitud; la Superintendencia a discreción del organismo, en cualquier momento, tendrá la posibilidad de realizar la comprobación de la veracidad del contenido del certificado entregado y en caso de comprobar que existen datos falsos dentro del mismo ordenará las sanciones correspondientes al Secretario y al Consejo de Administración, además de la separación inmediata de la entidad del socio involucrado y borrándolo del Registro de la Superintendencia.

Los socios podrán perder su calidad por los motivos señalados en la Ley; los socios tienen la posibilidad de formar parte de la entidad, como se dijo en capítulos anteriores, hasta el momento en que ellos lo decidan, por lo que, en cualquier momento podrán mediante una solicitud dirigida al Consejo de Administración expresar su deseo de ya no formar parte de la cooperativa, la Asamblea General dispondrá de treinta días de para pronunciarse sobre el tema, en caso de no hacerlo en este plazo se entenderá como aceptada en todos los puntos.

Los socios pueden ser excluidos por el Consejo de Administración de la entidad, en casos de que se irrespete la normativa vigente de manera grave, esta resolución es susceptible de apelación dentro de los siguientes cinco días posteriores a la notificación al socio sancionado, esta apelación se la presentará ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (cuanto tiempo tiene la súper para pronunciarse).

En caso de muerte del socio habrá dos posibilidades, primero se pueden liquidar todos los haberes del fallecido y se repartirán según lo establece nuestro Código Civil; en el segundo caso el socio fallecido podrá ser reemplazado por cualquiera de sus herederos cumpliendo

ciertos requisitos, primero debe haber una manifestación expresa por parte de los otros herederos, en caso de existir, y segundo debe cumplir con los mismos requisitos estatutarios exigidos a cualquier socio, esta resolución deberá ser aceptada por el Consejo de Administración.

Finalmente una persona jurídica que es socio de la cooperativa perderá su calidad si pierde su personalidad jurídica, teniendo el mismo trato que los dos casos anteriormente mencionados.

La liquidación y el reembolso de haberes percibidos por los socios que se retiren de la cooperativa por cualquier motivo que sea, serán obligatorias para la entidad y se deben realizar durante los noventa días posteriores a la resolución emitida, de igual manera en los casos de apelación se deberá esperar a que se emita la resolución correspondiente luego del plazo que tendrá el órgano superior para emitir la misma; los reembolsos que la cooperativa entregue a los socios separados, sin importar la manera en la que se separaron, no podrá exceder el cinco por ciento del capital anual, en total.

En caso de que un socio haya solicitado su separación de la entidad este podrá recomendar a otra persona para que tome su lugar dentro de la cooperativa y este pasará a tener los haberes y aportaciones de la persona que lo haya recomendado, el socio recomendado deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para formar parte de una entidad cooperativa y será sometido a aprobación de del Consejo de Administración.

La liquidación de estos valores se realizará considerando certificados de aportaciones y todo tipo de depósitos que se hayan realizado en la cuenta del socio, a estos aportes también se incluirán los realizados por concepto de cuotas para la adquisición, construcción,

remodelación, u obras de urbanización de cualquier bien inmueble que posea la cooperativa en el momento de la separación del socio, no se incluirán los valores de gastos de administración y que por naturaleza tengan el carácter de no reembolsables.

Todas las organizaciones que se encuentren dentro del sector cooperativo tendrán como máximo órgano de gobierno a la Asamblea General, teniendo todas las atribuciones, deberes, tal como se explicará en el capítulo siguiente que tratará de la estructura de las entidades.

Las instituciones que conforman este sector podrán o estarán obligadas a, dependiendo el caso, fusionarse, buscar su escisión, disolverse, liquidarse y reactivarse.

Concordancia con C.C. Fusión.

Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual no dice que “fusionar es unificar asociaciones, unir sociedades. Aunar intereses, bajo una dirección conjunta, una organización común o un capital único, integrado por la aportación de los antes separados e incluso rivales”. (Canabellas G., 1.981). Es exactamente lo que se da al momento de que dos o más cooperativas se unen legalmente para salvaguardar sus intereses en nuestra legislación.

La fusión tal como la conocemos es la unión de dos o más instituciones que en un principio fueron independientes la una de la otra, pero por decisión consensuada decidieron unirse con la finalidad de conseguir sus objetivos o de salvaguardar sus intereses comunes.

En el caso de este sector las entidades podrán fusionarse en cualquier momento y por decisión de las dos terceras partes de los socios, esta

decisión se la realizará mediante votación en una Asamblea, la cual será convocada especialmente para este tema en particular.

La fusión puede darse de dos maneras, primero mediante la creación de una nueva, esto solo se podrá dar si las dos cooperativas se encuentran disueltas pero no liquidadas deben ser de la misma clase como requisito para que se puedan fusionar, entonces en este momento entre la disolución y liquidación, las entidades se fusionarán formando una nueva, que podrá ser dependiendo de la voluntad de los socios de la misma clase o de una clase diferente, y la segunda manera para que puedan fusionarse es que una cooperativa que mantiene su personería jurídica absorbe a otras; en estas dos formas de fusionarse todo el patrimonio se vuelve una masa común, activos, pasivos y todos los bienes muebles o inmuebles pasan a formar parte de esta nueva masa común.

En la Asamblea General en las que se decida la fusión se procederá a dar a conocer el estado en que se encuentra la entidad, mostrando a los socios todo el estado financiero, lo que tienen tanto en bienes como en monetario, luego de esto los socios resolverán la fusión u absorción, según sea el caso, emitiendo nuevos certificados o compensándose en caso de que se deba hacer. En el caso de que existan socios que no deseen formar parte de la nueva entidad, ellos deberán hacerlo por escrito, expresando su voluntad de no formar parte de la nueva entidad y se procederá a la liquidación de los haberes de estos socios que no deseen formar parte.

Luego de haber procedido a la rendición de cuentas y procedido a la repartición equitativa en la asamblea de cada una de las entidades a fusionarse, se procederá a convocar a una asamblea conjunta entre todos los miembros que vayan formar la nueva cooperativa, en esta

asamblea se procederá a consolidar los estados financieros, creando el nuevo, y procederán a la aprobación de los nuevos estatutos, como último paso se procederá a la elección de los nuevos representantes.

Una vez que se ha procedido a la fusión y por lo tanto el incremento y cambio del patrimonio original se emitirán nuevos certificados de aportación a todos los socios en los que consten los datos de la nueva organización.

Finalmente se deberá proceder al registro de la nueva entidad en el órgano rector, Superintendencia, que aprobará la fusión y ordenará el registro, en caso de que existan bienes inmuebles dentro del capital social estos serán inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente, constituyéndose en título de propiedad de estos bienes, en esta resolución constará la aprobación de la entidad y la disolución de las cooperativas que vayan a desaparecer, fusionadas u absorbidas, constará el registro público de la cooperativa y el registro de los nuevos funcionarios.

Escisión concordancias.

“Escisión: División o separación. Rompimiento, ruptura, desavenencia. En especial, proceso disgregador en partidos, doctrinas y tendencias.”
(Canabellas G., 1.989)

Entonces la escisión se producirá cuando una de las cooperativas que integren este sector decida dividirse para formar una o más cooperativas de la misma o diferente clase, por ejemplo de una cooperativa de producción que decida realizar una escisión se pueden formar otras dos de vivienda; quedando a total discrecionalidad de los socios en que clase entidad se quieren conformar posterior a la escisión.

Para poder realizar este procedimiento la cooperativa previamente deberá cumplir con ciertos requisitos, primero de igual manera que las entidades que buscan fusionarse deberán aprobar los estados financieros de la entidad en Asamblea General, posteriormente deben dividirse activos, pasivos y patrimonio, entre todos los socios, y en caso de que existan personas que no quieran formar parte de ninguna de las nuevas entidades se les deberá compensar, estas personas de igual manera deben expresar por escrito su no deseo de continuar siendo parte, y en caso de haber otras compensaciones pendientes por cualquier motivo se deberán liquidar en esta Asamblea, una vez que se realicen estos pasos se procederá a formar lo nuevos capitales y estatutos de las nuevas entidades que se formen, luego de esto se deberán sanear todas las deudas existentes de la cooperativa que se está disolviendo.

Luego de haber realizado todos los pasos mencionados en el párrafo anterior las entidades deberán presentar, todos los documentos que habiliten la creación de estas nuevas cooperativas cumpliendo con todos los requisitos específicos señalados por la Ley para cada entidad en particular, estos documentos serán entregados a la Superintendencia quien se encargará de realizar el respectivo registro de las nuevas entidades; en caso de haber bienes inmuebles que forme parte del patrimonio de la nueva entidad esta se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

“Res aodem modo dissolvi possunt quo fuerunt colligatae.” (Las cosas pueden separarse de la misma manera que se juntaron) Aforismo romano.

DISOLUCIÓN

“Disolución: Separación, desunión. Destrucción de un vínculo.... Acuerdo de sus miembros, socios o componentes para extinguir la asociación, sociedad o corporación. Declaración de una autoridad administrativa o judicial que por distintas circunstancias, lícitas o no, pone fin al funcionamiento de una persona abstracta....” (Canabelles G., 1.989).

Al igual que toda entidad con personería jurídica las cooperativas pueden fenecer por las causas señaladas en la Ley; es potestad exclusiva de la Superintendencia resolver sobre la disolución de cualquier entidad cooperativa, y lo podrá hacer de oficio o a petición de parte.

Las cooperativas podrán disolverse una vez que hayan cumplido con el tiempo establecido en su estatuto social, una vez que fenezca este plazo, las cooperativas entraran en proceso de disolución automáticamente, de igual manera una vez que se logren cumplir con todos los objetos para los que la cooperativa fue creada esta se disolverá, si no se renueva este plazo dentro del tiempo determinado para la renovación o actualización de datos.

En el caso de haber una sentencia dictada por una autoridad judicial y que esta se encuentre ejecutoriada o auto de quiebra, tal como nos dice la Ley. Este es el caso de la quiebra en que cualquiera de las entidades, que formen parte del sector, por cualquiera que sea los motivos que se produjo esta situación, esto se dará luego de haberse resuelto por medio de los órganos judiciales pertinentes, en el proceso determinado tanto en el Código Civil como el de Procedimiento Civil.

QUIEBRA

“QUIEBRA: Denominación jurídico mercantil aplicable a las sociedades, empresas y personas naturales dedicadas al comercio, que se encuentra en un estado económico tal, que les imposibilita cumplir con sus obligaciones por el crecimiento del pasivo frente a los activos....” ((Patiño Ledesma,R. Pozo Illingworth T., 2.009).

En el caso de las cooperativas tal como la decisión de los socios de formar parte o dejar de formar parte de la entidad es voluntaria la decisión de mantener o de la existencia de la entidad, por lo que sí existe una decisión por parte de la Asamblea General, esta se disolverá si existe la aceptación por las dos terceras partes del total de socios, esta votación será de forma secreta.

El último caso en que una cooperativa puede entrar en proceso de disolución es cuando la Superintendencia emite una resolución en contra de determinada entidad para proceder a su disolución, la Superintendencia podrá emitir estas resoluciones en caso de que la entidad haya violado la Ley, Reglamento o Estatutos, y que estas violaciones orienten a que los socios o terceros puedan sufrir perjuicios graves, también podrá emitir estas resoluciones si justifica que la entidad tiene un deterioro significativo en su patrimonio y que consecuencia de este la entidad no tenga la sostenibilidad de sus operaciones; si la entidad cooperativa se encuentra en inactividad por dos o más años la Superintendencia actuará para que esta sea declarada como inactiva llevándola posteriormente a la disolución; en caso de que no estuvieran en la capacidad de cumplir con el objeto social para el cual se conformaron ya sea por motivos propios o ajenos a la entidad; así mismo si el número de socios establecido en la normativa disminuye más allá del mínimo legal esta se deberá

declarar en disolución, en este caso particular el reglamento brinda la posibilidad para evitar la disolución es que en un plazo de tres meses ellos incorporen nuevos socios o en su defecto resuelvan una fusión con otra cooperativa, en el caso de cooperativas de ahorro y crédito se al estar obligadas a realizar pagos si estas entidades dejaran de realizarlos incurrirán en una causal para disolución, en el caso de que las cooperativas sean cual fueran estas y dejaran de presentar los informes, ya establecidos en la Ley o el Reglamento, a la Superintendencia o se negaren a entregarlos en casa de que este órgano lo solicitase podrá la Superintendencia resolver la disolución.

INACTIVIDAD

La inactividad de una cooperativa se encuentra regulada en el artículo 58 de la Ley, y como ya hemos mencionado es una más de las causales para que una entidad cooperativa sea pueda declarar en liquidación, la inactividad supone que la cooperativa no haya enviado informes o reportes de económicos o de actividades a la Superintendencia por un lapso de dos años, luego de cumplido este tiempo la el órgano rector, podrá de oficio o a petición de parte notificar a la entidad que está siendo declarada en inactividad, las notificaciones las harán llegar a tanto a los directivos y a los socios en el domicilio legal de la cooperativa, luego de realizadas las notificaciones respectivas el órgano rector deberá esperar tres meses respuesta o actividad de la cooperativa en caso de que la inactividad persista, la Superintendencia transcurrido este tiempo declarara la disolución y dispondrá que se realice la liquidación correspondiente, para que se suprima a la entidad del Registro Público.

En todos los casos en que se declare la disolución de una cooperativa se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional y en

el domicilio de la cooperativa y en los lugares donde esta tenga sucursales.

Una vez que se declare la disolución por cualquiera de los motivos señalados en la Ley y el Reglamento se deberá declarar la liquidación de la misma y se designará al liquidador, ahora, en este momentos se puede presentar dos situaciones, la primera en caso de que sea una disolución voluntaria el liquidador deberá ser designado por la Asamblea General

Art. 21.- Sector Cooperativo.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

Art. 22.- Objeto.- El objeto social principal de las cooperativas, será concreto y constará en su estatuto social y deberá referirse a una sola actividad económica, pudiendo incluir el ejercicio de actividades complementarias ya sea de un grupo, sector o clase distinto, mientras sean directamente relacionadas con dicho objeto social.

Art. 23.- Grupos.- Las cooperativas, según la actividad principal que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno solo de los siguientes grupos: producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y servicios.

En cada uno de estos grupos se podrán organizar diferentes clases de cooperativas, de conformidad con la clasificación y disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta

Ley.

Art. 24.- Cooperativas de producción.- Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles.

Art. 25.- Cooperativas de consumo.- Son aquellas que tienen por objeto abastecer a sus socios de cualquier clase de bienes de libre comercialización; tales como: de consumo de artículos de primera necesidad, de abastecimiento de semillas, abonos y herramientas, de venta de materiales y productos de artesanía.

Art. 26.- Cooperativas de vivienda.- Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus socios. En estas cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo sorteo, en Asamblea General, una vez concluidas las obras de urbanización o construcción; y, se constituirán en patrimonio familiar. Los cónyuges o personas que mantienen unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa.

Art. 27.- Cooperativas de ahorro y crédito.- Estas cooperativas estarán a lo dispuesto en el Título III de la presente Ley.

Art. 28.- Cooperativas de servicios.- Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud.

En las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes tienen, simultáneamente, la calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia.

Art. 29.- Socios.- Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se excepcionan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles.

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión.

Art. 30.- Pérdida de la calidad de socio.- La calidad de socio de una cooperativa, se pierde por las siguientes causas:

- a. Retiro Voluntario;
- b. Exclusión;
- c. Fallecimiento; o,
- d. Pérdida de la personalidad jurídica.

Los procedimientos constarán en el Reglamento de la presente Ley y en el Estatuto Social de la cooperativa.

Art. 31.- Reembolso de haberes.- Los socios que hayan dejado de tener esa calidad, por cualquier causa y los herederos, tendrán derecho al reembolso de sus haberes, previa liquidación de los mismos, en la que se incluirán las aportaciones para el capital, los ahorros de cualquier naturaleza, la alícuota de excedentes y otros valores que les correspondan y se deducirán las deudas del socio a favor de la cooperativa.

La cooperativa reembolsará los haberes a los ex socios o a sus herederos, en la forma y tiempo que se determine en el Reglamento de la presente Ley y el Código Civil.

Art. 32.- Estructura Interna.- Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.

Art. 33.- Asamblea General de Socios.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa.

Art. 34.- Asamblea General de representantes.- Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien.

Art. 35.- Elección de representantes.- Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

Art. 36.- Prohibición para ser representante.- No podrán ser representantes a la Asamblea General:

- a. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b. Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa;
- c. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- d. Los funcionarios o empleados;
- e. Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma cooperativa;
- f. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; y,
- g. Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias.

Art. 37.- Pérdida de la calidad de representante.- El representante que incurriese en morosidad mayor a noventa días con la cooperativa o en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, perderá la misma y será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante.

Art. 38.- Consejo de Administración.- Es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa, estará integrado por un mínimo de tres y máximo nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 39.- Presidente.- El presidente del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa y de la Asamblea General, será designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, ejercerá sus funciones dentro del periodo señalado en el estatuto social y podrá ser reelegido por una sola vez mientras mantenga la calidad de vocal de dicho consejo, quien tendrá voto dirimente cuando el Consejo de Administración tenga número par.

Art. 40.- Consejo de Vigilancia.- Es el órgano de control interno de las actividades económicas que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General; estará integrado por un mínimo de tres y máximo cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 41.- Reelección.- En las cooperativas cuyas asambleas son de representantes, para la reelección de los vocales de los consejos, los

aspirantes, deberán participar en un proceso eleccionario previo y ser electos como representantes.

Art. 42.- Período.- El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos y auditores, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo.

Art. 43.- Gastos de alimentación y movilización.- Las cooperativas podrán reconocer a los representantes a la asamblea, los gastos de alimentación y movilización, que deberán constar en el presupuesto y no podrán otorgar otro tipo de beneficio.

Art. 44.- Dietas a vocales.- Los vocales de los consejos de las cooperativas de los grupos y segmentos determinados por la Superintendencia, podrán percibir como dieta un valor mensual, de hasta cuatro salarios básicos unificados sin que exceda el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y que, de ninguna manera afecte su capacidad financiera, que lo recibirán íntegramente si participaren en todas las sesiones realizadas en el mes o el valor proporcional al número de sesiones asistidas en relación a las convocadas; su valor será determinado en el reglamento de dietas que deberá ser aprobado por la Asamblea General, conjuntamente con los gastos de representación del presidente, todo lo cual, deberá constar en el presupuesto anual de la cooperativa.

Art. 45.- Gerente.- El gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, será designado por el Consejo de Administración, siendo de libre designación y remoción y será responsable de la gestión y administración integral de la misma, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.

En los segmentos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito determinados por la Superintendencia, será requisito la calificación de su Gerente por parte de esta última.

En caso de ausencia temporal le subrogará quien designe el Consejo de Administración, el subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el titular.

Art. 46.- Modalidad de contratación.- La modalidad de contratación del gerente general será de conformidad con el Código Civil.

Art. 47.- Atribuciones de los Órganos Internos.- Las atribuciones y deberes de la Asamblea General, de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Presidente y Gerente, constan en la presente Ley y en su reglamento, sin perjuicio de las que se determinen en los estatutos sociales.

Art. 48.- Patrimonio.- El patrimonio de las cooperativas estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y otras reservas estatutarias y constituye el medio económico y financiero a través del cual la cooperativa puede cumplir con su objeto social.

Art. 49.- Capital social.- El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente valuados por el Consejo de Administración.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa.

Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social en las cooperativas de ahorro y crédito y hasta el diez por ciento (10%) en los otros grupos.

Art. 50.- Fondo Irrepartible de Reserva Legal.- El Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituyen las cooperativas para solventar contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará anualmente con al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes anuales obtenidos por la organización.

No podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, y podrá ser distribuido exclusivamente al final de la liquidación de la cooperativa de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.

También formarán parte del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, las donaciones y legados, efectuados en favor de la cooperativa.

Art. 51.- Otras reservas.- Las cooperativas podrán, a más de la reserva legal, crear las reservas que, por la naturaleza de la entidad, considere necesarias.

Art. 52.- Utilidades.- Para efectos de la presente Ley se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Art. 53.- Excedentes.- Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes.-Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;
- b. Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y,
- c. El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General.

Art. 55.- Emisión de Obligaciones.- Las cooperativas podrán emitir obligaciones de libre negociación, de acuerdo con las regulaciones del mercado de valores y las que dicte el regulador previsto en esta Ley, en cuanto a redención, intereses y una participación porcentual en las utilidades o excedentes, obligaciones que no conceden a sus poseedores, la calidad de socios, derecho de voto, ni participación en la toma de decisiones en la cooperativa.

Art. 56.- Fusión y Escisión.- Las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse o escindirse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia.

La expresión de voluntad por escrito de los socios que no estuvieren de acuerdo con la fusión o escisión, se considerará como solicitud de retiro voluntario y dará derecho a la liquidación de los haberes.

Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:

- a. Vencimiento del plazo de duración establecido en el estatuto social de la cooperativa;
- b. Cumplimiento de los objetos para las cuales se constituyeron;

- c. Por sentencia judicial ejecutoriada;
- d. Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes; y,
- e. Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos:
 - 1. Violación de la Ley, su Reglamento o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros;
 - 2. Deterioro patrimonial que ponga en riesgo la sostenibilidad de la organización o la continuidad en sus operaciones o actividades;
 - 3. La inactividad económica o social por más de dos años;
 - 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada;
 - 5. Disminución del número de sus integrantes por debajo del mínimo legal establecido;
 - 6. Suspensión de pagos, en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y,
 - 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.

Art. 58.- Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.

Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.

La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la

cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.

Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público.

Art. 59.- Reactivación.- La Superintendencia podrá resolver la reactivación de una cooperativa que se encontrare en proceso de liquidación, siempre que se hubieren superado las causas que motivaron su disolución y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley y su reglamento.

Art. 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación”.

Art. 61.- Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.

El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.

Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.

Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.

El liquidador no tendrá relación laboral con la Superintendencia, ni con la cooperativa y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 62.- Prohibiciones.- El liquidador no podrá realizar nuevas operaciones relativas al objeto social, así como tampoco adquirir, directa o indirectamente, los bienes de la cooperativa.

Esta prohibición se extiende al cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 63.- Procedimiento de Liquidación.- El procedimiento de liquidación, que incluirá la designación de la Junta de Acreedores y otros aspectos relacionados, se determinará en el reglamento a la presente Ley.

Art. 64.- Saldo del activo.- Una vez concluido el proceso de liquidación de la cooperativa, el saldo del activo, si lo hubiere, se destinará a los objetivos previstos en el estatuto social, o resuelto por la Asamblea General y se cancelará su inscripción en el Registro Público.

Art. 65.- Inspección previa.- La Superintendencia, antes de disponer la intervención de una cooperativa, realizará una inspección, previa notificación, con el propósito de establecer la existencia de causales que motiven la intervención.

El informe de inspección será dado a conocer a la cooperativa, con la finalidad que justifique o solucione las observaciones, dentro del plazo que para el efecto fije la Superintendencia.

Art. 66.- Regularización.- La Superintendencia en base del informe, y en caso de incumplimiento o no justificación de las observaciones a que se refiere el artículo anterior, podrá disponer el cumplimiento de un plan de regularización por un plazo adicional no mayor a ciento ochenta días.

Art. 67.- Intervención.- La intervención es el proceso a través del cual el Estado asume temporal y totalmente, la administración de la cooperativa para subsanar graves irregularidades que atenten contra la estabilidad social, económica y financiera de la entidad.

La Superintendencia podrá resolver la intervención de una cooperativa cuando no haya cumplido el plan de regularización o por los casos determinados en la Ley.

Art. 68.- Causas de intervención.- La Superintendencia podrá resolver la intervención de las cooperativas por las siguientes causas:

- a. Violación de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las regulaciones que puedan provocar un grave riesgo al funcionamiento de la cooperativa y a los derechos de los socios y de terceros;
- b. Realización de actividades diferentes a las de su objeto social o no autorizadas por la Superintendencia;
- c. Incumplimiento reiterado en la entrega de la información requerida por la Ley y la
- d. Superintendencia u obstaculizar la labor de ésta;
- e. Uso indebido de los recursos públicos que recibieren, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar;
- f. Por solicitud de socios o representantes de al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del total, manifestando que han sufrido o se hallen en riesgo de sufrir grave perjuicio;

- g. Por incumplimiento o violación de la Ley, su Reglamento o el estatuto social de la cooperativa, en que hubieren incurrido ésta o sus administradores; y,
- h. Utilización de la organización, con fines de elusión o evasión tributaria, propia de sus socios o de terceros.

Art. 69.- Interventor.- La Superintendencia nombrará en la misma resolución de intervención al Interventor, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa.

La intervención conlleva la separación automática de los vocales de los consejos y del representante legal de la cooperativa y tendrá una duración de hasta ciento ochenta días, prorrogables, por una sola vez, hasta por noventa días adicionales.

El Interventor será un funcionario caucionado, no tendrá relación laboral con la cooperativa, ni con la Superintendencia, no obstante, el Superintendente podrá, en cualquier momento, remover al interventor, por incumplimiento de sus funciones.

Así mismo, el Superintendente podrá designar un nuevo interventor en caso de muerte, renuncia del designado o por incapacidad superviniente.

El interventor no será funcionario de la Superintendencia, ni podrá intervenir más de una cooperativa simultáneamente.

Art. 70.- Atribuciones del interventor.- El Interventor tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b. Realizar todos los actos y contratos tendientes a subsanar las causas que motivaron la intervención;

- c. Llevar adelante la gestión de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social;
- d. Presentar informes de gestión y un informe final a la Superintendencia;
- e. Convocar a asambleas generales de acuerdo a lo previsto en el estatuto social de la cooperativa;
- f. Convocar, previo a concluir la intervención, a elecciones para la designación de nuevos órganos directivos, de acuerdo con el estatuto social y la normativa interna de la entidad; y,
- g. Las demás que se fijen en el Reglamento y en la resolución de intervención.

Art. 71.- Fin de la intervención.- La intervención terminará:

- a. Cuando se hayan superado las causas que la motivaron; y
- b. En caso de imposibilidad de solucionar los problemas que motivaron la intervención, la Superintendencia resolverá la disolución de la cooperativa y su consecuente liquidación.

Art. 72.- Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley.

SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

El artículo 283 de la Constitución establece: “El sistema económico es social y solidario y reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado...”

El Sector Financiero Popular y Solidario (SFPS), abarca solo lo referente a las organizaciones que se dedican netamente a realizar actividades financieras como el función principal dentro de su objeto social, estas organizaciones deben regirse por los principios de la ACI (Asociación Internacional de Cooperativas), al igual que la EPS, mismos que se encuentran citados en el capítulo uno, y de igual manera con lo ocho principios establecidos en la LOEPS (Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario).

En el Ecuador el SFPS se encuentra conformado por, como lo establece el artículo 78 de la LOEPS: "...cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro." (Asamblea Nacional, 2.012).

Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, son organizaciones que se podrán conformar en recintos, comunidades, barrios o localidades, son límites territoriales en los que se podrán constituir estas entidades, mismas que se deberán financiar por sus propios medios generando recursos, también podrán financiar sus actividades y su gestión mediante la creación de proyectos o programas en beneficio y desarrollo de los socios, estas entidades no podrán realizar actividades fuera de los límites establecidos en su constitución, estas nos podrán afectar a otras entidades de este tipo, está prohibido que obren en la zona de influencia de otra.

Estas entidades al igual que todas las de este sistema económico se conformarán por personas que expresen su voluntad, mediante aportes económicos mismos que formaran parte de los ahorros y estos servirán para que se otorguen créditos a los socios que formen

parte de la entidad, estos créditos tendrán un límite mismo que será fijado por la Superintendencia y la LOEPS.

Existen casos en los que otras entidades que se hayan conformado de manera diferentes a estas pero que se encuentren reconocidas como similares y que cumplan los requisitos y tener naturaleza y su actividad económica similar, además deben estar reconocidas por alguna institución del estado pasarán a formar parte de este sector, debiendo regirse bajo los mismos preceptos.

Las cajas de ahorros son entidades integradas por personas que sean integradas por miembros de un mismo gremio, institución, empleador, grupo familiar, barrio o socios de una misma cooperativa, siempre y cuando esta no sea de ahorro y crédito.

Los dos tipos de organizaciones mencionadas en los párrafos anteriores se organizaran de la misma manera que las organizaciones comunitarias que se encuentran reguladas en el artículo cinco de la LOEPS, mientras que las operaciones y las actividades las regulará la Junta de Regulación. Cada una de estas tendrán su propia organización interna tanto en gobierno, administración, representación, control interno y rendición de cuentas, todo esto será determinado por la misma entidad, debiendo adecuarse a los necesidades y prácticas de la organización específica.

Estas organizaciones se conformarán como un medio de canalización de recursos públicos a sus socios, o de implementación de diversos proyectos que pueden ser de carácter social o productivo, para el desarrollo de los miembros.

Este tipo de organizaciones tendrán un límite en cuanto al monto de sus operaciones este límite lo fijará la SEPS, las entidades deberán

estar dentro de los parámetros tanto de activos, número de socios, el volumen de operaciones realizadas en un tiempo determinado, y la cobertura geográfica que este abarcando con sus operaciones, en caso de que superen uno o más de estos rangos, la SEPS dispondrá que cualquiera de estas organizaciones pasen a ser COAC's, tal como lo establece el artículo 106 de la LOEPS.

Estas organizaciones a más de realizar actividades relacionadas con el ahorro y crédito de fondos de sus socios, deberá cumplir con servicios de metodología financiera, en los que fomenten entre sus socios una forma participativa de sus recursos, grupos solidarios entre los socios, ruedas de integración entre ellos, integraran fondos mortuorios y productivos para apoyar a los socios en sus necesidades, además deben contar con seguros productivos para ellos en pro de evitar cualquier percance con los intereses de todos los miembros, propenderá que los fondos se dinamicen y formar capitales de trabajo entre todos.

Dentro del SFPS se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito (COAC's), siendo estas las que más se implementaron en nuestro país, las COAC's son organizaciones que se forman de personas naturales o jurídicas mismas que se asocian voluntariamente, estas organizaciones deben tener como objeto principal la intermediación financiera entre los socios, además deberán ser responsables socialmente de todos los integrantes, las COAC's deben contar con la aprobación previa de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, además de esto al momento de su presentar la solicitud para sus aprobación y posterior registro a la Superintendencia, deberá contar con un estudio de factibilidad para la creación de esta entidad, en este mismo momento presentará los Estatutos debidamente

legalizados, además de todos los requisitos exigidos para las otras organizaciones de la EPS.

Las COAC's tienen sus actividades financieras determinadas en el artículo 83 de la LOEPS, mismo que dice:

- a. Recibir depósitos a la vista y a plazo, bajo cualquier mecanismo o modalidad autorizado;
- b. Otorgar préstamos a sus socios;
- c. Conceder sobregiros ocasionales;
- d. Efectuar servicios de caja y tesorería;
- e. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de instituciones financieras nacionales o extranjeras;
- f. Recibir y conservar objetos muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores;
- g. Actuar como emisor de tarjetas de crédito y de débito;
- h. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, así como por el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento, de acuerdo con las normas y prácticas y usos nacionales e internacionales;
- i. Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;
- j. Emitir obligaciones con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria propia o adquirida, siempre que en este último caso, se originen en operaciones activas de crédito de otras instituciones financieras;

- k. Negociar títulos cambiarios o facturas que representen obligación de pago creados por ventas a crédito y anticipos de fondos con respaldo de los documentos referidos;
- l. Invertir preferentemente, en este orden, en el Sector Financiero Popular y Solidario, sistema financiero nacional y en el mercado secundario de valores y de manera complementaria en el sistema financiero internacional;
- m. Efectuar inversiones en el capital social de cajas centrales; y,
- n. Cualquier otra actividad financiera autorizada expresamente por la Superintendencia.

Las cooperativas de ahorro y crédito podrán realizar las operaciones detalladas en este artículo, de acuerdo al segmento al que pertenezcan, de conformidad a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.” (Asamblea Nacional, 2012), al tener determinadas expresamente las actividades que realizarán las COAC’s, toda actividad que se encuentren fuera de estos literales podrán llevar a que la COAC’s, sea intervenida o sancionada.

Las actividades mencionadas en los párrafos anteriores se podrán realizar mediante los medios señalados por el Reglamento en su artículo 97: “...electrónicos, ópticos, magnéticos, inalámbricos, electromagnéticos u otros similares o de cualquier otra tecnología, así como de sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones...” (Asamblea Nacional, 2012), debiendo las COAC’s brindar todas las garantías necesarias e implementar todas las seguridades necesarias y específicas para cada uno de los medios que implemente.

Además de las actividades mencionadas las COAC’s pueden realizar operaciones con terceros, detalladas en el artículo 100 del

Reglamento: "...cobranzas y pagos de servicios públicos, impuestos, remuneraciones, pensiones de jubilación, bono de desarrollo humano, servicios privados y otros de similar índole..."(Asamblea Nacional, 2.012).

Las COAC's están obligadas a exhibir el Certificado de Funcionamiento emitido por la Superintendencia, en todas las oficinas que tenga en funcionamiento, tanto la principal, sucursales y agencias, este debe encontrarse en un lugar visible y accesible para cualquier persona, deberá también exhibir todos los documentos que le exijan las demás instituciones públicas que lo exijan (bomberos, municipio, etc.).

Las cooperativas deben mantener estables los índices de solvencia financiera, y manejaran sobre todo la prudencia financiera en todas las actividades que realice, para cumplir sus actividades y responder a todas sus obligaciones, ante los socios como frente a terceros, y todas sus actividades deberán estar además apegadas siempre a las regulaciones dictadas, sean regulaciones propias o por cualquier organismo que regule y obligue a estas entidades, todas estas regulaciones deberán tener los siguientes aspectos:

- a. Solvencia patrimonial;
- b. Prudencia Financiera;
- c. Índices de gestión financiera y administrativa;
- d. Mínimos de Liquidez;
- e. Desempeño Social; y,
- f. Transparencia."

Las COAC's manejaran un cupo de crédito y de garantías para los miembros de los órganos de gobierno o que estén al mando de la entidad, nos referimos a vocales de los consejos, gerente, y a los

empleados la misma, se incluirán los parientes en segundo grado, tanto de afinidad como de consanguinidad, este cupo no podrá sobrepasar del 10 por ciento, grupalmente, o del dos por ciento, si fuera individual, del patrimonio técnico del ejercicio anual inmediato anterior, las personas señaladas en este párrafo si desean acceder a un crédito deberán presentar una solicitud al Consejo de Administración de la COAC y este resolverá sobre si conceden o no.

Las COAC's tendrán la capacidad de emitir órdenes de pago, por los ahorros de los socios, a favor de otros socios, y estas serán válidas en cualquier otra de las COAC's establecidas en el país, y con las que mantengan convenios para que se pueda brindar este servicio a los socios, además de esto las COAC's pueden realizar cualquier tipo de transacción electrónica que este regulada en la legislación sobre comercio electrónico del país, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Todas las inversiones que se realice por parte de las COAC's, como uno de sus medios para generar recursos, al momento de realizar inversiones, siempre se preferirá que estas se realicen dentro de otras entidades del SFPS, luego de esto podrán invertir recursos en el sistema económico nacional o en el mercado de valores secundario (referencia del mercado de valores) del país, y solo excepcionalmente y previa autorización de la Superintendencia podrán invertir en el extranjero, además que el ente regulador establecerá los límites y las reglas a seguir, este último punto tiene que ver con la política estatal de evitar que los recursos económicos abandonen el país, evitar la salida de remesas.

Las COAC's están habilitadas para abrir oficinas, agencias y sucursales de la cooperativa en cualquier parte del territorio del país,

siempre que cuente con autorización previa de la Superintendencia, la cual concederá esta siempre y cuando la entidad que pretenda expandirse presente un estudio de factibilidad, se deberá analizar los aspectos de impacto tanto económico, geográfico, etc., y esto para salvaguardar los intereses tanto de la misma entidad a expandirse como para las otras entidades que se encuentren en el entorno, una vez que se hayan cumplido todos los requisitos por parte de la entidad estas cooperativas, precautelaran cubrir las necesidades de los socios que se hayan integrado a la entidad por medio de esa agencia determinada, por lo que tendrán preferencia en las actividades económicas y la agencia o sucursal otorgará preferentemente créditos a esos socios.

Las COAC's en ejercicio de sus facultades podrán realizar capitalización (que es capitalización) de aportes de los socios y que se encuentra determinado en la LOEPop, la Asamblea podrá resolver que los socios ingresen nuevos aportes al patrimonio directamente entregando el dinero o el bien en el momento, o podrán mediante autorización expresa y escrita del socio transferir fondos de las cuentas, sean estos ahorros o depósitos.

En el caso de que socios se retiraran de cualquiera de las COAC's estas no podrán entregar o liberar inmediatamente el total del capital en caso de que este supere los el cinco por ciento del capital pagado de toda la entidad, de igual manera se actuará en el caso de compensación de certificados de aportación en el caso de que el socio se retire, solo en caso de fallecimiento del socio se podrá redimir el total del capital sin tener en cuenta el límite del cinco por ciento, esta entrega se la realizará apegados a las disposiciones existentes en el Código Civil.

No se podrá entregar ninguna porcentaje del capital social si la COAC´s al hacer esto infringiera cualquier parte de la normativa vigente en todo lo que se refiere al patrimonio técnico, solvencia (artículos referentes) o si esta se encuentra en proceso de regulación por parte de la entidad correspondiente.

Todas las COAC´s están obligadas a contar con una calificadora de riesgos, (que hace una calificadora de riesgos), para prevenir y precautelar la integridad de la entidad, además de esto deberá permanentemente realizar la administración de los riesgos existentes en el campo, la calificadora de riesgos deben estar previamente calificadas por el órgano pertinente, todas las regulaciones a las que se encuentren sujetas estarán determinadas por el órgano regulador y por el segmento en el que se encuentren.

Al igual que cualquier entidad financiera del país las COAC´s están sujetas al control de lavado de activos y deben contar con los mecanismos necesarios y exigidos por las leyes vigentes en el país, la LEPSop exige que las COAC´s entreguen informes anuales en los que debe constar todas las actividades y medios usados para evitar el lavado de activos, estos informes contarán con una opinión profesional del auditor sobre el cumplimiento y los controles para prevenir el lavado de activos y de cualquier actividad ilícita, todas las COAC´s se encuentran obligadas a entregar cualquier tipo de información vinculada con el control de lavado de activos a las instituciones u órganos competentes en el momento y con la frecuencia que ellos la requieran.

Las COAC´s se encuentran obligadas a suministrar información general sobre su estado financiero y social a todas las personas, socios o particulares, así como a la Superintendencia, en la forma y

frecuencia que este órgano determina mediante sus resoluciones, la Superintendencia de Economía Popular y solidaria conjuntamente con la Superintendencia de Bancos y Seguros, consolidaran la información financiera y mantendrán al día la información en la central de riesgos.

Toda la información que posea la COAC's referente a las captaciones realizadas por cualquier concepto y monto, salvo las operaciones activas (que son), ninguna de las personas encargadas o que trabajen en las cooperativas (administradores, funcionarios y empleados), ninguna de estas personas podrá proporcionar información financiera de ninguno de los socios, a ninguna persona salvo a su titular, apoderado o representante legal; esta información solo podrá ser entregada a las personas encargadas de la auditoría, pero esta se encontrara bajo sigilo bancario (que es sigilo bancario), todo ente regulador o institución del SFPS podrá acceder a la información financiera de la entidad pero solamente en aspectos generales, y valores consolidados, no se les proporcionará información personal de los socios, y esta información será solo para fines estadísticos.

La Superintendencia, solo en casos especiales que tengan que ver con montos y naturaleza especial, podrá acceder a la información personal de los socios, y se lo realizará mediante un informe especial, estos montos serán determinados por la Superintendencia, además por determinación expresa de la Ley además de la determinación de las causas y fines para las que será usada la información.

Las COAC's se encuentran obligas a realizar auditorías tanto externa como interna, conforme al Reglamento de la LOEPSop, estas auditorías las llevará a cabo solo los auditores autorizados y calificado previamente por parte de la Superintendencia, las auditorías internas podrán realizarse a discreción de los socios o funcionarios de las

COAC's, pero en el caso de las auditorías externas deben realizarse obligatoriamente por lo menos una anual; los auditores serán responsables civil, penal y administrativamente de todo lo que conste en sus informes sean estos dictámenes o las observaciones que ellos creyeren pertinentes realizar.

Todas las COAC's con el fin de generar políticas y regulaciones acordes a un grupo delimitado de estas entidades serán ubicadas en segmentos, esta segmentación se dará apegada a criterios determinados por la Ley, mismos que son:

- a. Participación en el Sector;
- b. Volumen de operaciones que desarrollen;
- c. Número de socios;
- d. Número y ubicación geográfica de oficinas operativas a nivel local, cantonal, provincial, regional o nacional;
- e. Monto de activos;
- f. Patrimonio; y,
- g. Productos y servicios financieros.” (Asamblea Nacional, 2.012).

Esta segmentación se dará por parte de la Junta de Regulación apegada a los criterios antes mencionados, pudiendo regularlos o modificarlos, en el caso de que se emitan regulaciones o disposiciones para las COAC's, por parte de la Superintendencia, Junta de Regulación o Comité Interinstitucional, deberá determinar el segmento al que se vaya a afectar, en caso de que no se determine se entenderá que lo que se haya dictado afectará a todas las COAC's de todos los segmentos.

Debido a la segmentación de las COAC's y dependiendo del segmento en el que se encuentren algunas tendrán ciertas disposiciones especiales para precautelar el buen funcionamiento de

cada una de ellas y dar una correcta regulación a cada una por sus necesidades específicas.

En el caso de las COAC's que se encuentren en los segmentos dos, tres y cuatro podrán delegar la aceptación de nuevos socios a los gerentes o administradores de las oficinas, las COAC's que se encuentren en los otros segmentos deben seguir el procedimiento establecido para las otras cooperativas.

Las COAC's que se encuentran en los segmentos tres y cuatro, en el caso de sus vocales principales y suplentes de todos los consejos, deben tener título de tercer nivel de ramas relacionadas con la administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho, estos requisitos deben constar en un reglamento de elecciones que deberán tener las COAC's, para que se califique previo a las elecciones, luego de realizadas las elecciones se procederá al registro de los vocales en la Superintendencia y esta calificará que los vocales se encuentren en cumplimiento de los requisitos establecidos y una vez comprobados procederá al registro de los mismos dentro de la entidad.

En el caso de los gerentes de las COAC's que se encuentren en el segmento uno, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto social de la entidad, en el caso del segmento dos deben poseer experiencia mínima de dos años en trabajos o funciones relacionadas con la economía popular y solidaria, en el caso de los segmentos tres y cuatro las personas que pretendan ser gerentes deben tener título de tercer nivel y como mínimo experiencia de cuatro años en actividades relacionadas con el sector de la economía popular y solidarias sea en administración, negocios o financieras.

Las COAC's pueden unirse con el fin de realizar operaciones financieras de segundo piso, más grandes y complejas que las que están autorizadas a realizar normalmente, las COAC's se unirán en Cajas Centrales, para formarlas deberán estar por lo menos un conjunto de veinte entidades, y las operaciones las realizarán exclusivamente entre COAC's, no tiene un capital social mínimo pero este se determinará por parte del ente regulador.

Las cajas centrales tendrán, al igual que las COAC's tendrán consejos de administración y vigilancia, los que estarán conformados por los presidentes o gerentes de las instituciones que las conformen, el consejo de vigilancia estará conformado por tres vocales y el consejo de administración tendrá cinco, todos con sus respectivos suplentes, solo se podrán excusar los representantes que estén cumpliendo en el mismo momento otro cargo de representación en un organismo de integración representativa o económica; los vocales de los consejos, dos del de vigilancia y tres del de administración, deben cumplir con los requisitos establecidos para las cooperativas del cuarto segmento, todos los vocales de los dos consejos se mantendrán en sus funciones mientras estén en funciones y mantengan el cargo dentro de su COAC's.

Dentro de estas cajas centrales, para las decisiones se tendrá en cuenta el número de socios de cada COAC, en un rango no mayor de 5 votos por cada organización, y se garantizará la representación de las minorías dentro de las decisiones.

En cuanto a todo lo referente a toda la "constitución, estructura interna, fusión, escisión, intervención, disolución, y liquidación" (Asamblea Nacional, 2.012), estarán apegadas a todo lo dispuesto en

la Ley, al título dos de la misma, que se refiere a todas las instituciones de la Economía Popular y Solidaria.

Las cajas centrales están autorizadas solamente para el desarrollo de redes para ofrecer servicios financieros entre los asociados (ventanillas, transferencias, remesas, etc.), todos aquellos servicios legalmente autorizados, podrá de igual manera servir como cámara de compensación entre todas aquellas instituciones que formen parte de las cajas, gestionarán todos los recursos necesarios para el desarrollo de las instituciones que son parte de todo el sector financiero popular y solidario, podrán también administrar portafolios de inversión (que es un portafolio) que se creen dentro de las cajas estructuración de productos de gestión de riesgos financieros (cuales pueden ser), podrán también titularizar activos.

Las cajas centrales mantendrán certificados de aportación de cada una de las cooperativas que formen parte de estas, cada una de las aportaciones serán equivalentes como mínimo al uno por ciento de del patrimonio técnico de la COAC, y este patrimonio será el calculado al final de su ejercicio anual, el calculado el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior, en el caso de que una de las entidades socias de la caja se retire, la caja devolverá el valor a los certificados de aporte y la liquidación de los haberes que mantenga dentro de la institución, treinta días después de la aprobación, por parte de la Asamblea General, de los balances anuales, al igual que en otro tipo de instituciones los valores que se pueden reembolsar no podrán exceder del cinco por ciento del balance.

Las cajas centrales no están obligadas a pagar fondo de liquidez, seguro de depósito, así como tampoco están obligadas a seguir los

cupos establecidos en el artículo 83 de la Ley. (Poner los artículos de cada cosa).

3.2.3. ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES.

La estructura de las organizaciones del Sector Popular y Solidario son las siguientes:

1. Organizaciones del sector comunitario.- En este caso en particular por su naturaleza y forma de integración, no tiene una organización o un estructura definida por la Ley o el Reglamento, lo que único a lo que estas organizaciones se encuentran obligadas es a formarse y organizarse acorde a sus costumbres o necesidades, y al igual que en otras organizaciones las decisiones las tomarán entre todos los miembros y deberán tener un representante el mismo que tendrá la denominación que se determine por todos los integrantes; esta estructura se encuentra en el artículo 16 de la LOEPop. Esta forma de organización la seguirán de igual manera las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro que se encuentran establecidas en el artículo 104 de la LOEPop.
2. Organizaciones del sector asociativo.- La estructura de estas entidades está determinada en el artículo 19 de la LOEPop, deberán tener: órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno, y un administrador (representante legal).



Ilustración 2. Estructura de las Organizaciones del Sector Asociativo.

Fuente:Thelmo Teddy Tello Tapia.

3. Sector Cooperativo.- Las cooperativas, excepto las Cooperativas de Ahorro y crédito que tienen un régimen especial, deben tener, tal como lo establece el artículo 32 de la LOEPop, Asamblea General, Consejos de Administración y Vigilancia y Gerencia. Como caso especial de las cooperativas que tengan más de doscientos socios realizarán Asambleas Generales de Representantes que tendrán las mismas funciones y atribuciones de una Asamblea General normal, solo que para esta se deberán elegir los respectivos representantes que no podrán ser menos de treinta o más de cien.

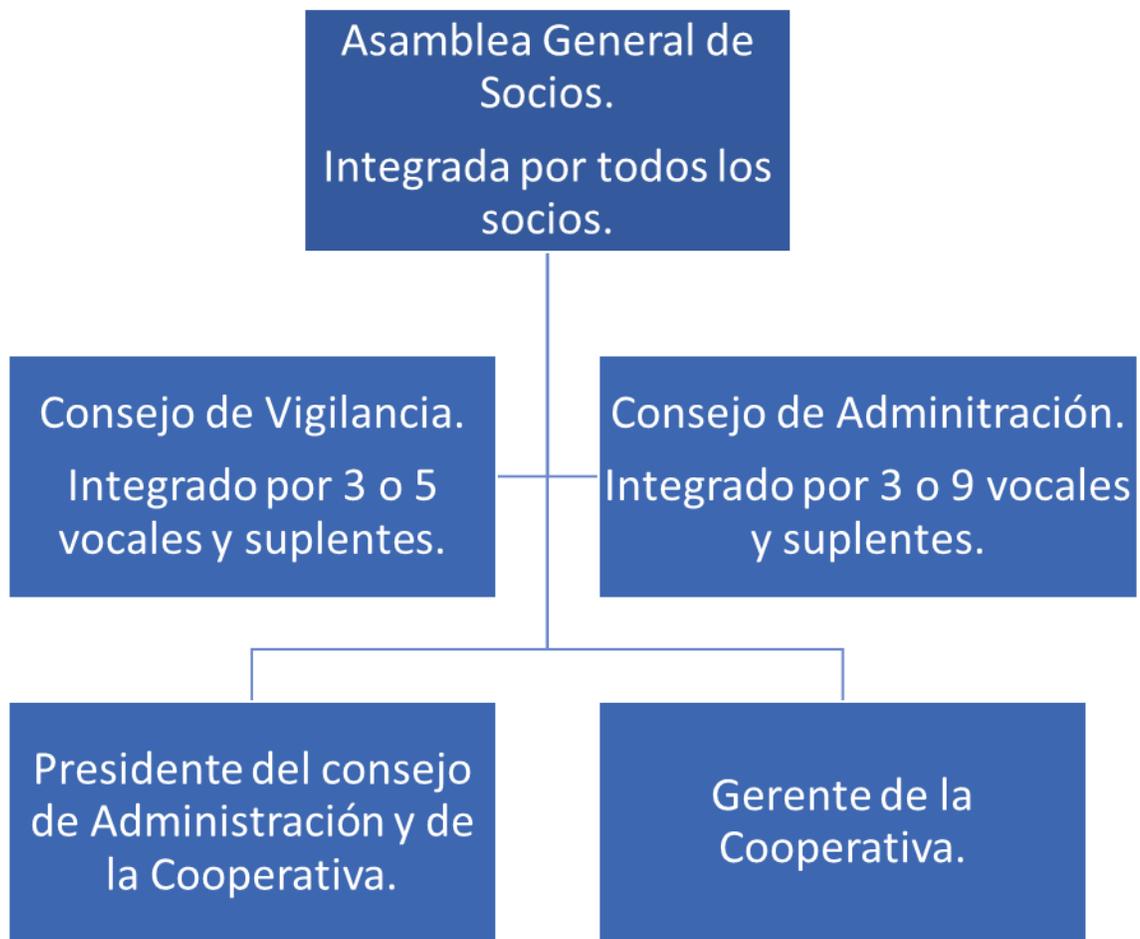


Ilustración 3. Estructura de las Organizaciones del Sector Cooperativo.

Fuente:Thelmo Teddy Tello Tapia.

4. Unidades Económicas Populares (UEP).- Esta unidades por ser de carácter unipersonal, familiar, talleres artesanales, comerciantes minoristas o domésticos, podrán tener cualquier tipo de organización y representación dependiendo de su caso particular.
5. Cooperativas de Ahorro y Crédito.- Estas entidades al estar reguladas tanto por la LOEPop, el Reglamento y el Código Monetario y Financiero, tienen requerimientos especiales por la naturaleza de su objeto social y por las funciones para las que van a ser creadas.

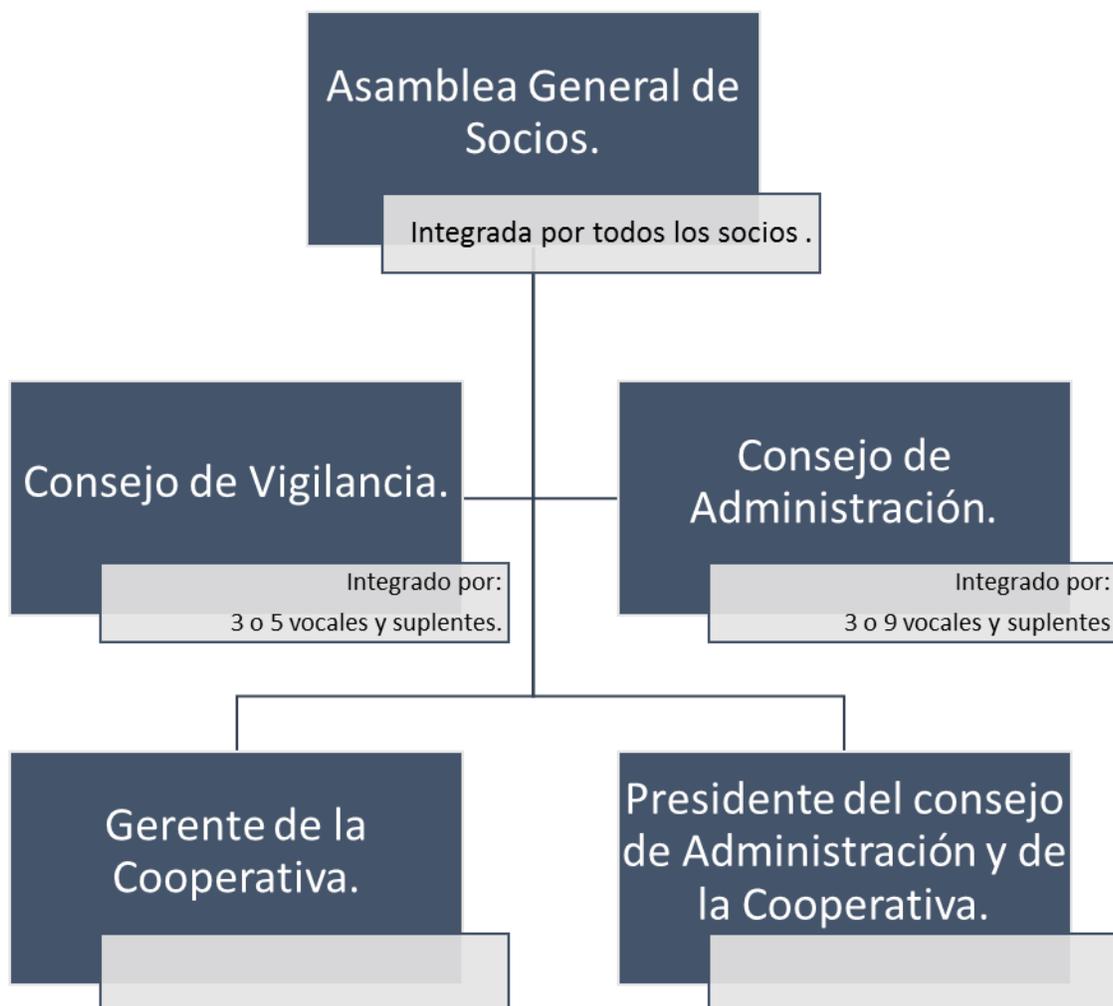


Ilustración 4. Estructura de la organización Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Fuente:Thelmo Teddy Tello Tapia.

Luego de cada estructura básica, cada una de las cooperativas podrán organizarse de la manera que prefieran mientras se encuentren apegados a lo que la Ley y su reglamento establecen, así podemos encontrar los siguientes ejemplos:



Ilustración 5. Modelo de la jerarquía.

Fuente: <http://www.cacpebiblian.fin.ec/>

En el modelo anterior podemos ver una estructura en la que en la parte superior se encuentran todos los órganos de gobierno, en la parte inferior encontramos ubicados los órganos administrativos, estableciendo la jerarquía desde el centro hacia afuera.

Debemos notar que tanto en este modelo como en el siguiente siempre estarán contemplados los órganos de control tanto de auditoría, lavado de activos y seguridad financiera.

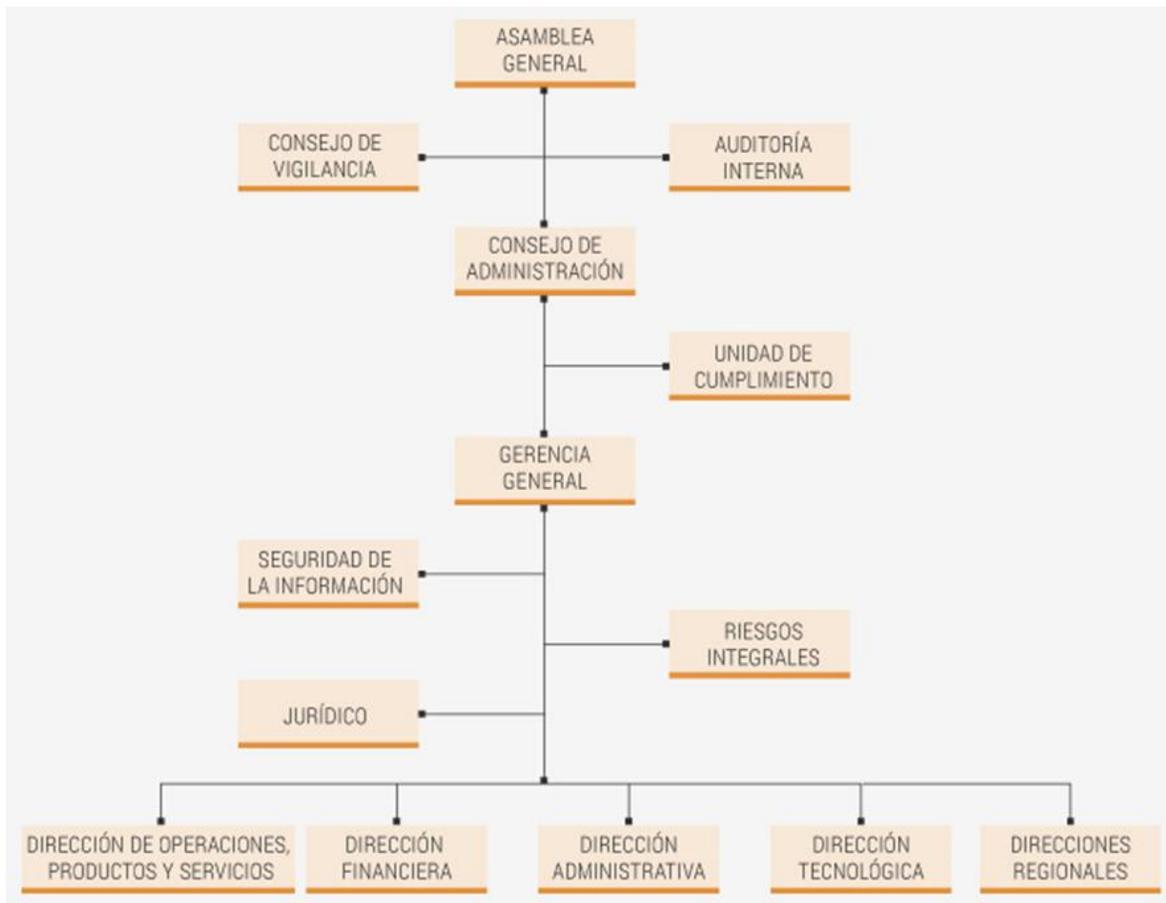


Ilustración 6. Modelo Jerarquía de arriba abajo .

Fuente:<http://www.coopjep.fin.ec/>

En el organigrama anterior podemos observar la jerarquía establecida desde arriba para abajo, dejando al final a todas las direcciones que la entidad necesite para desarrollar todo lo establecido en el objeto social.

6. Cajas Centrales.- El artículo 102 de la LOEPop, en su último párrafo establece: “...en lo relacionado con constitución, estructura interna, fusión, escisión, intervención, disolución y liquidación, se regirán por las disposiciones establecidas en el Título II de esta Ley.” (Asamblea Nacional, 2012).

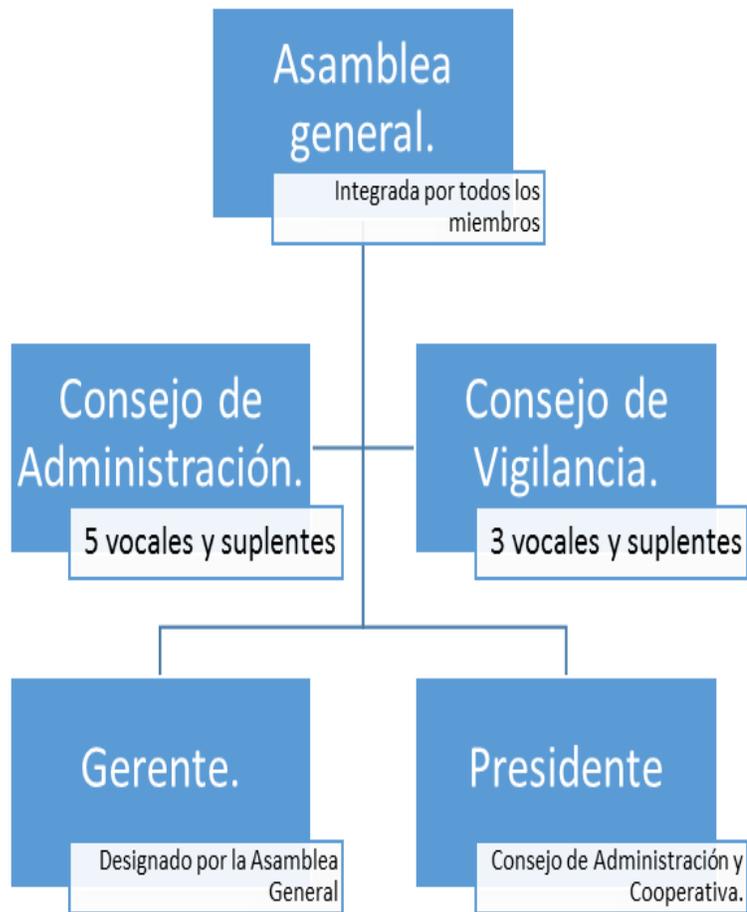
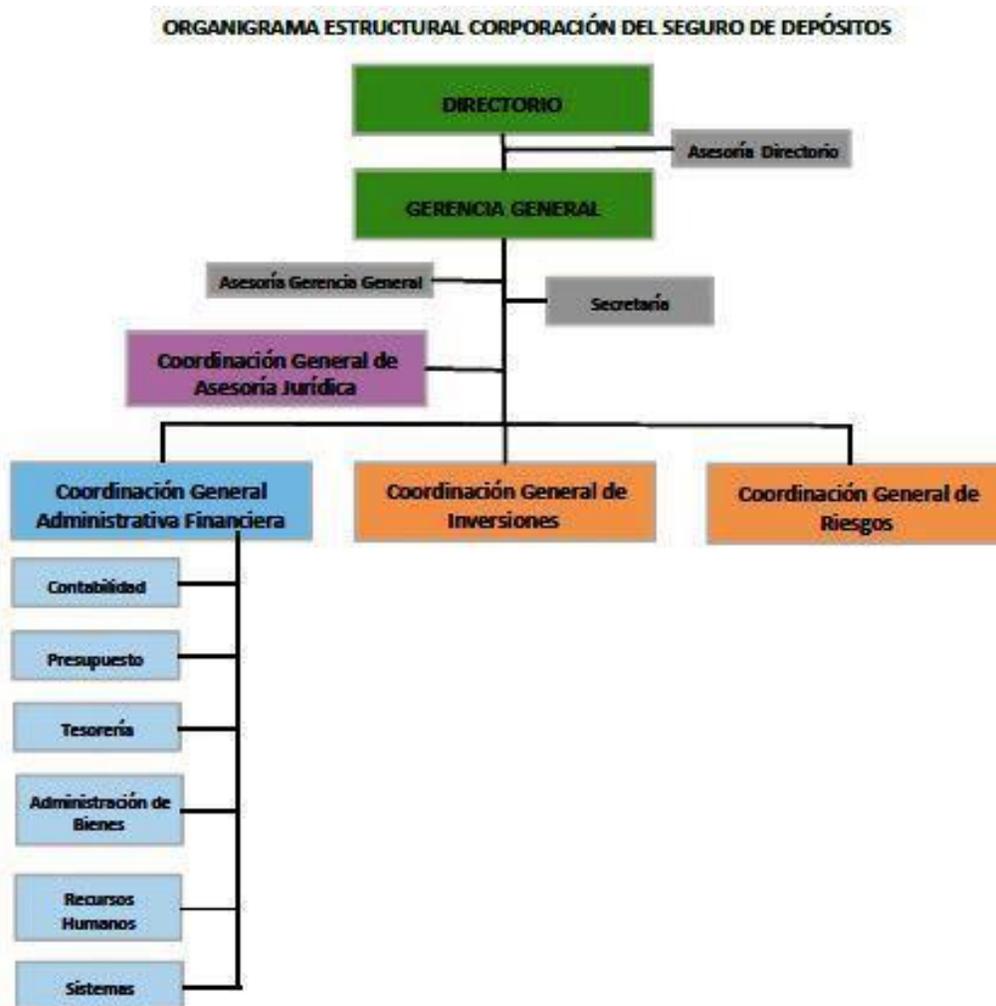


Ilustración 7. Estructura organizaciones Cajas Centrales.

Fuente:Thelmo Teddy Tello Tapia.

7. COSEDE.



Elaborado por: Ing. Maribel Herrera
Analista Planificación y Procesos
Modificado por: Ing. Carla Villegas
Planificación y Procesos

Ilustración 8. Estructura Organización Corporación del Seguro de Depósito.

Fuente:<http://www.cosedec.gov.ec/wp-content/uploads/2013/09/estructuraorganica.pdf>

8. Organismos de Integración Representativa. Estos se estructuraran, manteniendo la estructura interna de las cooperativas que las conforman, pudiendo ser estas de transporte, ahorro y crédito, etc.

9. Organismos de Integración económica.- La estructura interna de estos se determinará al momento de firmar el convenio entre las partes, no se encuentra establecido una determinada disposición sobre este por lo que estarán en libertad de asociarse y establecerse como deseen.

10. Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.-



Ilustración 9. Estructura Organización Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Fuente:Thelmo Teddy Tello Tapia.

11. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS)

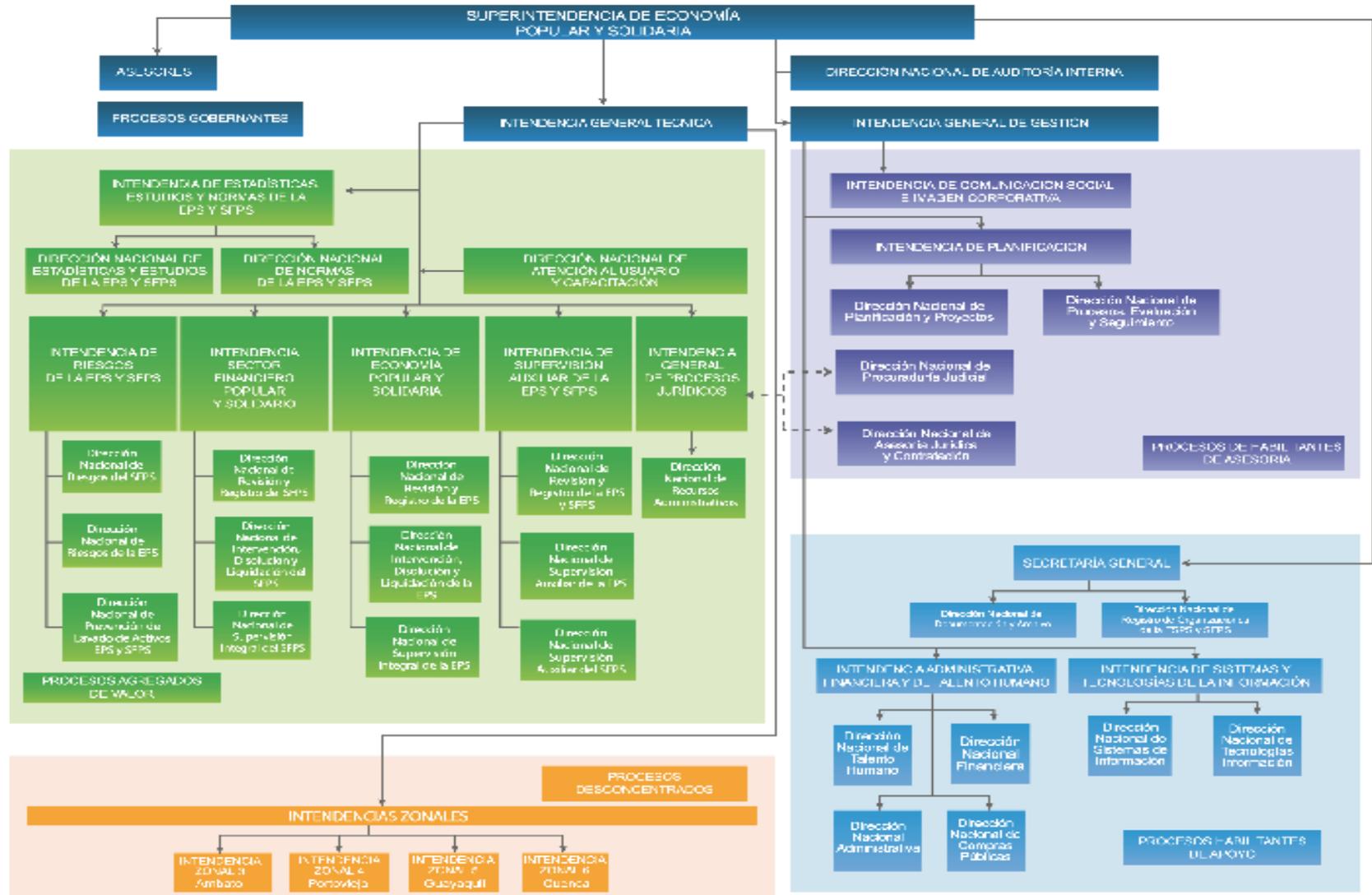


Ilustración 10. Estructura Organización Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS)

Fuente: <http://www.seps.gob.ec/web/guest/organigrama>

12. Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS).



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Ilustración 11. Estructura Organización Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Fuente:<http://www.economiasolidaria.gob.ec/organigrama/>

13. Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

CONAFIPS - Estructura Orgánica

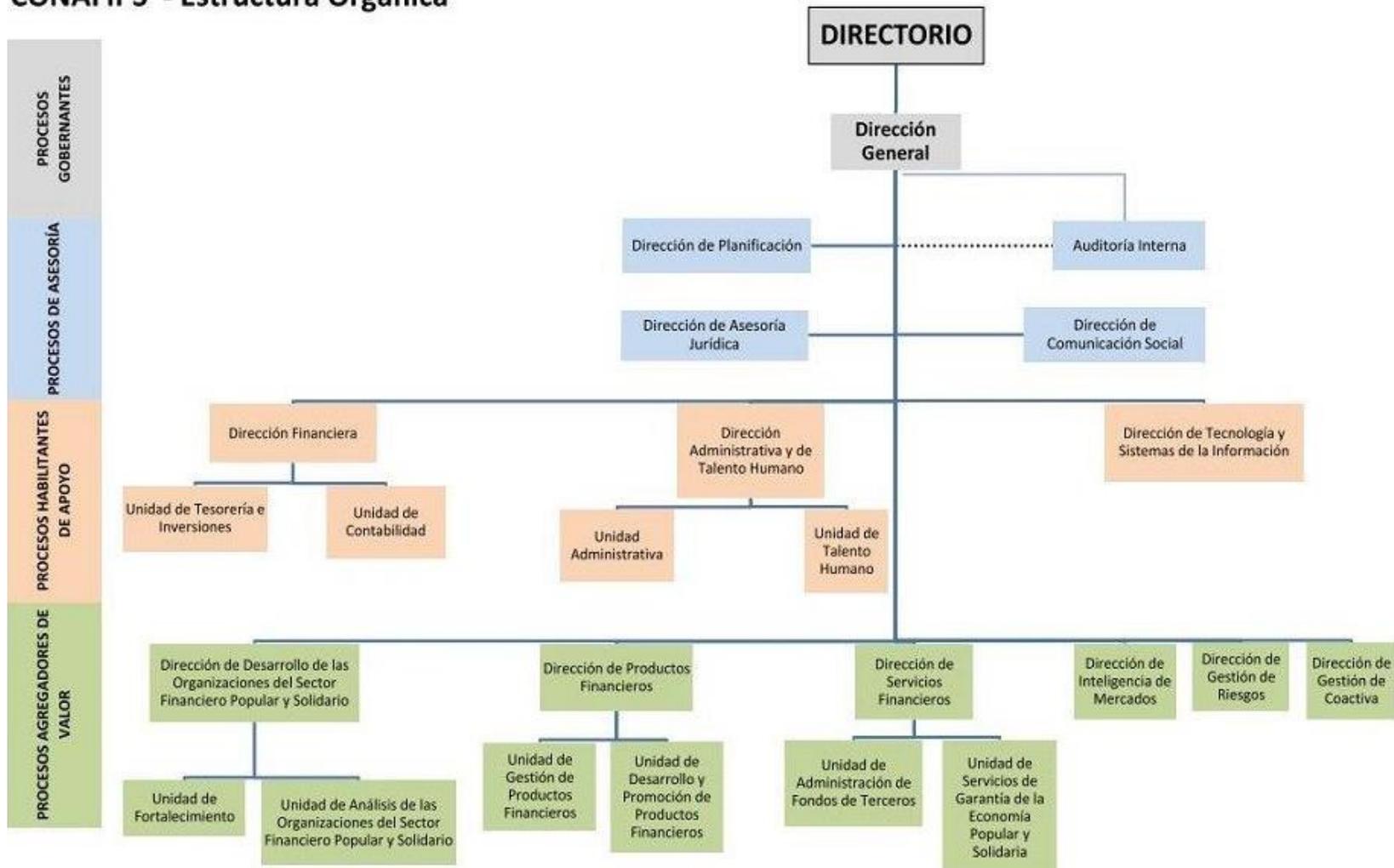


Ilustración 12. Estructura Organización Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Fuente: <http://www.finanzaspopulares.gob.ec/organigrama/>

3.2. FOMENTO PROMOCIÓN E INCENTIVOS.

FOMENTO.

En la LOEPop, se establece diez medidas de fomento, mismas que son contratación pública, formas de integración económica, financiamiento, educación y capacitación, propiedad intelectual, medios de pagos compensatorios, difusión, seguridad social, equidad, delegación a la economía popular y solidaria; estas son las diez medidas que se implementaran por parte de los órganos competentes para el fomento del sector.

En el caso de la contratación pública el estado mediante el SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública), estableciendo preferencias para las personas regidas por la LOEPop y su reglamento, de igual manera se implementarán las Ferias inclusivas, que son tal como lo establece el artículo seis de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública en el numeral trece "...Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento." (Asamblea Nacional, 2008), estas ferias se realizan únicamente para que participen las "...las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas..." (Asamblea Nacional, 2008) establecido esto en el artículo 59.1 de la Ley antes mencionada; todas las regulaciones referentes a este procedimiento se encuentran establecidos en el Reglamento de Ferias Inclusivas de Catálogo Dinámico Inclusivo expedido mediante resolución de la SERCOP No. RE-SERCOP-2015-000025.

Igualmente se tendrán en cuenta todas las formas de integración económica para que se beneficie el sector, entendamos por integración económica, "...consiste en la eliminación de fronteras económicas entre dos o más economías. Una frontera es una demarcación que limita la movilidad de bienes y servicios, y factores. A ambos lados la determinación de los precios, y la calidad de productos y factores sólo resultan marginalmente influidos por los flujos entre ambos lados." (Universidad de Cantabria, 2014).

Se brindará financiamiento por parte de la Corporación y las instituciones bancarias públicas deben crear productos especialmente diseñados para este sector; de igual manera dentro de los planes de las instituciones educativas del país establecer planes de en los que se contemple la capacitación en temas relacionados con el desarrollo del sector de la economía popular y solidaria; también el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) empleará todos los recursos a su alcance para proteger la propiedad intelectual de todas las instituciones del sector; así mismo estarán autorizadas a realizar todo tipo de transacciones por cualquier medio legalmente regulado, y autorizado estando en la posibilidad de usar el que más les convenga; el Instituto se encuentra en la obligación de generar espacios en los medios de comunicación, tanto públicos como privados, para que se difunda local y nacionalmente el sistema financiero para fomentar su consumo.

Se fomentará la protección de la seguridad social a todas las personas que intervengan dentro del sector, estén en cualquiera de las entidades y regímenes en los que se encuentre, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad a la que se dedican; se establecerá políticas y normativa tendiente a la equidad entre todas las personas (naturales y jurídicas), fomentando la transparencia en las actividades y transacciones sobre cuidando que todo lo relacionado con la seguridad alimentaria; por último punto contemplado dentro de las medidas de fomento el estado podrá delegar al sector de la economía popular y solidaria que gestione todo lo relacionado con sectores estratégicos y el brindar servicios públicos, esto solo en casos excepcionales.

Los GAD's (Gobiernos Autónomos Descentralizados) dentro de sus presupuestos anuales debe consideran un rubro que aporte al fomento del sector, para la implementación y fomento de programas, proyectos, acciones que propendan a mejorar el sector, de igual manera podrán destinar bienes muebles o inmuebles al sector, determinando espacios públicos, administrándolos como condominios para el uso de todos ellos que deseen usarlo, así podrán formar "...mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios..." (Asamblea Nacional, 2008), podrá diseñar políticas y actividades que fomenten la economía popular y solidaria, además podrá crear pequeñas organizaciones comunitarias para la creación y ejecución de obras pequeñas de áreas verdes dentro de su circunscripción, y la creación de la organizaciones comunitarias, todo esto se debe hacer mediante

ordenanzas municipales, podrán de igual manera coordinar con la Juntas Parroquiales cualquier acción en pro del fomento del sector.

INCENTIVOS.

En el caso particular de los incentivos el estado está obligado a crear y fomentar políticas de tendientes a promover que las entidades del sector produzca bienes y servicios, precautelando conductas sociales y responsables económicamente todos los incentivos se guiaran por los criterios establecidos como geográficos, sociales y todos los demás establecidos en el Reglamento de la LOEPop, en su artículo 133.

En el caso de las instituciones del sector, no serán hechos generadores de impuestos los que se realicen entre organizaciones en ejercicio de sus actividades establecidas en el objeto social, estos actos estarán exentos de impuestos, pero los que se realicen con terceros generaran los impuestos y estarán gravados con los impuestos comunes establecidos en las leyes, y todas la utilidades generadas con terceros gravaran impuestos a la renta.

En el caso particular de las cooperativas de ahorro y crédito, tendrán la obligación de conceder a sus socios el mismo tratamiento que brinda el Banco de la Vivienda o el que están obligadas a brindar la Mutualistas de Viviendas, cuando estos socios soliciten créditos para reparación, adquisición o conservación de sus viviendas, entonces hablamos de que estos socios estarán obligados por los intereses, beneficios y seguridades financieras, establecidas en la Reglamento de la Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualistas De Ahorro Y Crédito para la Vivienda, además de todo lo establecido para el Banco en sus reglamentos, decretos y todo lo que se refiera a beneficios a los que puedan acceder; también brindará incentivos a las entidades que contribuyan a la conservación y fomento del cuidado del medio ambiente del patrimonio ambiental.

Mecanismos.

Las organizaciones que se encuentran dentro del sistema de la Economía Popular y Solidaria, tienen la posibilidad de obtener incentivos por parte de los organismos y entidades que la legislación vigente y pertinente determine y permita, podrán beneficiarse de todo lo que ellos puedan, además de todo esto en la LOEPop establece que el Estado se encuentra en la obligación de fomentar promover y otorgar incentivos a todas las organizaciones del sector,

de igual manera estas se beneficiaran por todo los beneficios que otorga el Código de la Producción, para las personas naturales o jurídicas.

Al momento de destinar los beneficios se tendrá en cuenta el caso de las entidades que se encuentren en los cantones fronterizos del país tendrán prioridad para la obtención de beneficios sobre las que se encuentren dentro del país, ningún rubro o manera de fomentar podrá ser menor o diferente entre cada una de la entidades que son parte de la LOEPop.

Todas las organizaciones deben estar debidamente inscritas en el Registro Público correspondiente para poder ser beneficiarios de cualquier tipo de rubro, pero en el caso de que existan conflictos entre una entidad y el estado esta entidad no podrá tener acceso a los beneficios hasta que se resuelva la situación entre los dos.

Acción afirmativa.

“políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico” (Pastor Elías, 2010).

Todas las entidades gubernamentales relacionadas con el sector deberán promover la formulación de políticas y medidas de acción afirmativa para todo el sector, para todas las personas naturales y jurídicas, en pro de la disminución de las desigualdades existentes entre los otros sectores más explotados, por decirlo así.

Estas medidas pueden ser preferenciales, flexibilidad en márgenes y requisitos, garantías, y todos los establecidos por en el artículo 128 del Reglamento de la LOEPop: “XXXXXXXXX completar”

Para que las acciones afirmativas sean bien encaminadas se deben tener en cuenta los siguientes factores, la pertenencia a grupo de personas vulnerables y de atención prioritaria, étnica, social y económica.

En el caso de las compras públicas el Instituto de la Economía establecerá los parámetros para la adquisición de bienes, obras o servicios, se harán mediante una feria inclusiva en la que se oferten todo lo que se desee adquirir, de igual manera el Instituto o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debe apegarse a la normativa pertinente establecida para las compras públicas.

El Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional, deberán establecer planes y dentro de su presupuesto anual deben incluir un monto destinado para el apoyo constante a las instituciones del Sistema Financiero, esto lo realizarán mediante proyectos y préstamos para todas las personas jurídicas o naturales del sistema.

El MIPRO, MAGAP y todo ministerio e institución pública que destine fondos para el fomento y desarrollo de planes productivos, deben contar dentro de este un rubro que apoye al Sistema Popular y Solidario, en todos los planes productivos, en que las cooperativas se puedan desarrollar, todos estos montos se los destinarán apegado al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Todos estos valores se acoplarán al Plan Nacional de Desarrollo, y estos se orientarán para temas de integración de migrantes, mujeres, familia, generación de empleo, etc., en todo lo referente a estos puntos la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional estará en constante coordinación con las demás instituciones para promover y generar programas en los que se beneficie con todos los medios posibles.

En el caso de las entidades que no pertenezcan al sistema financiero, como cooperativas de producción, podrán utilizar “medios de pagos complementarios” tal como lo establece el artículo 135 de la LOEPop, que estas entidades usaran estos medios pero no tendrán valor monetario, ni podrán negociar con estos a otras cooperativas, ya que en estos casos son solo objetos, prestaciones o cualquier cosa que les interesa exclusivamente a las entidades que los negocian, por lo que no generaran ningún tipo de “rendimiento financiero”.

La coordinación y entrega de cualquier tipo de beneficio para cualquier entidad, persona natural o jurídica, que se entregue por parte del estado por concepto de fomento deben coordinar entre todas ellas, para evitar que se entreguen los recursos más de una vez a los beneficiarios, precautelando la equidad entre todos los que intervengan.

Todas las entidades que pretendan acceder a los beneficios deberán acreditar que se encuentran activas e inscritas dentro del registro, además de esto deben obtener un certificado en el que conste que se encuentran activas y al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los entes pertinentes, este certificado tendrá la validez de un año contado desde la fecha de emisión y se lo obtendrá en la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria, los beneficios obtenidos por estas entidades se entenderán que son intransferibles solo la personas (natural o jurídica) beneficiaria principal usará estos fondos.

Los fondos pueden ser suspendidos o llegar inclusive a la revocación de los mismos en el caso de que el beneficiario de cualquier incentivo haga uso indebido de los recursos, entendiéndose por uso indebido todos aquellos contrarios a las leyes vigentes en el país, además de los establecidos en el artículo 137 del Reglamento de la LOEPop que dice: "...uso indebido, la falta de derecho para recibir el beneficio o exención, la presentación de información falsa, el traslado del beneficio a terceros, la práctica de conductas discriminatorias, el aprovechamiento personal por parte de directivos o representantes legales..." (Asamblea Nacional, 2012), la Superintendencia de oficio o por denuncia de cualquier persona, podrá suspender la entrega de cualquier incentivo, y en caso de comprobarse la falta o de no reverse la situación por parte de la entidad esta podrá revocar estos beneficios, todo esto previo el proceso correspondiente en el que la parte afectada podrá ejercer su derecho a la defensa.

3.3. OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

OBLIGACIONES.-

En el derecho Romano encontramos la definición de obligación: "obligatio est juris vinculum quo necessitate adstringimur alicujus solvendae rei secundum nostra civitatis jura" esto en español nos dice que la obligación es un vínculo jurídico que nos constriñe a realizar una prestación a alguien, según el derecho de nuestra ciudad.

Las obligaciones a las que se refiere este título se refieren en mayor amplitud a las personas jurídicas que conforman el sistema económico social y solidario, por lo que debemos tener en cuenta que cada una de las entidades tendrán establecidas sus obligaciones establecidas en todos sus instrumentos jurídicos, estatutos, normativas, reglamentos, etc., encontramos estas obligaciones determinadas en el artículo 167 de la LOEPop, este artículo hace referencia a groso modo de todas las obligaciones ya determinadas dentro de los diferentes capítulos de la LOEPop, ya que encontraremos en diferentes artículos como por ejemplo artículos 74, 75, entre otros de la LOEPop, dejándonos finalmente referencias generales en el Art. 167, que nos dice: "Obligaciones.- Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes:

- a) Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización;
- b) Mantener el fondo o capital social mínimo autorizado;
- c) Convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el Estatuto social de la organización;
- d) Respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el Estatuto social;
- e) Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones;
- f) Llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las actas;
- g) Llevar la contabilidad actualizada de conformidad con el Catalogo Unico de Cuentas;
- h) Cumplir con el procedimiento relacionado con la disolución y liquidación de la organización y en el caso de las cooperativas el correcto destino del Fondo Irrepartible de Reserva Legal; y,
- i) Cumplir las regulaciones de funcionamiento y control de las actividades económicas.”

En la Ley igualmente encontramos las prohibiciones las que algunos doctrinarios nos dicen que son obligaciones de no hacer, estas las encontramos en el Art. 168 que nos dice “Prohibiciones.- Son prohibiciones para las personas y organizaciones sujetas a ésta Ley:

- a) Conceder preferencias o privilegios a los integrantes de la organización en particular, ni aún a título de fundadores, directivos, funcionarios y empleados;

Exigir a los nuevos integrantes de la organización que suscriban un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido los fundadores desde que ingresaron a la organización, o que contraigan con la entidad cualquier obligación económica extraordinaria, que no la hayan contraído dichos integrantes;

- b) Financiar los aportes, cuotas o aportaciones de sus integrantes, para con la organización;

- c) Los directivos de las organizaciones quedan prohibidos de utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones;
- d) Establecer acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, ajenas a la organización, que les permita participar directa o indirectamente de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que conceden esta Ley;
- e) Lucrarse o favorecerse fraudulentamente de los beneficios que otorga esta Ley;
- f) Favorecerse con recursos y beneficios adicionales a los previstos en la ley;
- g) Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados; y,
- h) Las demás establecidas en la Ley y su reglamento.”

INFRACCIONES.-

Las infracciones dentro de nuestra LOEPop, se encuentran establecidas en los artículos 169, 170 y 179, en donde se numeran taxativamente cada uno de ellos, al igual de lo que hemos dicho en párrafos anteriores estas infracciones detalladas no son las únicas, hay otras establecidas dentro de la LOEPop, además debemos tener en cuenta en el caso de las entidades cooperativas, que dependiendo del tipo de cooperativa que sea esta tendrá diferentes tipos infracciones en las que podrá concurrir, y todos los actos que se realicen tendrán que estar apegadas a todos los cuerpos legales vigentes en el país. Los determinados en los mencionados artículos serán una guía general para todos los integrantes del sector.

Art. 169.- Infracciones en la Economía Popular y Solidaria.-

- a) No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización;

b) La trasgresión generalizada de los derechos de los integrantes de la organización; y,

c) Las demás previstas en la Ley.

Art. 170.- Infracciones en el Sector Financiero Popular y Solidario.-

a) Ejercer actividades no autorizadas por la Superintendencia;

b) No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización;

c) Incumplir las normas de solvencia y prudencia financiera señaladas en el artículo 85 de la presente Ley;

d) Reestructurar créditos otorgados a los gerentes, vocales de los consejos, representantes, empleados o trabajadores de la cooperativa y su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;

e) Incumplir con los aportes al Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

f) Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados y,

g) Obstaculizar la supervisión, la intervención y el control de la Superintendencia o a sus representantes debidamente autorizados u ocultar la verdadera situación de la organización.

Art. 179.- Infracciones al estatuto.- Las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, serán sancionadas en base a las disposiciones constantes en el mismo estatuto, respetando las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica. De la exclusión se podrá apelar ante la Superintendencia, cuya decisión será definitiva.

SANCIONES.- En nuestra LOEPop encontramos tres tipo de sanciones establecidas para las organizaciones que se encuentren dentro del sistema económico popular y solidario, cabe recalcar que estas sanciones no limitan ni excluyen a la aplicación de otras sanciones establecidas en cuerpos legales vigentes, estas sanciones serán únicamente aplicadas dentro y por el ente rector

de la Economía Popular y Solidaria, permitiendo que la justicia penal, administrativa, coactiva, etc., pueda seguir cualquier proceso e imponer cualquier sanción a la persona natural o jurídica que haya violentado el orden jurídico.

Las sanciones que el ente rector de la Economía Popular y Solidaria podrá imponer a los miembros del sector son tres, como mencionamos anteriormente y se encuentran establecidas en el artículo Art. 171 de la LOEPop: “a) Multas pecuniarias, de una a cien salarios básicos unificadas que se aplicarán en forma diferenciada de acuerdo con la clase, capacidad económica y naturaleza jurídica de las personas y organizaciones;

b) Suspensión temporal del Registro hasta un máximo de un año; y,

c) Suspensión definitiva del Registro.”(CITAR FUENTE LOEPop), y como habíamos advertido en el párrafo final del artículo deja libertad para seguir cualquier otro proceso en caso de existir responsabilidad en otras materias.

En el artículo 172 se nos habla de como y cuando se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior, además establece que las reincidencias se sancionaran con el doble de la pena, como podemos observar en los siguientes literales del artículo mencionado: “a) El incumplimiento de las obligaciones generales previstas en el artículo 167 de esta Ley, serán sancionadas con la imposición de multas. En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa;

b) La trasgresión de las prohibiciones, referidas en el artículo 168 literales a, b, c y d, serán sancionadas con la imposición de multas. En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa;

En el caso de los literales e, f, g y h, del mismo artículo se sancionarán con la suspensión temporal del Registro hasta máximo un año. En caso de reincidencia se aplicará la suspensión definitiva del Registro; y,

c) Las infracciones señaladas en el artículo 169 y 170, serán sancionadas con la imposición de multas. En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa.” Además en el final se establece que si hubiera algún indicio de responsabilidades penales se debe informar a la fiscalía como órganos pertinente para la investigación y determinación de cualquier responsabilidad penal posterior a la sanción impuesta en el Sector de la Economía Popular y Solidaria.

En el caso de los literales e, f, g y h, del mismo artículo se sancionarán con la suspensión temporal del Registro hasta máximo un año. En caso de reincidencia se aplicará la suspensión definitiva del Registro; y,

c) Las infracciones señaladas en el artículo 169 y 170, serán sancionadas con la imposición de multas. En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa.

La Superintendencia y demás organismos públicos señalados en esta Ley en caso de encontrar indicios sobre el cometimiento de infracciones penales, deberán poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

4. PROCEDIMIENTOS.

Para la constitución, funcionamiento y terminación de la vida de cualquier tipo de entidad comprendida dentro de la Ley debemos seguir procedimientos específicos, procedimientos que se encuentran determinados dentro de la Ley el Reglamento y otros instrumentos legales, para cada una de ellas dependiendo de la clase, sector, finalidad, etc.

4.1. REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Registro.

Toda entidad que desee constituirse como parte del sistema de la economía popular y solidaria deberá previamente seguir un proceso de registro en las entidades respectivas y determinadas para cada caso en particular por ejemplo en el caso de las cooperativas de transporte deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley específica, de igual manera dependiendo del objeto principal de cada una de las entidades a constituirse dependerá en que Ministerio o entidad pública donde se deban registrar.

En todos los casos de entidades cualesquiera que estén sean deben cumplir con requisitos comunes que son:

1. Encontrarse establecidas legalmente, esto es tener personería jurídica que establece el artículo 9 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero popular y Solidario
2. En el Reglamento de la Ley en su artículo dos celebrar una asamblea constitutiva, en la que se designará un directorio provisional, presidente secretario y tesorero.

3. En el mismo Reglamento su artículo tres establece que deberán firmar un acta constitutiva, acta que contendrá todos los requisitos establecidos dentro del artículo tercero.¹⁴
4. Realizar la reserva de la denominación, esto se realiza dentro de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria en coordinación con la Superintendencia de Compañías. Esta reserva durara para todas las entidades treinta días a excepción de las de transporte que durará un año.
5. Formar un capital de riesgo.

En el caso particular de las Asociaciones Comunitarias que formen parte del sector deben:

1. Estar conformadas por al menos diez personas,
2. Designar un representante provisional,
3. Certificados de aporte inicial, el monto lo establece el Ministerio de Coordinación de desarrollo social.¹⁵
4. Constituirán un fondo social, establecido en el artículo 7 de la LOEPop.

Las asociaciones de la Economía Popular y Solidaria:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento¹⁶,

¹⁴ 1. Lugar y fecha de constitución;

2. Expresión libre y voluntaria de constituir la organización;

3. Denominación, domicilio y duración;

4. Objeto social;

5. Monto del fondo o capital social inicial;

6. Nombres, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad de los fundadores;

7. Nómina de la Directiva provisional; y,

8. Firma de los integrantes fundadores o sus apoderados.

¹⁵ **RESOLUCIÓN MCDS-EPS-002-2012**

¹⁶ Art. 6.- Requisitos asociaciones EPS.- Las asociaciones EPS, por su parte presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de constitución;

2. Dentro de la Estatuto establecerán la estructura interna que debe contener órgano de gobierno, directivo y de control, y un administrador.
3. Establecer su capital social, fijado por Ministerio de Coordinación de desarrollo social, en la RESOLUCIÓN MCDS-EPS-002-2012.

Las cooperativas, teniendo en cuenta que existen varios grupos como son producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y servicios (trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos y salud), además de los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento deberán:

1. Estudios técnicos, económicos y financieros, para demostrar la viabilidad de la creación de una nueva cooperativa.
2. Declaración de los socios de no tener impedimentos legales para constituir la cooperativa.
3. Informe de la autoridad competente dependiendo de cada clase.
4. Un mínimo de veinte socios.
5. Capital social mínimo de cuatro salarios básicos unificados.
6. Autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ya que esta es la única capacitada para otorgar a una entidad el uso de denominaciones de “cooperativas de ahorro y crédito”.

Es necesario señalar que en el caso particular de las cooperativas de transporte y de ahorro y crédito los numerales 4 y 5, no son aplicables, estos dos tipos de cooperativas tienen sus requisitos específicos, en cuanto a número de socios y capital social.

En el caso de cooperativas de transporte informe debe ser emitido por la ANT o la competente provincial, además de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento nos dice que existen tres situaciones a las que deben sujetarse,

-
2. Reserva de denominación;
 3. Acta constitutiva, suscrita por un mínimo de diez asociados fundadores;
 4. Lista de fundadores, incluyendo, nombres, apellidos, ocupación, número de cédula, aporte inicial y firma;
 5. Estatuto social, en dos ejemplares; y,
 6. Certificado de depósito del aporte del capital social inicial, por el monto fijado por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, efectuado, preferentemente, en una cooperativa de ahorro y crédito.

mismas que dependiendo de la cabecera cantonal del lugar donde deseen establecerse así dependerá del número de habitantes:

1. Hasta 50000 habitantes, debe tener un mínimo veinte socios y un capital social equivalente a 40 salarios básicos.
2. Hasta 100000 habitantes, debe tener un mínimo de 40 socios y el equivalente a 160 salarios básicos, y,
3. Más de 100000 habitantes, la cooperativa se conformará por 60 socios y el equivalente a 240 salarios básicos.

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán tener un mínimo de cincuenta socios y un capital no menor a 200 salarios unificados.

En el caso de las cooperativas de vivienda existen prohibiciones:

1. No podrá tener más socios que el número de viviendas o unidades establecidas, si tiene un complejo de 100 unidades de vivienda, sean estos lotes, casa, departamentos, etc., solo podrá tener 100 socios.

Las Unidades Económicas Populares, pueden ser formadas por cualquier persona no tiene requisitos específicos pero la Ley nos da lineamientos a seguir, puede ser una o más personas, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y artesanos, también podrán ser parte de estas unidades ecuatorianos en el exterior, mientras estas personas mencionadas no superen los límites establecidos en otras leyes para formar empresas o cualquier otro tipo de organización podrán pertenecer a las unidades establecidas en el artículo 73 de la LOEPop.

Las cajas centrales deberán estar conformadas por al menos veinte cooperativas y con un capital formado por un monto determinado por un regulador, para citar un caso práctico en el Ecuador podemos remitirnos a Financoop.

Actualización de datos

Todas las entidades determinadas dentro de la LOEPop se encuentran obligadas a entregar periódicamente informes y actualizar datos a los entes reguladores para que estos lleven un control sobre las actividades que realizan, además que en ocasiones como lo sucedido en el año 2012, año de la promulgación de la LOEPop, todas las entidades tuvieron que actualizar sus datos y realizar nuevos registros.

Por lo tanto periódicamente están obligados a entregar datos sobre todas las transacciones, que la entidad realice.

4.2. PERMISOS NUEVOS A CONSEGUIR.

Los permisos que deben conseguir las entidades están determinados en la Ley y el Reglamento de la misma, y así mismo como lo explicado dependerán de la clase de cooperativa que deseen formar, ya que en algunos casos los permisos serán emitidos por diferentes entidades gubernamentales.

Las cooperativas que se encuentran determinadas dentro de la LOEPop están obligadas a registrarse, tal como lo establece el artículo 6 de la LOEPop¹⁷ y en concordancia con el artículo 10¹⁸ del Reglamento el encargado del registro será el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, que este caso en particular es quien se encarga de llevar el registro de todas estas entidades.

Las cooperativas de transporte a también deberán obtener permisos de operación del ente regular pertinente que puede ser la Agencia Nacional de Tránsito o en su defecto las empresas municipales encargadas del control vehicular y de tránsito de su circunscripción territorial.

Cabe recalcar que todas los locales comerciales, negocios, etc., que habrán un establecimiento para la atención al público deberán adquirir todos los permisos en las diferentes entidades de control, llámese bomberos, municipio, SRI, Ministerios de Salud, etc., todo lo determinado dentro de las circunscripciones territoriales donde se establezcan.

¹⁷ Art. 6.- Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley.

¹⁸ Art. 10.- Registro Público.- El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, será el responsable del Registro Público de las personas y organizaciones, sujetas a la ley, que se llevará en forma numérica y secuencial.

4.3.PASOS QUE SE DEBE SEGUIR PARA FORMAR UNA COOPERATIVA.

1. Realizar la Asamblea constitutiva se procederá a realizar el acta constitutiva en la que se hará constar todo lo establecido en el artículo 3 del reglamento de la LOEPop, se nombrará la directiva provisional, misma que se encargará de:
 - a. Reserva del nombre de su denominación.
 - b. Inscripción y aprobación de los estatutos.
 - c. Inscripción de su personería jurídica en el Ministerio correspondiente.
 - d. Conseguir los permisos en las entidades respectivas dependiendo del tipo de cooperativa:
 - i. MIES,
 - ii. SRI,
 - iii. Ministerio de Salud,
 - iv. Municipio,
 - v. Bomberos.
 - vi. ANT.
 - e. Una vez que obtenga todos los documentos mencionados los ingresará en la Superintendencia, la que se encargará de revisar todos los documentos y con su resolución negará o aprobará, en caso de ser positiva la respuesta enviará la documentación al Ministerio para su respectiva inscripción en el Registro Público¹⁹.

¹⁹ Art. 8.- Trámite de aprobación.- La Superintendencia si la documentación cumple con los requisitos exigidos en el presente reglamento admitirá a trámite la solicitud de constitución.

En el término de treinta días, la Superintendencia efectuará el análisis de la documentación y, en caso de ser necesario, realizará una verificación in situ, luego de lo cual elaborará la resolución que niegue o conceda la personalidad jurídica a la organización y, en este último caso, notificará al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para su inscripción en el Registro Público.

Si la documentación no cumpliera con los requisitos, se concederá un término de treinta días adicionales para completarla; y, en caso de no hacerlo, dispondrá su devolución.

La Superintendencia mediante resolución, negará el otorgamiento de personalidad jurídica a una cooperativa, cuando determine que su constitución no es viable, por las causas establecidas en el informe técnico respectivo.

5. CONCLUSIONES

Concluyo con este trabajo investigativo sobre el Cooperativismo, así como también con el análisis de la LOEPop y su Reglamento, indicando y reiterando que existen varias deficiencias en la estructura de la Ley y su Reglamento, el poco cuidado en quienes han dictado nuestra legislación, la cantidad de leyes sueltas, repetitivas en unos casos, incongruentes en otros, que coexistentes entre ellas y que versan sobre un mismo tema, llevando a que tengamos una normativa legal constante en distintos cuerpos de leyes que no satisface las necesidades actuales de la Economía Popular y Solidaria para el desarrollo armonioso del país en su conjunto, disposiciones legales que no pueden ser aplicadas en su real sentido si es que el Estado no asume su responsabilidad para el financiamiento de las actividades productivas, conforme necesita el país, allí una enorme deficiencia de la legislación que regula las actividad financiera en el Ecuador, especialmente en una casi inexistente ayuda a los sectores populares productivos.

La estructuración de las disposiciones jurídicas que constan en los distintos cuerpos legales no es versátil, carece de claridad y orden, encontramos una mezcla de artículos y de temas tratados que hacen complejo el uso de cada cuerpo legal, no se encuentra debidamente ordenado, igual ocurre con otros cuerpos legales existentes y vigentes en el país, esto solo nos demuestra la falta de cuidado, conocimientos jurídicos y de la realidad nacional de quienes al momento de redactar la normativa, están obligados a observar.

De igual manera existes descuidos básicos en la redacción encontrándonos con que en el título dos del Reglamento no existe un capítulo dos, detalles que no pueden pasarse por alto al momento de redactar un cuerpo legal, que si bien son errores de forma deben tratarse con mucho cuidado, puesto que en la aplicación de la ley contraen problemas difíciles de resolver.

Existen una cantidad de leyes sobre el mismo tema, cabe mencionar a Tácito quién dijo “Corruptissima republica plurimae leges” estableciendo ya desde el imperio Romano que la cantidad exagerada de leyes lo único que provoca es corrupción encarnada en confundir, no hace falta tener extensos o diferentes cuerpos legales, en nuestro caso en particular la Asamblea ha creado varios cuerpos legales que tratan el mismo tema; en otros casos como el Còdigo

Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos, confunden y mezclan regulaciones legales que en la legislación anterior estuvieron mejores concebidas, ubicadas y determinadas, lo que podría hacernos pensar que el legislador resultaría inepto, por eso, siendo general, hay a su vez, la clasificación por materias, sin caer en extremismos de abundante redacción ni de textos diminutos, la Ley tiene que ser precisa para su aplicación fruto del trabajo enriquecido con los criterios, conocimientos, análisis y sabiduría de los mejores juristas.

Creo que es importante la modernización y adecuación de la ley a las nuevas necesidades del desarrollo económico, social y general del Ecuador, recogiendo las experiencias históricas, así como nuestros valores ancestrales, dando sentido a un nuevo ordenamiento jurídico, pero no legislando con criterios y parámetros ajenos a nuestra realidad, por más que las vivencias externas sean buenas, éstas no deben ser trasplantadas al Ecuador, que tiene sus específicas necesidades, en todos los campos y actividades.

Finalmente al tratar de enmendar errores con la constante creación de nuevas leyes lo que se ha generado es una producción repetitiva de errores y de artículos así podemos encontrar artículos similares en la LOEPop y en el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero, sin aportar nada en lo absoluto para resolver los problemas del desarrollo del país, poniendo en un mismo nivel a la gran empresa financiera y a los sectores de la economía popular y solidaria, incluso respecto del ente regulador. generando así obstáculos para una solución al problema existente y a no tener un cuerpo legal eficaz, lo que provoca en algunos ámbitos confusión e inseguridad jurídica, al dictar más cuerpos legales en este caso de entregarnos dos leyes orgánicas, que por decir lo menos, incomodan su utilidad para los seres humanos más necesitados de Justicia.

Dejo en claro que respeto en absoluto los criterios adversos, lo que hago es simplemente una reflexión respecto de lo que considero debe cambiar y mejorar en nuestra legislación en general y en específico en el tema contenido en esta tesis, en aras de servir a los mejores intereses de la Patria, para nuestro propio, urgente, independiente y digno crecimiento económico, donde las fuerzas productivas inmersas en el Economía Popular y Solidaria reciban los beneficios que ha menester para su justo desarrollo.

BIBLIOGRAFIA

1. Aristoteles. (1974). *La Política* (12 ed.). Madrid: Espasa-Calpe.
2. Asamblea Nacional. (2012). *Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
3. Asamblea Nacional. (2012). *Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario*. Quito: Registro Oficial.
4. Cabrera Adame, C J. Gutierrez Lara, A A. Miguel, R A. (2005). *Introducción a los indicadores económicos y sociales de México*. México D.F.: Facultad de Economía. UNAM.
5. Canabelles G. (1.981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. . Buenos Aires. Argentina: Hetiasta. Ed. 16 rev. y act.
6. Canabelles G. (1.989). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires. Argentina : Driskill S.A. .
7. Carrasco, Inmaculada. (2009). *Diccionario de Economía Social, Volumen 6*. Madrid: Editorial del Economista.
8. *Comunidad de Madrid*. (05 de 03 de 2015). Obtenido de www.madrid112.net
9. Congreso Nacional. (2001). *Ley de Cooperativas*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
10. Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. (23 de Enero de 2015). *Finanzas Populares*. Recuperado el Enero de 2015, de <http://www.finanzaspopulares.gob.ec/objetivos-estrategicos/>
11. *CPE. Título I, Art. III*.(2.008). Quito.
12. *Definición.De*. (24 de Octubre de 2014). Obtenido de <http://definicion.de/federacion/>
13. Divar Garteizurrecoa , Javier. (2.010). REFLEXIONES: Peter Cornelius Plockboy y la República cooperativa. *REVESCO*, 145-153.

14. Domingo R. Godoy. (19 de Octubre de 2014). *Instituciones sin fines de lucro y de economía solidaria*. Obtenido de www.um.edu.uy:
https://www.google.com.ec/?gfe_rd=cr&ei=FqSYVNLoGMuw8websYHACg&gws_rd=ssl#q=Godoy%2C+D.+%28s.f.%29.+Instituciones+sin+fines+de+lucro+y+de+econom%C3%ADa+solidaria.
15. Francois Valleys. (2.012). *Obervatorio Regional Responsabilidad Social para América Latina y el Caribe*. Bogotá, Colombia.
16. García India, A. Martínez de Pizón, J. (2.001). *Ciudadanía Voluntaria y Participación*. Madrid : Dykinson S. L. .
17. Gobierno de Castilla de la Mancha, Consejería de Trabajo y Empleo. (12 de 02 de 2008). *Castilla de la Mancha*. Obtenido de <http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/20120511/que20es20una20cooperativa.pdf>
18. Gordon, Peter. (1.993). Rober Owen. *Perspectivas. Revista trimestral de educación comparada vol. XXIV,, XXIV(1-2), 279-297*. Recuperado el 2013
19. Granados Sánchez, Carlos. (23 de Enero de 2014). *El Rol y Relaciones de los Órganos Sociales en la Empresa Cooperativa de Ahorro y Crédito*. Obtenido de http://www.fecoopse.com/files/manual_rol_organos_sociales_cacs.pdf
20. Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa. (2002). *El Cooperativismo. El Cooperativismo*. Nicaragua.
21. Lorena Marcano. (2005). *Las Cooperativas y su evolución*. Mérida Venezuela : Talleres Gráficos ULA. Universidad de los Andes.
22. Miño Grijalva, Wilson. (2.013). *HISTORIA DEL COOPERATIVISMO EN EL ECUADOR*. Quito: Editogran S.A.
23. Montenegro, Walter E. (1956). *Introducción a las doctrinas político-económicas*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
24. Mora Portuguez, Alberto. (2004). *Caracter no lucrativo de las Empresas Cooperativas*. San Salvador.
25. Patiño Ledesma,R. Pozo Illingworth T. (2.009). *Lexico Jurídico Tributario*. Cuenca. Ecuador : Universidad de Cuenca. .

26. Pérez Sanz, F. J., & Gargallo Castel, A. (2005). Gestión, desarrollo y aplicación de la responsabilidad social en entidades de economía social: el caso de las cooperativas. *CIRIEC-España*, 305-332.
27. PINEDA SUAREZ, C. J., CASTILLO SOTO, M. E., PARDO MARTINEZ, E. E., & PALACIOS VILLEGAS, N. V. (1.994). *Cooperativismo Mundial 150 Años*. Santa Fe de Bogotá D.C.: Editorial Consultamérica Grupo Asesor.
28. Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. (2.013). *Buen vivir Plan Nacional. 1 Edición*. Quito: Senplades.
29. Spear, Roger. (19 de Enero de 2014). *El gobierno democrático en las organizaciones cooperativas*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/174/17404802.pdf>
30. URIBE GARZÓN, Carlos. (2.001). *Bases del Cooperativismo*. Bogotá D. C.: Editorial Guadalupe Ltda.
31. <http://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/REGLAMENTO-LEY-DE-CONTRATACION-PUBLICA.pdf>
32. <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Ley-Organica-de-Empresas-Publicas.pdf>
33. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/compraspublicas/sites/default/files/manuales/Ferias%20inclusivas%20-%20Entidades%20contratantes.pdf>
34. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/compraspublicas/node/5255>
35. <http://www.uteq.edu.ec/compraspublicas/RGLOSNC.Pdf>
36. Pastor Elias, M. (21 de Febrero de 2.015). Patiño Ledesma, R. Pozo Illingworth T. (2.009). *Lexico Jurídico Tributario*. Cuenca. Ecuador : Universidad de Cuenca. .

ANEXOS.

CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES ASOCIATIVAS

ANEXO 1.

SOLICITUD DE RESERVA DE DENOMINACIÓN

Lugar y Fecha:

Señor
Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
Presente.-

De mi consideración:

Yo, , con cédula de ciudadanía No. , en mi calidad de provisional, dentro del proceso de obtención de personalidad jurídica de asociaciones y de cooperativas de la EPS, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 del Reglamento a la LOEPS, solicito se efectúe la reserva de una de las siguientes denominaciones, conforme al siguiente orden, siendo **1** la opción de mayor preferencia:

Opción	Denominación	Traduzca al castellano en caso de denominaciones en otro idioma:
1.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3.	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos del Solicitante:

Dirección:

Zonal para retirar el oficio:

Número de Teléfono convencional:

Número de Teléfono celular:

Correo Electrónico:

Tipo de Organización:

“En caso de que el tipo de organización, sea una cooperativa de transporte, marque con una ØXœ el siguiente cajón:

FIRMA.....

Ilustración 13. Formato de Solicitud de Denominación.

ANEXO 2.



SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES

(Lugar), (Fecha)

Señor

Superintendente de Economía Popular y Solidaria

Presente. -

De mi consideración:

Yo, , portador de la cédula de identidad

No , en mi calidad de Presidente Provisional, comparezco ante usted y solicito iniciar el trámite de constitución de la ASOCIACIÓN:

" ",

que operará en la Parroquia , del Cantón

, de la Provincia,

Según consta en el Acta de Constitución y demás documentos que se adjuntan.

Para futuras notificaciones registro como domicilio la siguiente dirección:

Atentamente,

Firma

Nombres y Apellidos Completos:

C.I.

ANEXO 3.

ACTA CONSTITUTIVA

ASOCIACIÓN Haga clic aquí para escribir texto.

A los Elija un elemento. días del mes de Elija un elemento. del año Elija un elemento., en la Parroquia Haga clic aquí para escribir texto., del Cantón Haga clic aquí para escribir texto., de la Provincia Haga clic aquí para escribir texto., de la República del Ecuador, nos reunimos un grupo de Haga clic aquí para escribir texto. personas que voluntariamente deseamos constituir y administrar el funcionamiento de la Asociación denominada “Haga clic aquí para escribir texto.”, cuyo domicilio será el cantón Haga clic aquí para escribir texto., ubicado en la provincia de Haga clic aquí para escribir texto., la misma que tendrá una duración Haga clic aquí para escribir texto..

El objeto social principal de la asociación “Haga clic aquí para escribir texto.” es: Haga clic aquí para escribir texto.

Una vez que se han establecido la estructura y fines de la asociación “Haga clic aquí para escribir texto.”, lo constituimos con un Capital Social Inicial total de USD Haga clic aquí para escribir texto. dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Con el objetivo de gestionar la aprobación del estatuto social y la obtención de personalidad jurídica para nuestra asociación en formación, ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se eligió un directorio provisional el cual queda integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE PROVISIONAL: Haga clic aquí para escribir texto. Haga clic aquí para escribir texto.

SECRETARIO PROVISIONAL: Haga clic aquí para escribir texto. Haga clic aquí para escribir texto.

TESORERO PROVISIONAL: Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

Con las condiciones y responsabilidades definidas que aceptamos al integrarnos a esta organización, procedemos a firmar la presente Acta de Constitución de la Asociación.

Para constancia y aceptación del Acta, firmamos a los Elija un elemento. días del mes de Elija un elemento. del año Elija un elemento..

CONSTITUYENTES:

Nombres y apellidos completos	Nacionalidad	Número de Cédula	Firma
-------------------------------	--------------	------------------	-------

ANEXO 4.

DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO PROVISIONAL DEL LISTADO DE SOCIOS

Yo, en mi calidad de SECRETARIO PROVISIONAL de la Organización, domiciliada en la ciudaden forma libre y voluntaria, en cumplimiento de mis funciones de acreditar la veracidad de los actos y documentos, DECLARO Y CERTIFICO QUE:

1. En virtud de lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia podrá, en cualquier momento, verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios, y en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes, se dejará sin efecto el registro y se ordenará la separación del socio.
2. Tengo pleno conocimiento de la responsabilidad civil y penal en que puedo incurrir en caso de comprobarse falsedad en mis declaraciones, por inconsistencias con los documentos a mi cargo, o por inexistencia de dichos documentos.
- 3.- Que la organización cumple con el límite de aportaciones establecido por el inciso final del artículo 49 de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Ratificándome en el contenido de la presente DECLARACIÓN, la suscribo con la firma y rúbrica que uso en todos mis actos públicos y privados, que me comprometo a reconocer, en caso necesario o a requerimiento de autoridad.

LO DECLARO Y CERTIFICO, en la ciudad de....., parroquia..... a los.....
Días del mes de.....de año.....

CI:.....

FIRMA DEL SECRETARIO PROVISIONAL

ANEXO 5.

CONSTITUCIÓN

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

[TEXTO ABIERTO]

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN: Se constituye la Asociación [TEXTO ABIERTO], que se regirá por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del ente regulador, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las normas jurídicas que le fueren aplicables, en razón de su actividad.

Artículo 2.-DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACIÓN: El domicilio principal de la Asociación será el Cantón [TEXTO ABIERTO], Provincia [TEXTO ABIERTO]; pudiendo ejercer su actividad en cualquier parte del territorio nacional, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La asociación será de duración indefinida, y responsabilidad limitada a su capital social, por tanto, la responsabilidad de sus asociados estará limitada al capital que aporten a la entidad.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Asociación tendrá como objeto principal [TEXTO ABIERTO]

Para su cumplimiento podrá efectuar especialmente las siguientes actividades:

1. Adquirir, arrendar, enajenar, administrar, preñar o hipotecar bienes inmuebles;
2. Importar maquinaria, vehículos, equipos, materia prima, insumos y similares, destinados al cumplimiento de su objeto social;
3. Exportar la producción de sus asociados preservando la soberanía alimentaria;
4. Propender al mejoramiento social de sus miembros, mediante la comercialización de los productos o servicios desarrollados por ellos;

5. Propender a la eficiencia de las actividades económicas de sus asociados, fomentando el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente;
6. Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros, para el fortalecimiento de las capacidades de sus asociados; y,
7. Promover la integración con organizaciones afines o complementarias, procurando el beneficio colectivo.

[TEXTO ABIERTO]

TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Artículo. 4.- ASOCIADOS: Son miembros de la Asociación, las personas naturales legalmente capaces, con actividades relacionadas con el objeto social establecido en el artículo 3 del presente Estatuto, aceptadas por la Junta Directiva, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos específicos que constarán en el Reglamento Interno.

Artículo. 5.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones y derechos de los asociados, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, los siguientes:

1. Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos directivos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto y en su Reglamento Interno;
2. Ser beneficiarios de los programas de capacitación, asistencia técnica y de los servicios que ofrezca la Asociación;
3. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes;
4. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los estatutos sociales y la normativa interna que rigen a la Asociación;
5. Cancelar los aportes de capital no reembolsable y las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Junta General o la Junta Directiva;

6. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo para el que hayan sido designados;
7. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación;
8. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento;
9. No utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;
10. Los demás que consten en el Reglamento Interno.

[TEXTO ABIERTO]

Artículo 6.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, exclusión o fallecimiento.

Artículo 7.- RETIRO VOLUNTARIO: El asociado podrá solicitar a la Junta Directiva, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de pronunciamiento por parte de la Junta Directiva, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos 30 días desde su presentación.

Artículo 8.- EXCLUSIÓN: La exclusión del asociado será resuelta por la Junta Directiva de conformidad con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La exclusión será susceptible de apelación ante la Junta General en última y definitiva instancia.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 9.- ESTRUCTURA INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control interno de la Asociación, se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

1. Junta General;
2. Junta Directiva;
3. Junta de Vigilancia; y;
4. Administrador.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10.- La Junta General es la máxima autoridad de la Asociación, estará integrada por todos los asociados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones serán obligatorias para los órganos internos y sus asociados, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al reglamento o su estatuto social.

Artículo 11.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social y el Reglamento Interno;
2. Elegir y remover a los miembros de las Juntas Directiva y de Vigilancia y al Administrador, con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
3. Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que tendrán el carácter de no reembolsables;
4. Resolver las apelaciones presentadas por los asociados sancionados por la Junta Directiva;
5. Aprobar los estados financieros y el balance social de la asociación;
6. Aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Administrador;
7. Aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual, con sus presupuestos, presentados por la Junta Directiva;
8. Resolver la transformación, fusión, disolución y liquidación, de la Asociación en Junta General extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de los asociados.

[TEXTO ABIERTO]

Artículo 12.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, quórum y normas de procedimiento parlamentario, constarán en el Reglamento Interno de la Asociación. En la convocatoria constará por lo menos: lugar, fecha, hora de la Junta y el orden del día.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario y [.....] Vocal(es) principales y sus respectivos suplentes, elegidos en votación secreta por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período inmediato, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de 2 años.

Artículo 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA:
Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

1. Dictar las normas de funcionamiento y operación de la Asociación;
2. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados;
3. Autorizar la celebración de contratos en los que intervenga la Asociación, hasta por el 30% del presupuesto anual;
4. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno;
5. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Asociación, con sus respectivos presupuestos;
6. Presentar, para aprobación de la Junta General, los estados financieros, balance social y su informe de labores;
7. Elaborar el proyecto de reformas al Estatuto y someterlo a consideración y aprobación de la Junta General.

[TEXTO ABIERTO]

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 15.- La Junta de Vigilancia supervisará las actividades económicas y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y la Junta Directiva. Estará integrada por [.....] vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en votación secreta por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos constantes en el Reglamento Interno. Los miembros de la Junta de Vigilancia durarán 2 años en sus funciones y

podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período inmediato, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de 2 años.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia:

1. Supervisar los gastos económicos que realice la Asociación;
2. Vigilar que la contabilidad se encuentre al día y debidamente sustentada;
3. Conocer el informe administrativo, los estados financieros y el balance social presentados por el Administrador;
4. Presentar su Informe anual de labores a la Junta General.

[TEXTO ABIERTO]

DEL PRESIDENTE

Artículo 17.-ATRIBUCIONES: El Presidente de la Junta Directiva presidirá también la Asociación y la Junta General. Durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal de la Junta Directiva; y, además de las atribuciones propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes:

1. Convocar y presidir las juntas generales y sesiones de junta directiva;
2. Firmar, conjuntamente con el Secretario, la documentación de la Asociación y las actas de las sesiones;
3. Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la Asociación;
4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones emitidas por la Junta General y la Junta Directiva.

[TEXTO ABIERTO]

DEL SECRETARIO

Artículo 18.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: El Secretario de la Asociación, además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones de Junta General y Junta Directiva, responsabilizándose por su contenido y conservación;
2. Firmar, conjuntamente con el Presidente, la documentación de la Asociación y las actas de las sesiones;
3. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente;
4. Cumplir las obligaciones relacionadas con la recepción, conocimiento y despacho de la correspondencia de la Asociación;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
6. Entregar a los asociados, previa autorización del Presidente, la información que esté a su cargo y que le sea requerida;
7. Notificar las resoluciones;
8. Llevar el registro actualizado de la nómina de asociados, con sus datos personales.

[TEXTO ABIERTO]

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 19.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: El Administrador será elegido por la Junta General, por un período de 2 años y además de las atribuciones propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes:

1. Representar legalmente a la Asociación;
2. Cumplir y hacer cumplir a los asociados, las disposiciones emitidas por las Juntas General y Directiva;
3. Administrar la asociación, ejecutando las políticas, planes, proyectos y presupuestos debidamente aprobados;

4. Presentar el informe administrativo, los estados financieros y el balance social para conocimiento de la Junta de Vigilancia y aprobación de la Junta General;

[TEXTO ABIERTO]

Artículo 20.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Asociación estará constituido por:

1. Las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, que tienen el carácter de no reembolsables;
2. La totalidad de las utilidades y excedentes del ejercicio económico una vez cumplidas las obligaciones legales; y,
3. Las donaciones efectuadas a su favor que, en caso de disolución, no podrán ser objeto de reparto entre los asociados. La Junta General determinará, la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria de estos bienes y que tendrá como objeto social una actividad relacionada con el sector economía popular y solidaria.

Artículo 21.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La Asociación aplicará las normas contables establecidas en el catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los estados financieros y balance social anuales serán aprobados dentro de los primeros noventa días de cada año por la Junta General.

TÍTULO QUINTO DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22.- TRANSFORMACIÓN: La Asociación podrá transformarse en cooperativa por decisión de las dos terceras partes de los asociados tomada en Junta General convocada para ese efecto y con aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; o, por disposición de esta Superintendencia, cuando haya superado los niveles de activos, ventas y número de asociados para mantener la condición de Asociación.

Artículo 23.- FUSIÓN: La Asociación podrá fusionarse con otra u otras de actividad similar, por decisión tomada por las dos terceras partes de los

asociados en la Junta General convocada especialmente para este efecto y con aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 24.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las dictadas por el ente regulador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Segunda.- Los conflictos que surgieren al interior de la Asociación serán resueltos según los mecanismos establecidos en el Reglamento Interno que deberá incluir como instancia de resolución, la presentación ante un Centro de Mediación debidamente autorizado y calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, antes del ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que sean pertinentes.

Tercera.- Los directivos, asociados y administrador de la Asociación, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia, caso contrario, serán de su responsabilidad, las sanciones que pudieran imponerse a la asociación

.....
CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO
[TEXTO ABIERTO]
SECRETARIO

CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES COOPERATIVAS

ANEXO 1.

SOLICITUD DE RESERVA DE DENOMINACIÓN

Lugar y Fecha:

Señor
Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
Presente.-

De mi consideración:

Yo, , con cédula de ciudadanía No. , en mi calidad de provisional, dentro del proceso de obtención de personalidad jurídica de asociaciones y de cooperativas de la EPS, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 del Reglamento a la LOEPS, solicito se efectúe la reserva de una de las siguientes denominaciones, conforme al siguiente orden, siendo **1** la opción de mayor preferencia:

Opción	Denominación	Traduzca al castellano en caso de denominaciones en otro idioma:
1.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3.	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos del Solicitante:

Dirección:

Zonal para retirar el oficio:

Número de Teléfono convencional:

Número de Teléfono celular:

Correo Electrónico:

Tipo de Organización:

"En caso de que el tipo de organización, sea una cooperativa de transporte, marque con una \emptyset en el siguiente cajón:

FIRMA.....

Ilustración 15. Solicitud de Denominación.

ANEXO 2.



SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS

(Lugar), (Fecha)

Señor
Superintendente de Economía Popular y Solidaria
Presente.-

De mi consideración:

Yo, , portador de la cédula de identidad No. , en mi calidad de Presidente Provisional, comparezco ante usted y solicito iniciar el trámite de constitución de la COOPERATIVA:

“”,
que operará en la Parroquia de , del Cantón ,
de la Provincia ; según consta en el Acta de Constitución y
demás documentos que se adjuntan.

Para futuras notificaciones registro como domicilio la siguiente dirección:

Atentamente,

Firma

Nombres y Apellidos Completos:

C.I.

ANEXO 3.

ACTA DE CONSTITUTIVA

COOPERATIVA Haga clic aquí para escribir texto.

A los Elija un elemento. días del mes de Elija un elemento. del año Elija un elemento., en la Parroquia Haga clic aquí para escribir texto., del Cantón Haga clic aquí para escribir texto., de la Provincia Haga clic aquí para escribir texto., de la República del Ecuador, nos reunimos un grupo de Haga clic aquí para escribir texto. personas que voluntariamente deseamos constituir la Cooperativa Haga clic aquí para escribir texto., cuyo domicilio será el cantón Haga clic aquí para escribir texto., provincia de Haga clic aquí para escribir texto., la misma que tendrá una duración indefinida.

El objeto social principal de la cooperativa Haga clic aquí para escribir texto. es: Haga clic aquí para escribir texto.

Una vez que se han establecido la estructura y fines de la cooperativa Haga clic aquí para escribir texto., la constituimos con un Capital Social Inicial de USD.Haga clic aquí para escribir texto. dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de conformidad al monto fijado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Con el objetivo de gestionar la aprobación del estatuto social y la obtención de personalidad jurídica para nuestra cooperativa en formación, ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se eligió como directorio provisional a las siguientes personas:

PRESIDENTE PROVISIONAL: Haga clic aquí para escribir texto. Haga clic aquí para escribir texto.

SECRETARIO PROVISIONAL: Haga clic aquí para escribir texto. Haga clic aquí para escribir texto.

TESORERO PROVISIONAL: Haga clic aquí para escribir texto. Haga clic aquí para escribir texto.

Con las condiciones y responsabilidades definidas que aceptamos al integrarnos a la organización, procedemos a firmar la presente Acta Constitutiva de la Cooperativa.

Para constancia y aceptación de la presente Acta, firmamos a los Elija un elemento.días del mes de Elija un elemento. del año Elija un elemento.

CONSTITUYENTES:

Nombres y apellidos completos firma	Nacionalidad	Número de Cédula
--	--------------	------------------

.....

ANEXO 4.

**DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO PROVISIONAL DEL
LISTADO DE SOCIOS**

Yo, en mi calidad de SECRETARIO PROVISIONAL de la Organización, domiciliada en la ciudaden forma libre y voluntaria, en cumplimiento de mis funciones de acreditar la veracidad de los actos y documentos, DECLARO Y CERTIFICO QUE:

1. En virtud de lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia podrá, en cualquier momento, verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios, y en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes, se dejará sin efecto el registro y se ordenará la separación del socio.
2. Tengo pleno conocimiento de la responsabilidad civil y penal en que puedo incurrir en caso de comprobarse falsedad en mis declaraciones, por inconsistencias con los documentos a mi cargo, o por inexistencia de dichos documentos.
- 3.- Que la organización cumple con el límite de aportaciones establecido por el inciso final del artículo 49 de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Ratificándome en el contenido de la presente DECLARACIÓN, la suscribo con la firma y rúbrica que uso en todos mis actos públicos y privados, que me comprometo a reconocer, en caso necesario o a requerimiento de autoridad.

LO DECLARO Y CERTIFICO, en la ciudad de....., parroquia..... a los..... días del mes de.....de año...

CI:.....

FIRMA DEL SECRETARIO PROVISIONAL

ANEXO 5.

CONSTITUCIÓN ESTATUTO COOPERATIVAS EN GENERAL

Haga clic aquí para escribir texto.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN: Se constituye la Cooperativa Haga clic aquí para escribir texto. que se regirá por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las Resoluciones de la Superintendencia, del ente regulador, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las normas jurídicas que le fueren aplicables, en razón de su actividad.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN: El domicilio principal de la Cooperativa es el Cantón Haga clic aquí para escribir texto. , Provincia Haga clic aquí para escribir texto. y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa podrá abrir oficinas operativas en cualquier parte del territorio nacional.

La cooperativa será de responsabilidad limitada a su capital social; la responsabilidad personal de sus socios estará limitada al capital que aporten a la entidad.

La cooperativa será de duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse de conformidad a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La cooperativa tendrá como objeto social principal Haga clic aquí para escribir texto.

Artículo 4.- ACTIVIDADES: Para el cabal cumplimiento de su objeto social principal, la cooperativa podrá efectuar las siguientes actividades:

Artículo 5.- PRINCIPIOS: Además de los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y las prácticas de buen gobierno cooperativo que constarán en el Reglamento Interno, la cooperativa cumplirá con los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;

6. Cooperación entre cooperativas;
7. Compromiso con la comunidad;

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- SOCIOS: Son socios de la cooperativa, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común de Haga clic aquí para escribir texto. además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constarán en el Reglamento Interno.

El ingreso como socio de la cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente estatuto y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

La cooperativa no concederá privilegios a ninguno de sus socios, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador o benefactor, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración;
2. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa;
3. Asistir a los cursos de educación y capacitación cooperativista previstos en los planes de capacitación de la organización;
4. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la cooperativa o de sus dirigentes;
5. Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
6. Adquirir los productos y utilizar los servicios que la cooperativa brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social;
7. Participar en las elecciones de representantes o asambleas generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;
8. Elegir y ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;
9. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;

10. Requerir los informes sobre la gestión de la cooperativa, por intermedio de la presidencia, en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios;
11. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General;
12. Abstenerse de utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;

Los socios se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la cooperativa, sea con otros socios o con sus órganos directivos.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de una cooperativa se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Fallecimiento; o,
4. Pérdida de la personalidad jurídica.

Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.

Artículo 10.- EXCLUSIÓN: Previa instrucción del procedimiento sancionador, iniciado por el consejo de Administración, que incluirá las etapas acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Asamblea General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la cooperativa;
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad;
4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los dirigentes, socios o administradores de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la Organización para explotar o engañar a los socios o al público;
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de la Economía

Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y su Reglamento General;

De la resolución de exclusión, el o los afectados podrán apelar ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación; en caso de haberse llevado a mediación, el término de cinco días transcurrirá a partir de la fecha de suscripción del Acta de Imposibilidad de Mediación.

Artículo 11.- LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones contempladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, dentro de los 90 días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del 5% del capital social de la cooperativa.

La liquidación de haberes incluirá la alícuota a que tenga derecho el socio en los bienes inmuebles adquiridos con aportaciones de los socios.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex - socios, excedieren el 5% del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

Artículo 12.- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos o legatarios de conformidad con la Ley.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 13.- ESTRUCTURA INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control Interno de la Cooperativa, se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Socios o de Representantes;
2. Consejo de Administración;
3. Consejo de Vigilancia;
4. Gerencia; y,
5. Comisiones Especiales.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos de la cooperativa.

Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Cuando la cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y su Reglamento General.

Artículo 15.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes durarán Haga clic aquí para escribir texto. años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirán dos representantes suplentes por cada principal.

Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 16.- SUPLENTE: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con 48 horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, por causas debidamente justificadas y cumpliendo el debido proceso, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia;
5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;

6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Reglamento Interno;
7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
8. Resolver los recursos de apelación planteados por los socios;
9. Definir el valor mínimo de los certificados de aportación que deberán suscribir y pagar los socios;
10. Aprobar el Reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que, en conjunto, no podrán exceder del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;
11. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;
12. Designar a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor Interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de los treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales;
13. Conocer las tablas de remuneraciones y de ingresos que, por cualquier concepto, perciban el Gerente y los ejecutivos de la organización;
14. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención;

Artículo 18.- CONVOCATORIA: Las convocatorias para Asambleas Generales, serán efectuadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario; petición del consejo de Vigilancia, Gerente o petición de la tercera parte de los socios o representantes. En caso de falta de convocatoria oportuna, según lo dispuesto en el Reglamento Interno, podrá convocarla el Vicepresidente o, en su defecto, el Presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene dicha convocatoria.

En la convocatoria deberá constar: lugar, fecha, hora y orden del día a tratarse en la Asamblea General; y se pondrá a disposición de los socios, los documentos a ser conocidos.

Artículo 19.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas y lo relativo a su convocatoria, quórum, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario constará en el Reglamento Interno y se regirá por lo dispuesto por el órgano regulador.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la cooperativa y estará integrado por Haga clic aquí para escribir texto. vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación

secreta, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Los Vocales durarán en sus funciones Haga clic aquí para escribir texto. año(s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 21.- NOMBRAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la cooperativa, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;
3. Aprobar las políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la Asamblea General reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los Reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y acordar su retribución económica, previa suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
10. Fijar el monto y forma de las cauciones, para los obligados a rendirlas;
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno;
12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
15. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia;

18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos;
19. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
20. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General;

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad. Esta decisión deberá ser obligatoriamente puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 23.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de los actos y contratos que autorizan el Consejo de Administración y la gerencia. Estará integrado por Haga clic aquí para escribir texto. Vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, de entre los socios que cumplan los requisitos previstos en el artículo 26 del presente Estatuto y acrediten formación académica o experiencia, de preferencia, en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad, según el segmento en que se encuentre ubicada la cooperativa.

Los Vocales durarán en sus funciones durarán Haga clic aquí para escribir texto. años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

Artículo 24.- NOMBRAMIENTO: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
5. Efectuar las funciones de auditoría interna, en los casos de cooperativas que no excedan de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
6. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;

7. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la cooperativa;
8. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor Interno y externo;
9. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de gerencia;
10. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
11. Solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día de la próxima Asamblea General los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones.
12. Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente, dependiendo del segmento al que la cooperativa se corresponda, y revisar la contabilidad de la cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables.
13. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General.
14. Instruir el expediente sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno;
15. Recibir y tramitar denuncias de los socios, debidamente fundamentadas, sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o Administradores de la Cooperativa; y, formular las observaciones pertinentes encada caso;

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26.- REQUISITOS: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la cooperativa;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa;
4. Acreditar la formación académica necesaria, cuando el nivel en que la cooperativa sea ubicada así lo demande;
5. No haber sido relegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;

El período de duración de los vocales de los consejos, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto, continuarán en funciones, los vocales cuyo período haya fenecido.

En la medida de lo posible, los consejos respetarán la equidad de género en su conformación.

Artículo 27.- SESIONES: Los consejos sesionarán, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, por iniciativa del Presidente o de al menos, dos de sus miembros.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, se tendrá por rechazado; los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones.

De las sesiones de los consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

Artículo 28.- RESPONSABILIDADES: Los vocales de los Consejos son personalmente responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o los Reglamentos Internos. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.

Artículo 29.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Cuando por resolución ejecutoriada, judicial o administrativa, en la que se establezcan responsabilidades por irregularidades cometidas en contra de la cooperativa;
2. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, acorde lo dispuesto en el artículo 31 del presente estatuto;

Artículo 30.- REMOCIÓN POR NEGLIGENCIA: Se presumirá negligencia de los miembros que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perdiendo automáticamente su calidad y se deberá proceder, obligatoriamente, a su reemplazo. En ausencia total de suplentes se convocará de

inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y GERENTE: Para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia o del Gerente, por rechazo de sus informes, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 32.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres vocales que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo.

Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el Reglamento Interno. Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

Artículo 33.- ATRIBUCIONES: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, durará Haga clic aquí para escribir texto. años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo y, además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la cooperativa, tendrá las siguientes:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
3. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine;

El Vicepresidente cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes, obligaciones y atribuciones del Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SECRETARIOS

Artículo 34.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Los Secretarios de los Consejos y Comisiones serán elegidos de entre los vocales de dichos organismos,

con excepción del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá ser o no socio, y actuará también como Secretario de la cooperativa.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión que corresponda;
3. Tener la correspondencia al día;
4. Llevar un registro de resoluciones, de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones, según corresponda;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
6. Notificar las resoluciones;

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes:

1. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
2. Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales;
3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno;

CAPÍTULO OCTAVO DEL GERENTE

Artículo 35.- REQUISITOS: Para ser designado Gerente de la cooperativa, el postulante deberá acreditar experiencia en gestión administrativa preferentemente acorde con el objeto social de la cooperativa; y, capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo, además de las condiciones previstas en el Reglamento Interno.

El Gerente deberá rendir caución previo al registro de su nombramiento.

El Gerente, sea o no socio de la cooperativa, será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al Seguro Social, sin que ello implique relación laboral.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Además de las previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento General y el presente Estatuto social;

2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado los contratos de trabajo, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;
9. Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno; cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
11. Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el Reglamento Interno o la Asamblea General le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia;
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
16. Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración;

Artículo 37.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL: El patrimonio de la cooperativa estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General.

El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente evaluados por el Consejo de Administración. Las aportaciones de los

socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al diez por ciento (10%) del capital social.

Los certificados de aportación entregados a los socios, serán de un valor de Haga clic aquí para escribir texto. dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno; en su diseño se incluirá el nombre de la cooperativa; el número y fecha de registro; el número de autorización de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma del Presidente y el Gerente.

Artículo 39.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales; y no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica. En caso de liquidación de la cooperativa, la Asamblea General determinará la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria del fondo y que tendrá como objeto social una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 40.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La cooperativa aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y balance social anuales serán aprobados por la Asamblea General y remitidos a la Superintendencia hasta el 31 de marzo de cada año.

En los registros contables de la cooperativa se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

Artículo 41.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: La cooperativa mantendrá, obligatoriamente, por un período mínimo de siete años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable que sustente los eventos económicos reflejados en sus estados financieros.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la cooperativa se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la organización.

TÍTULO QUINTO DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42.- FUSIÓN Y ESCISIÓN: La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras de la misma clase o escindirse en dos o más cooperativas de la misma o distinta clase, en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los

socios o representantes de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto, debiendo, en los dos casos, ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía

En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las infracciones, el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la cooperativa, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones acusadas; a la defensa; a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente. Todo conflicto podrá someterse a mediación ante un Centro debidamente calificado por la Superintendencia. La exclusión será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando copia certificada del Acta de Imposibilidad de Mediación, otorgada luego del proceso correspondiente.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente Estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las dictadas por el ente regulador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Los directivos, socios, administradores y empleados de la cooperativa, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los organismos encargados de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y otros organismos de control, caso contrario, las sanciones que pudieran imponerse a la cooperativa serán de su responsabilidad.

CUARTA.- El Secretario de la cooperativa será responsable, civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones.

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO

SECRETARIO

ANEXO 6.

CONSTITUCIÓN

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

Haga clic aquí para escribir texto.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN: Se constituye la Cooperativa de Producción Agrícola Haga clic aquí para escribir texto. que se regirá por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las Resoluciones de la Superintendencia, del ente regulador, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normas jurídicas que le fueren aplicables, en razón de su actividad.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN: El domicilio principal de la Cooperativa es el Cantón Haga clic aquí para escribir texto., Provincia Haga clic aquí para escribir texto. y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa podrá abrir oficinas operativas en cualquier parte del territorio nacional.

La cooperativa será de responsabilidad limitada a su capital social; la responsabilidad personal de sus socios estará limitada al capital que aporten a la entidad.

La cooperativa será de duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse de conformidad a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tendrá como objeto social principal, la realización de actividades de producción, transformación y comercialización de los siguientes bienes, servicios y productos agropecuarios:

Haga clic aquí para escribir texto.

, mediante el trabajo colectivo de sus socios o con el aporte individual de cada uno de ellos.

Artículo 4.- ACTIVIDADES: Para el cabal cumplimiento de su objeto social principal, la cooperativa podrá efectuar las siguientes actividades:

1. Adquirir, administrar, arrendar, enajenar importar y exportar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos, maquinaria, equipos, semillas, fertilizantes, insumos y herramientas;
2. Transformar, industrializar o comercializar la producción entregada por sus socios;
3. Proporcionar a sus socios equipos, maquinaria, herramientas, semillas, fertilizantes, insumos y otros bienes necesarios para la producción, en las condiciones fijadas en el Reglamento Interno;
4. Adquirir, arrendar o administrar, frigoríficos, fábricas de abonos, vehículos y otros bienes para la conservación, transformación y transporte de la producción de sus socios;
5. Contratar, por cuenta de sus socios, toda clase de seguros relacionados con sus actividades;
6. Capacitar a sus socios en actividades relacionadas con su objeto social, así como en doctrina y administración cooperativa;
7. Integrarse al movimiento cooperativo nacional e internacional;

Artículo 5.- PRINCIPIOS: Además de los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y las prácticas de buen gobierno cooperativo que constarán en el Reglamento Interno, la cooperativa cumplirá con los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas;
7. Compromiso con la comunidad;

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- SOCIOS: Son socios de la cooperativa, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común de [Haga clic aquí para escribir texto.](#) además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constarán en el Reglamento Interno.

El ingreso como socio de la cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente Estatuto y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

La cooperativa no concederá privilegios a ninguno de sus socios, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador o benefactor, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración;
2. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa;
3. Asistir a los cursos de educación y capacitación cooperativista previstos en los planes de capacitación de la organización;
4. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la cooperativa o de sus dirigentes;
5. Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
6. Adquirir los productos y utilizar los servicios que la cooperativa brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social;
7. Participar en las elecciones de representantes o asambleas generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;
8. Elegir y ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;

9. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
10. Requerir los informes sobre la gestión de la cooperativa, por intermedio de la presidencia, en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios;
11. No incurrir en competencia desleal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General;
12. Abstenerse de utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros;

Los socios se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la cooperativa, sea con otros socios o con sus órganos directivos.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de una cooperativa se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Fallecimiento; o,
4. Pérdida de la personalidad jurídica.

Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.

Artículo 10.- EXCLUSIÓN: Previa instrucción del procedimiento sancionador, iniciado por el Consejo de Administración, que incluirá las etapas acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Asamblea General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la cooperativa;
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad;
4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los dirigentes, socios o administradores de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la organización para explotar o engañar a los socios o al público;
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y su Reglamento General;

De la resolución de exclusión, el o los afectados podrán apelar ante la Superintendencia, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación; en caso de haberse llevado a mediación, el término de cinco días transcurrirá a partir de la fecha de suscripción del Acta de Imposibilidad de Mediación.

Artículo 11.- LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones contempladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, dentro de los noventa días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del 5% del capital social de la cooperativa.

La liquidación de haberes incluirá la alícuota a que tenga derecho el socio en los bienes inmuebles adquiridos con las aportaciones de los socios.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex – socios, excedieren el 5% del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

Artículo 12.- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos o legatarios de conformidad con la Ley.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13.- ESTRUCTURA INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control interno de la Cooperativa se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Socios o de Representantes;
2. Consejo de Administración;
3. Consejo de Vigilancia;
4. Gerencia; y,
5. Comisiones Especiales.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos de la cooperativa.

Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Cuando la cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y su Reglamento General.

Artículo 15.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes durarán Haga clic aquí para escribir texto. años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirán 2 representantes suplentes por cada principal.

Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 16.- SUPLENTE: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos con 48 horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, por causas debidamente justificadas y cumpliendo con el debido proceso, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y de Gerencia;
5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Reglamento Interno;

7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
8. Resolver los recursos de apelación planteados por los socios;
9. Definir el valor mínimo de los certificados de aportación que deberán suscribir y pagar los socios;
10. Aprobar el Reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que en conjunto, no podrán exceder del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;
11. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;
12. Designar a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de los treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales;
13. Conocer las tablas de remuneraciones y de los ingresos que, por cualquier concepto, perciban el Gerente y los ejecutivos de la organización;
14. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención;

Artículo 18.- CONVOCATORIA: Las convocatorias para Asambleas Generales, serán efectuadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario, petición del Consejo de Vigilancia, Gerente o petición de la tercera parte de los socios o representantes. En caso de falta de convocatoria oportuna, según lo dispuesto en el Reglamento Interno, podrá convocarla el vicepresidente o, en su defecto, el Presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene dicha convocatoria.

En la convocatoria deberá constar: lugar, fecha, hora y orden del día a tratarse en la Asamblea General; y se pondrá a disposición de los socios, los documentos a ser conocidos.

Artículo 19.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas y lo relativo a su convocatoria, quórum, delegación de asistencia y normas de

procedimiento parlamentario constará en el Reglamento Interno y se registrará por lo dispuesto por el órgano regulador.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la cooperativa y estará integrado por Click here to enter text. vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Los Vocales durarán en sus funciones Click here to enter text. año(s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 21.- NOMBRAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la cooperativa, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;
3. Aprobar las políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la asamblea reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de

- derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobserven la normativa legal y reglamentaria;
 9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y acordar su retribución económica, previa suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
 10. Fijar el monto y forma de las cauciones para los obligados a rendirlas;
 11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno;
 12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
 13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
 14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
 15. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
 16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
 17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia;
 18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos;
 19. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
 20. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General;

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad. Esta decisión deberá ser obligatoriamente puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 23.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de los actos y contratos que autorizan el Consejo de Administración y la gerencia. Estará integrado por Click here to enter text. vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, de entre los socios que cumplan los requisitos previstos en el artículo 26 del presente estatuto y acrediten formación académica o experiencia, de preferencia, en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad, según el nivel en que se encuentre ubicada la cooperativa.

Los Vocales durarán en sus funciones Click here to enter text. años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

Artículo 24.-NOMBRAMIENTO: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
5. Efectuar las funciones de auditoría interna, hasta cuando la cooperativa exceda de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
6. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
7. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la cooperativa;
8. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y externo;

9. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la gerencia;
10. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
11. Solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día de la próxima Asamblea General los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
12. Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente, y revisar la contabilidad de la cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables;
13. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos o Gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General;
14. Instruir el expediente sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno;
15. Recibir y tramitar denuncias de los socios, debidamente fundamentadas, sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o Administradores de la Cooperativa; y, formular las observaciones pertinentes en cada caso;

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26.- REQUISITOS: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la cooperativa;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa;

4. Acreditar la formación académica necesaria, cuando el nivel en que la cooperativa sea ubicada así lo demande;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;

El período de duración de los vocales de los consejos, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido.

En la medida de lo posible, los consejos respetarán la equidad de género en su conformación.

Artículo 27.- SESIONES: Los consejos sesionarán, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, por iniciativa del Presidente o de al menos, dos de sus miembros.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, el detalle de los adjuntos que se remitan con la convocatoria, de ser el caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, se tendrá por rechazado; los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones.

De las sesiones de los consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

Artículo 28.- RESPONSABILIDADES: Los vocales de los Consejos son personalmente responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o los Reglamentos Internos. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en

que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.

Artículo 29.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Cuando por resolución ejecutoriada, judicial o administrativa, en la que se establezcan responsabilidades por irregularidades cometidas en contra de la cooperativa;
2. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada por las dos terceras partes de los integrantes a la Asamblea General, acorde lo dispuesto en el artículo 31 del presente estatuto;

Artículo 30.- REMOCIÓN POR NEGLIGENCIA: Se presumirá negligencia de los miembros que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perdiendo automáticamente su calidad y se deberá proceder, obligatoriamente, a su reemplazo. En ausencia total de suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y GERENTE: Para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia o del Gerente, por rechazo de sus informes, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 32.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres vocales que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo.

Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el Reglamento Interno. Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

Artículo 33.- ATRIBUCIONES: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, durará Click here to enter text. años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo y, además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la cooperativa; tendrá las siguientes:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
3. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine;

El Vicepresidente cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes, obligaciones y atribuciones del Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SECRETARIOS

Artículo 34.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Los Secretarios de los Consejos y Comisiones serán elegidos de entre los vocales de dichos organismos, con excepción del secretario del Consejo de Administración, quien podrá ser o no socio, y actuará también como Secretario de la cooperativa.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión que corresponda;
3. Tener la correspondencia al día;
4. Llevar un registro de resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones, según corresponda;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
6. Notificar las resoluciones;

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes:

1. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
2. Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales;
3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno;

CAPÍTULO OCTAVO DEL GERENTE

Artículo 35.- REQUISITOS: Para ser designado Gerente de la cooperativa, el postulante deberá acreditar experiencia en gestión administrativa preferentemente acorde con el objeto social de la cooperativa y capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo, además de las condiciones previstas en el Reglamento Interno.

El Gerente deberá rendir caución previo al registro de su nombramiento.

El Gerente, sea o no socio de la cooperativa, será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al Seguro Social, sin que ello implique relación laboral.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Además de las previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento General y el presente Estatuto Social;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;
9. Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno. Cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
11. Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el Reglamento Interno o la Asamblea General le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia;

13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
16. Ejecutar las políticas sobre precios de bienes y servicios que brinde la cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración;

Artículo 37.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL: El patrimonio de la cooperativa estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General.

El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente valuados por el Consejo de Administración. Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al diez por ciento (10%) del capital social.

Los certificados de aportación entregados a los socios serán de un valor de Click here to enter text. dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno; en su diseño incluirá el nombre de la cooperativa; el número y fecha de registro; el número de autorización de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma de Presidente y Gerente.

Artículo 39.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales; y no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica. En caso de liquidación de la cooperativa, la Asamblea General determinará la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria del fondo y que tendrá como objeto social, una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 40.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La cooperativa aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y el balance social anuales, serán aprobados por la Asamblea General, y remitidos a la Superintendencia hasta el 31 de marzo de cada año.

En los registros contables de la cooperativa se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

Artículo 41.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: La cooperativa mantendrá, obligatoriamente, por un período mínimo de siete años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable que sustente los eventos económicos reflejados en sus estados financieros. La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la cooperativa, se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la organización.

TÍTULO QUINTO DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42.- FUSIÓN Y ESCISIÓN: La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras de la misma clase o escindirse en dos o más cooperativas de la misma o distinta clase, en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto, debiendo en los dos casos, ser aprobada

mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las infracciones, el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la cooperativa, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones acusadas; a la defensa; a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente.

Todo conflicto podrá someterse a mediación ante un Centro debidamente calificado por la Superintendencia.

La exclusión será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando la copia certificada del Acta de Imposibilidad de Mediación otorgada luego del proceso correspondiente.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las dictadas por el ente regulador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Los directivos, socios, administradores y empleados de la cooperativa, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los organismos encargados de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y otros organismos de control, caso contrario, las sanciones que pudieran imponerse a la cooperativa serán de su responsabilidad.

CUARTA.- El Secretario de la cooperativa será responsable, civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones.

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO

Haga clic aquí para escribir texto.

.....
Haga clic aquí para escribir texto.
SECRETARIO.

ANEXO 7.

CONSTITUCIÓN

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL

Haga clic aquí para escribir texto.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN: Se constituye la Cooperativa de Producción Pesquera Haga clic aquí para escribir texto., que se regirá por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del ente regulador, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las normas jurídicas que le fueren aplicables, en razón de su actividad.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN: El domicilio principal de la Cooperativa es el Cantón Haga clic aquí para escribir texto., Provincia Haga clic aquí para escribir texto. y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa podrá abrir oficinas operativas en cualquier parte del territorio nacional.

La cooperativa será de responsabilidad limitada a su capital social; la responsabilidad personal de sus socios estará limitada al capital que aportaren a la entidad.

La cooperativa será de duración ilimitada, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causas y el procedimiento previstos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tendrá como objeto social, la realización de actividades de producción, tecnificación de la extracción, procesamiento y comercialización de bienes, servicios y productos relacionados con la extracción y explotación de productos del mar y, en

general, de todas las especies hidrobiológicas marinas, desarrollando proyectos productivos con el trabajo colectivo de sus socios o con el aporte individual de cada uno de ellos, en busca de mejorar sus ingresos, su calidad de vida y la de su familia.

Artículo 4.- ACTIVIDADES: Sin perjuicio de las actividades complementarias que le fueren autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social, especialmente, los siguientes:

1. Adquirir, administrar, arrendar, enajenar, almacenar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos, maquinaria, equipos, materia prima, insumos y herramientas, necesarios para el cumplimiento de su objeto social;
2. Transformar, industrializar y comercializar la producción pesquera entregada por sus socios;
3. Proporcionar, construir y adquirir para sus socios depósitos de combustibles para pesca artesanal, equipos, maquinaria, combustibles, redes y aperos de pesca, en las condiciones fijadas en el Reglamento Interno;
4. Adquirir, arrendar o administrar, frigoríficos, fábricas o vehículos, para la conservación, transformación y transporte de la producción pesquera de sus socios;
5. Impulsar la modernización de la flota pesquera artesanal, sus implementos y maquinaria para mejorar y capturar los recursos hidrobiológicos a través de una pesca responsable;
6. Realizar cultivos de acuicultura y maricultura;
7. Vigilar y preservar la zona exclusiva de la pesca artesanal, cuidando el ecosistema y de manera particular, la no contaminación de las aguas del río, mar y de la playa.
8. Cumplir con los períodos de vedas de las distintas especies y con todas las normas inherentes a la actividad pesquera que impartan los organismos gubernamentales especializados;
9. Capacitar a sus socios en conocimientos técnicos y científicos para la extracción, procesamiento y comercialización de los productos del mar.
10. Utilizar artes de pesca, permitidas por la Ley y que fomenten la preservación y cuidado de la biodiversidad marina y de aguas interiores;

11. Realizar Proyectos de Cría y Engorde de especies bioacuáticas en cautiverios en las áreas concesionadas por organismo del Estado a la Cooperativa;
12. Capacitar a sus socios tanto en la actividad pesquera, como en la doctrina y administración de la empresa cooperativa;
13. Formar, educar y capacitar a los núcleos familiares de sus socios dentro de los principios y valores cooperativos, propendiendo a la creación de una cultura de paz, diálogo y la solución alternativa de conflictos;
14. Integrarse al movimiento cooperativo nacional e internacional;

Artículo 5.- VALORES Y PRINCIPIOS: La cooperativa, en el ejercicio de sus actividades, además de los principios constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y las prácticas de buen gobierno cooperativo que constarán en el Reglamento Interno, cumplirá con los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas;
7. Compromiso con la comunidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- SOCIOS: Son socios de la cooperativa, las personas naturales legalmente capaces que tengan la calidad de pescador artesanal, domiciliado en el Cantón Haga clic aquí para escribir texto., Provincia Haga clic aquí para escribir texto. y tengan como actividad de sustento familiar la realización de faenas pesqueras, además de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años de edad;
2. Realizar la actividad pesquera y estar debidamente inscrito en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros o en las Direcciones Zonales de su jurisdicción;

3. Presentar una solicitud por escrito, dirigida al Consejo de Administración;
4. Suscribir como mínimo, el número de certificados de aportación pagados por los socios fundadores, cancelar el 50% de su valor al momento de la suscripción y el saldo en el plazo que determine el Consejo de Administración;
5. No pertenecer a otra cooperativa de la misma clase o línea;
6. Acreditar honradez y buena conducta mediante certificado respaldado con la firma de dos socios;
7. Cubrir las cuotas de ingreso que serán fijadas anualmente por el Consejo de Administración.

El ingreso como socio de la cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente estatuto y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

El ingreso de personas jurídicas como socias de la cooperativa, estará condicionado a los requisitos y procedimiento que constarán en el Reglamento Interno.

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración;
2. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa;
3. Asistir a los cursos de educación y capacitación cooperativista previstos en los planes de capacitación de la organización;
4. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la cooperativa o de sus dirigentes;
5. Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;

6. Adquirir los productos y utilizar los servicios que la cooperativa brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social;
7. Participar en las elecciones de representantes o asambleas generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;
8. Elegir y ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;
9. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
10. Requerir informes sobre la gestión de la cooperativa, siempre, por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios;
11. No incurrir en competencia desleal, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento;
12. Abstenerse de utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros;
13. Comercializar, a través de la cooperativa, los productos de mar obtenidos por los socios.

Los socios se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la cooperativa, sea con otros socios o con sus órganos directivos.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de una cooperativa se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Fallecimiento; o,
4. Pérdida de la personalidad jurídica.

Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte del

Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.

Artículo 10.- EXCLUSIÓN: Previa instrucción del procedimiento sancionador, iniciado por el Consejo de Vigilancia, que incluirá las etapas acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Asamblea General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la cooperativa;
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad, determinada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los dirigentes, socios o administradores de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la organización para explotar o engañar a los socios o al público;
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;

De la resolución de exclusión, el o los afectados podrán apelar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días contados a partir de la suscripción del Acta de Imposibilidad de Mediación.

Artículo 11.- LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones contempladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y

su Reglamento General, dentro de los noventa días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del 5% del capital social de la cooperativa.

La liquidación de haberes incluirá la alícuota a que tenga derecho el socio en los bienes inmuebles adquiridos con aportaciones de los socios.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex – socios, excedieren el 5% del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

Artículo 12.- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y cumpliendo la asignación efectuada por autoridad competente, salvo que el Reglamento Interno prevea algún mecanismo de sustitución del fallecido por uno de sus herederos.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 13.- ESTRUCTURA INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control interno de la Cooperativa se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Socios o de Representantes;
2. Consejo de Administración;
3. Consejo de Vigilancia;
4. Gerencia; y,
5. Comisiones Especiales.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos de la cooperativa, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la cooperativa.

Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Cuando la cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General.

Artículo 15.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes durarán [Haga clic aquí para escribir texto.](#) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirán 2 representantes suplentes por cada principal.

Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 16.- SUPLENTE: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos con 48 horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica automáticamente la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea;
5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Reglamento Interno;
7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
8. Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución;
9. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
10. Aprobar el Reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que en conjunto, no podrán exceder, del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;
11. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;
12. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales;
13. Conocer las tablas de remuneraciones y de ingresos que, por cualquier concepto, perciban el Gerente y los ejecutivos de la organización;
14. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención;

Artículo 18.- CONVOCATORIA: Las convocatorias para asambleas generales, serán efectuadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario; petición del Consejo de Vigilancia, Gerente o petición de la tercera parte de los socios o representantes. En caso de falta de convocatoria oportuna, según lo dispuesto en el Reglamento Interno, podrá convocarla el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria bajo advertencia de las sanciones a que hubiere lugar.

En la convocatoria constarán por lo menos: lugar, fecha, hora y el orden del día de la asamblea; y se pondrá a disposición de los socios, los documentos a ser conocidos.

Artículo 19.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas y su convocatoria, quórum, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.

Artículo 20.- MECANISMOS PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS: Las dificultades y controversias surgidas entre el Consejo de Vigilancia, Consejo de Administración, gerencia y presidencia con cualquiera de los socios, o entre los socios, serán resueltas ante la Asamblea General. De persistir los conflictos los socios se obligan a acudir a la mediación ante un Centro debidamente calificado por la Superintendencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la cooperativa y estará integrado por Haga clic aquí para escribir texto. Vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Los Vocales durarán en sus funciones Haga clic aquí para escribir texto. año(s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 22.-NOMBRAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 23.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la cooperativa, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la ley y los valores y principios del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;
3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo.
4. Proponer a la asamblea reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica;
10. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los obligados a rendirlas;
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en una cuantía que fije el Reglamento Interno;
12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;

15. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia;
18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos;
19. Señalar el número y valor mínimos de certificados de aportación que deban tener los socios y autorizar su transferencia, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
20. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General;
21. Fijar las políticas de comercialización de los productos del mar y del combustible para pesca artesanal.
22. Fomentar y motivar la realización de actos deportivos y sociales, para celebrar el Día del Pescador ecuatoriano, el 29 de junio de cada año.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 24.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de los actos y contratos que autorizan el Consejo de Administración y la gerencia. Estará integrado por Haga clic aquí para escribir texto. Vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, de entre los socios que cumplan los requisitos previstos en el artículo 26 del presente estatuto y acrediten formación académica o experiencia en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad, según el nivel en que se encuentre ubicada la cooperativa.

Los Vocales durarán en sus funciones Haga clic aquí para escribir texto. años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

Artículo 25.- NOMBRAMIENTO: El Consejo de Vigilancia se instalará inmediatamente a su elección y nombrará, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 26.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
5. Efectuar las funciones de auditoría interna, hasta cuando la cooperativas exceda de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
6. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
7. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la cooperativa;
8. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y externo;
9. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la gerencia;
10. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
11. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima asamblea general, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
12. Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente, y revisar la contabilidad de la cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables;
13. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos o Gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General;
14. Instruir el expediente sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno;

15. Recibir y tramitar denuncias de los socios, debidamente fundamentadas, sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o Administradores de la Cooperativa; y, luego del trámite correspondiente, formular las observaciones pertinentes en cada caso;

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 27.- REQUISITOS: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la cooperativa;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
4. Acreditar la formación académica necesaria, cuando el nivel en que la cooperativa sea ubicada así lo demande;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;

El período de duración de los vocales de los consejos, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido.

En la medida de lo posible, los consejos respetarán la equidad de género.

Artículo 28.- SESIONES: Los consejos sesionarán, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, por iniciativa del Presidente o de al menos, dos de sus miembros.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, el detalle de los adjuntos que se remitan con la convocatoria, de ser el caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, se tendrá por rechazado; los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones.

De las sesiones de los consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

Artículo 29.- RESPONSABILIDADES: Los vocales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o los Reglamentos Internos. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.

Artículo 30.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes de los organismos de control o auditoría;
2. Por irregularidades debidamente comprobadas;
3. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada por las dos terceras partes de los socios o representantes asistentes a la Asamblea General, acorde lo dispuesto en el artículo 32 del presente estatuto;

4. Por realizar actos de difamación, escisión o agresión de palabra u obra, en contra de otros socios.

Artículo 31.- REMOCIÓN POR NEGLIGENCIA: Se presumirá negligencia de los miembros que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perdiendo automáticamente su calidad y se deberá proceder, obligatoriamente, a su reemplazo. En ausencia total de suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 32.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y GERENTE: Para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia o del Gerente, por rechazo de sus informes, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 33.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración, con tres vocales que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo.

Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el Reglamento Interno. Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- ATRIBUCIONES: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, durará [...] en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo y, además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la Cooperativa, tendrá las siguientes:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
3. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine;

El Vicepresidente cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SECRETARIOS

Artículo 35.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Los Secretarios de los Consejos y Comisiones serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales de dichos organismos, con excepción del secretario del Consejo de Administración, quien será o no socio, pudiendo actuar también como Secretario de la cooperativa, formando parte de la nómina de sus empleados.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión que corresponda;
3. Tener la correspondencia al día;
4. Llevar un registro de resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones, según corresponda;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
6. Notificar las resoluciones;

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes:

1. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
2. Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales;
3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno;

CAPÍTULO OCTAVO DEL GERENTE

Artículo 36.- REQUISITOS: Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, preferentemente acorde con el objeto social de la cooperativa y capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo, además de las condiciones previstas en el Reglamento Interno.

El Gerente deberá rendir caución previo al registro de su nombramiento.

El Gerente, sea o no socio de la cooperativa, es el representante legal de la misma, su mandatario y administrador general. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al Seguro Social, sin que ello implique relación laboral.

Artículo 37.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Además de las previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto Social;

2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;
9. Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno. Cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
11. Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el Reglamento o la Asamblea General le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia;
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
16. Ejecutar las políticas sobre precios de bienes y servicios que brinde la cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración;

Artículo 38.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL: El patrimonio de la cooperativa estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General.

El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente valuados por el Consejo de Administración. Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al diez por ciento (10%) del capital social.

Los certificados de aportación entregados a los socios serán de un valor de Haga clic aquí para escribir texto. cada uno; su diseño incluirá el nombre de la cooperativa; el número y fecha de registro; la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma de Presidente y Gerente.

Artículo 40.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales; y no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica. En caso de liquidación de la cooperativa, la Asamblea General determinará la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria del fondo y que tendrá como objeto social, una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 41.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La Cooperativa aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y el balance social anuales, serán aprobados por la Asamblea General, y remitidos a la Superintendencia hasta el 31 de marzo de cada año.

En los registros contables de la cooperativa se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

Artículo 42.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: La cooperativa mantendrá, obligatoriamente, por un período mínimo de siete años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable que sustente los eventos económicos reflejados en sus estados financieros.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la cooperativa, se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la organización.

TÍTULO QUINTO DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- FUSIÓN Y ESCISIÓN: La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras de la misma clase o escindirse en dos o más cooperativas de la misma o distinta clase, en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto, debiendo en los dos casos, ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las

compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

Artículo 44.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las infracciones y el procedimiento para aplicación de sanciones constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones acusadas; a la defensa; a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano correspondiente. Todo conflicto podrá someterse a mediación ante un Centro debidamente calificado por la Superintendencia.

La exclusión será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando la copia certificada del Acta de Imposibilidad de Mediación, otorgada luego del proceso correspondiente.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las dictadas por el ente regulador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Los directivos, socios, administradores y empleados de la cooperativa, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los organismos encargados de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y otros organismos de control, caso contrario, las sanciones que pudieran imponerse a la cooperativa serán de su responsabilidad.

CUARTA.- El Secretario de la cooperativa será responsable, civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones.

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO

Haga clic aquí para escribir texto.

.....
Haga clic aquí para escribir texto.
SECRETARIO

ANEXO 8.

CONSTITUCIÓN

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE

Haga clic aquí para escribir texto.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN: Se constituye la Cooperativa de Transporte Haga clic aquí para escribir texto., que se regirá por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las Resoluciones de la Superintendencia, del ente regulador, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normas jurídicas que le fueren aplicables, en razón de su actividad.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN: El domicilio principal de la Cooperativa es el Cantón Haga clic aquí para escribir texto., Provincia Haga clic aquí para escribir texto., y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa podrá abrir oficinas operativas en cualquier parte del territorio nacional.

La cooperativa será de responsabilidad limitada a su capital social; la responsabilidad personal de sus socios estará limitada al capital que aporten a la entidad.

La cooperativa será de duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse de conformidad a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tendrá como objeto social principal, la prestación del servicio de transporte en la modalidad de Haga clic aquí para escribir texto., con eficiencia y responsabilidad, con la conducción de choferes profesionales, en vehículos tipo Haga clic aquí para escribir texto., de conformidad con la autorización conferida por la Autoridad de Transporte y Tránsito competente, a cambio de una contraprestación económica o tarifa que permita el sustento diario de los socios y sus familias en busca de su desarrollo social y económico.

Artículo 4.- ACTIVIDADES: Para el cabal cumplimiento de su objeto social principal, la cooperativa podrá efectuar las siguientes actividades:

1. Adquirir, administrar, arrendar, enajenar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y vehículos;
2. Fomentar el desarrollo cultural, social y moral de sus socios organizando eventos educativos, sociales, culturales y deportivos, y gestionando becas para su capacitación;
3. Brindar asesoramiento y asistencia técnica a sus socios, procurando la unificación de la marca de los vehículos de sus socios;
4. Crear por si misma o contratar de preferencia con entidades del sistema cooperativo o societario, nacional y/o extranjeras, líneas de crédito y seguros sobre bienes y personas;
5. Crear la unidad de capacitación, perfeccionamiento y especialización profesional para beneficio de los socios y sus familias, en temas como el mejoramiento en la prestación del servicio de transportes, la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sus reglamentos, ordenanzas municipales y resoluciones de los Organismos nacionales y locales de planificación, regulación y control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, régimen de seguros y reclamaciones; solidaridad y ayuda mutua, promoción turística, mercadeo y otros que propendan a la realización personal de cada uno de sus miembros;
6. Promover y cuidar el medio ambiente mediante la utilización preferente de combustibles alternativos que sean ecológicos, limpios, seguros y económicos;
7. Promover las relaciones con organismos cooperativos y gremiales de la transportación nacionales e internacionales, tendientes a fortalecer el movimiento cooperativo;
8. Adquirir, construir, arrendar o administrar estaciones de servicio, lubricadoras, vulcanizadoras, comisariatos de repuestos de vehículos, accesorios, neumáticos, lubricantes y más artículos que fueren menester para el perfecto funcionamiento de los vehículos de propiedad de los socios de la cooperativa;

Haga clic aquí para escribir texto.

Artículo 5.- PRINCIPIOS: Además de los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y las prácticas de buen gobierno cooperativo que constarán en el Reglamento Interno, la cooperativa cumplirá con los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas;
7. Compromiso con la comunidad;

Haga clic aquí para escribir texto.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- SOCIOS: Son socios de la cooperativa, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común de Haga clic aquí para escribir texto.; además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constarán en el Reglamento Interno.

El ingreso como socio de la cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente estatuto y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

La cooperativa no concederá privilegios a ninguno de sus socios, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador o benefactor, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración;
2. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa;
3. Asistir a los cursos de educación y capacitación cooperativista previstos en los planes de capacitación de la organización;
4. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la cooperativa o de sus dirigentes;
5. Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
6. Adquirir los productos y utilizar los servicios que la cooperativa brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social;
7. Participar en las elecciones de representantes o asambleas generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;
8. Elegir y ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;
9. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
10. Requerir los informes sobre la gestión de la cooperativa, por intermedio de la presidencia, en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios;
11. No incurrir en competencia desleal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General;
12. Abstenerse de utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros;

Haga clic aquí para escribir texto.

Los socios se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la cooperativa, sea con otros socios o con sus órganos directivos.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de una cooperativa se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Fallecimiento; o,
4. Pérdida de la personalidad jurídica.

Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.

Artículo 10.- EXCLUSIÓN: Previa instrucción del procedimiento sancionador, iniciado por el Consejo de Administración, que incluirá las etapas acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Asamblea General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la cooperativa;
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad;
4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los dirigentes, socios o administradores de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la organización para explotar o engañar a los socios o al público;
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y su Reglamento General;

Haga clic aquí para escribir texto.

De la resolución de exclusión, el o los afectados podrán apelar ante la Superintendencia, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación; en caso de haberse llevado a mediación, el término de cinco días transcurrirá a partir de la fecha de suscripción del Acta de Imposibilidad de Mediación.

Artículo 11.- LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones contempladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, dentro de los noventa días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del 5% del capital social de la cooperativa.

La liquidación de haberes incluirá la alícuota a que tenga derecho el socio en los bienes inmuebles adquiridos con aportaciones de los socios.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex – socios, excedieren el 5% del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

Artículo 12.- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos o legatarios de conformidad con la Ley.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13.- ESTRUCTURA INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control interno de la Cooperativa se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Socios o de Representantes;
2. Consejo de Administración;
3. Consejo de Vigilancia;
4. Gerencia; y,
5. Comisiones Especiales.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos de la cooperativa.

Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Cuando la cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y su Reglamento General.

Artículo 15.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes durarán [Haga clic aquí para escribir texto](#).años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirán 2 representantes suplentes por cada principal.

Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 16.- SUPLENTE: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos con 48 horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, por causas debidamente justificadas y cumpliendo con el debido proceso, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y de Gerencia;
5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Reglamento Interno;
7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
8. Resolver los recursos de apelación planteados por los socios;
9. Definir el valor mínimo de los certificados de aportación que deberán suscribir y pagar los socios;
10. Aprobar el Reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que en conjunto, no podrán exceder del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;
11. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;
12. Designar a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de los treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales;
13. Conocer las tablas de remuneraciones y de ingresos que, por cualquier concepto, perciban el Gerente y los ejecutivos de la organización;

14. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención;

Haga clic aquí para escribir texto.

Artículo 18.- CONVOCATORIA:Las convocatorias para Asambleas Generales, serán efectuadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario, petición del Consejo de Vigilancia, Gerente o petición de la tercera parte de los socios o representantes. En caso de falta de convocatoria oportuna, según lo dispuesto en el Reglamento Interno, podrá convocarla el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene dicha convocatoria.

En la convocatoria deberá constar: lugar, fecha, hora y orden del día a tratarse en la Asamblea; y se pondrá a disposición de los socios, los documentos a ser conocidos.

Artículo 19.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS:Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas y lo relativo a su convocatoria, quórum, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario constará en el Reglamento Interno y se regirá por lo dispuesto por el órgano regulador.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la cooperativa y estará integrado por Haga clic aquí para escribir texto. vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Los vocales durarán en sus funciones Haga clic aquí para escribir texto. año(s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 21.- NOMBRAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la cooperativa, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;
3. Aprobar las políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la Asamblea General reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobserven la normativa legal y reglamentaria;
9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y acordar su retribución económica, previa suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
10. Fijar el monto y forma de las cauciones para los obligados a rendirlas;
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en una cuantía que fije el Reglamento Interno;
12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;

15. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia;
18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos;
19. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
20. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General;

Haga clic aquí para escribir texto.

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad. Esta decisión deberá ser obligatoriamente puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 23.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de los actos y contratos que autorizan el Consejo de Administración y la gerencia. Estará integrado por [Haga clic aquí para escribir texto.](#) Vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, de entre los socios que cumplan los requisitos previstos en el artículo 26 del presente estatuto y acrediten formación académica o experiencia, de preferencia, en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad, según el nivel en que se encuentre ubicada la cooperativa.

Los Vocales durarán en sus funciones [Haga clic aquí para escribir texto.](#) años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

Artículo 24.- NOMBRAMIENTO: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
5. Efectuar las funciones de auditoría interna, hasta cuando la cooperativa exceda de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
6. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
7. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la cooperativa;
8. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y externo;
9. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la gerencia;
10. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
11. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
12. Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente, y revisar la contabilidad de la cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables;
13. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos o Gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General;
14. Instruir el expediente sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno;

15. Recibir y tramitar denuncias de los socios, debidamente fundamentadas, sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o Administradores de la Cooperativa; y, luego del trámite correspondiente, formular las observaciones pertinentes en cada caso;
Haga clic aquí para escribir texto.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26.- REQUISITOS: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la cooperativa;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
4. Acreditar la formación académica necesaria, cuando el nivel en que la cooperativa sea ubicada así lo demande;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;

Haga clic aquí para escribir texto.

El período de duración de los vocales de los consejos, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido.

En la medida de lo posible, los consejos respetarán la equidad de género en su conformación.

Artículo 27.- SESIONES: Los consejos sesionarán, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, por iniciativa del Presidente o de al menos, dos de sus miembros.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, el detalle de los adjuntos que se remitan con la convocatoria, de ser el caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, se tendrá por rechazado; los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones.

De las sesiones de los consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

Artículo 28.- RESPONSABILIDADES: Los vocales de los Consejos son personalmente responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o los Reglamentos Internos. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.

Artículo 29.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Cuando por resolución ejecutoriada, judicial o administrativa, en la que se establezcan responsabilidades por irregularidades cometidas en contra de la cooperativa;
 2. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada por más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, acorde lo dispuesto en el artículo 31 del presente estatuto;
- Haga clic aquí para escribir texto.

Artículo 30.- REMOCIÓN POR NEGLIGENCIA: Se presumirá negligencia de los miembros que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perdiendo automáticamente su

calidad y se deberá proceder, obligatoriamente, a su reemplazo. En ausencia total de suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y GERENTE: Para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia o del Gerente, por rechazo de sus informes, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 32.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración, con tres vocales que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo.

Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el Reglamento Interno. Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

Artículo 33.- ATRIBUCIONES: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, durará años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo y, además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la cooperativa; tendrá las siguientes:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
3. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine;

Haga clic aquí para escribir texto.

El Vicepresidente cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes, obligaciones y atribuciones del Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SECRETARIOS

Artículo 34.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Los Secretarios de los Consejos y Comisiones serán elegidos de entre los vocales de dichos organismos, con excepción del secretario del Consejo de Administración, quien podrá ser o no socio, y actuará también como Secretario de la cooperativa.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión que corresponda;
3. Tener la correspondencia al día;
4. Llevar un registro de resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones, según corresponda;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
6. Notificar las resoluciones;

Haga clic aquí para escribir texto.

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes:

1. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;

2. Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales;
3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno:

Haga clic aquí para escribir texto.

CAPÍTULO OCTAVO DEL GERENTE

Artículo 35.- REQUISITOS: Para ser designado Gerente de la cooperativa, el postulante deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, preferentemente acorde con el objeto social de la cooperativa y capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo, además de las condiciones previstas en el Reglamento Interno.

El Gerente deberá rendir caución previo al registro de su nombramiento.

El Gerente, sea o no socio de la cooperativa, será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al Seguro Social, sin que ello implique relación laboral.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Además de las previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento General y el presente Estatuto Social;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;

5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;
9. Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno. Cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
11. Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el Reglamento o la Asamblea General le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia;
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
16. Ejecutar las políticas sobre precios de bienes y servicios que brinde la cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración;

Haga clic aquí para escribir texto.

Artículo 37.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL: El patrimonio de la cooperativa estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General.

El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente valuados por el Consejo de Administración. Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al diez por ciento (10%) del capital social.

Los certificados de aportación entregados a los socios, serán de un valor de [Haga clic aquí para escribir texto](#). Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno; en su diseño incluirá el nombre de la cooperativa; el número y fecha de registro; el número de autorización de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma de Presidente y Gerente.

Artículo 39.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales; y no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica. En caso de liquidación de la cooperativa, la Asamblea General determinará la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria del fondo y que tendrá como objeto social, una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 40.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La Cooperativa aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y el balance social anuales, serán aprobados por la Asamblea General, y remitidos a la Superintendencia hasta el 31 de marzo de cada año.

En los registros contables de la cooperativa se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

Artículo 41.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: La cooperativa mantendrá, obligatoriamente, por un período mínimo de siete años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable que sustente los eventos económicos reflejados en sus estados financieros.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la cooperativa, se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la organización.

TÍTULO QUINTO DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42.- FUSIÓN Y ESCISIÓN: La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras de la misma clase o escindirse en dos o más cooperativas de la misma o distinta clase, en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto, debiendo en los dos casos, ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las infracciones, el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la cooperativa, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones acusadas; a la defensa; a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente.

Todo conflicto podrá someterse a mediación ante un Centro debidamente calificado por la Superintendencia.

La exclusión será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando la copia certificada del Acta de Imposibilidad de Mediación, otorgada luego del proceso correspondiente.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las dictadas por el ente regulador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Los directivos, socios, administradores y empleados de la cooperativa, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los organismos encargados de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y otros organismos de control, caso contrario, las sanciones que pudieran imponerse a la cooperativa serán de su responsabilidad.

CUARTA.- El Secretario de la cooperativa será responsable, civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO

Haga clic aquí para escribir texto.

.....
Haga clic aquí para escribir texto.
SECRETARIO

ANEXO 9.

CONSTITUCIÓN

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA

Haga clic aquí para escribir texto.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- CONSTITUCIÓN: Se constituye la Cooperativa de Vivienda Haga clic aquí para escribir texto., que se regirá por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las Resoluciones de la Superintendencia, del ente regulador, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normas jurídicas que le fueren aplicables, en razón de su actividad.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN: El domicilio principal de la Cooperativa es el Cantón Haga clic aquí para escribir texto., Provincia Haga clic aquí para escribir texto., y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa podrá abrir oficinas operativas en cualquier parte del territorio nacional.

La cooperativa será de responsabilidad limitada a su capital social; la responsabilidad personal de sus socios estará limitada al capital que aporten a la entidad.

La cooperativa será de duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse de conformidad a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La cooperativa tendrá como objeto social principal, la satisfacción de las necesidades habitacionales de sus socios y sus familias, en entornos favorables para la reproducción de la vida, construyendo comunidades habitacionales cooperativas que sustenten vecindarios sanos, pacíficos y seguros, responsables con la naturaleza, el espacio público y el medioambiente en el marco de las normas dictadas por las autoridades locales y nacionales.

Artículo 4.- ACTIVIDADES: Para el cabal cumplimiento de su objeto social principal, la cooperativa podrá efectuar las siguientes actividades:

1. Adquirir, administrar, arrendar, enajenar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos, maquinaria, equipos y herramientas;
2. Formar, educar y capacitar a los núcleos familiares de sus socios dentro de los principios y valores cooperativos, propendiendo a la creación de una cultura de paz, el dialogo y la solución alternativa de conflictos dentro de sus comunidades;
3. Adquirir bienes inmuebles y destinarlos a proyectos de vivienda y equipamientos comunitarios en beneficio de sus socios;
4. Realizar todas las acciones legales tendientes a la obtención de las autorizaciones de los gobiernos nacional y seccionales, necesarios para el desarrollo de los programas de vivienda de la Cooperativa;
5. Gestionar ante instituciones públicas o privadas; nacionales o extranjeras créditos, servicios o requerimientos indispensables convenientes y necesarios para cumplir con los fines propuestos, pudiendo para el efecto suscribir convenios o contratos con instituciones que permitan alcanzar los objetivos de la cooperativa;

Haga clic aquí para escribir texto.

Artículo 5.- PRINCIPIOS: Además de los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y las prácticas de buen gobierno cooperativo que constarán en el Reglamento Interno, la cooperativa cumplirá con los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas;
7. Compromiso con la comunidad;

Haga clic aquí para escribir texto.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- SOCIOS: Son socios de la cooperativa, las personas naturales legalmente capaces que no pertenezcan a otra cooperativa de vivienda, ni posean vivienda habitable en el domicilio de la cooperativa, que cumplan con el vínculo común de [Haga clic aquí para escribir texto](#). además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constarán en el Reglamento Interno.

El ingreso como socio de la cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente Estatuto y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

La cooperativa no concederá privilegios a ninguno de sus socios, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador o benefactor, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración;
2. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa;
3. Asistir a los cursos de educación y capacitación cooperativista previstos en los planes de capacitación de la organización;
4. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la cooperativa o de sus dirigentes;
5. Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
6. Adquirir los productos y utilizar los servicios que la cooperativa brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social;
7. Participar en las elecciones de representantes o asambleas generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;
8. Elegir y ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;

9. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
 10. Requerir los informes sobre la gestión de la cooperativa, por intermedio de la presidencia, en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios;
 11. No incurrir en competencia desleal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General;
 12. Abstenerse de utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros;
- Haga clic aquí para escribir texto.

Los socios se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la cooperativa, sea con otros socios o con sus órganos directivos.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de una cooperativa se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Fallecimiento; o,
4. Pérdida de la personalidad jurídica.

Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.

Artículo 10.- EXCLUSIÓN: Previa instrucción del procedimiento sancionador, iniciado por el Consejo de Administración, que incluirá las etapas acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Asamblea General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la cooperativa;
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad;
4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los dirigentes, socios o administradores de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la organización para explotar o engañar a los socios o al público;
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y su Reglamento General;

Haga clic aquí para escribir texto.

De la resolución de exclusión, el o los afectados podrán apelar ante la Superintendencia, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación; en caso de haberse llevado a mediación, el término de cinco días transcurrirá a partir de la fecha de suscripción del Acta de Imposibilidad de Mediación.

Artículo 11.- LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones contempladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, dentro de los noventa días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del 5% del capital social de la cooperativa.

La liquidación de haberes incluirá la alícuota a que tenga derecho el socio en los bienes inmuebles adquiridos con las aportaciones de los socios.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex – socios, excedieren el 5% del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

Artículo 12.- FALLECIMIENTO:En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos o legatarios de conformidad con la Ley.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13.- ESTRUCTURA INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control interno de la Cooperativa se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Socios o de Representantes;
2. Consejo de Administración;
3. Consejo de Vigilancia;
4. Gerencia; y,
5. Comisiones Especiales.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos de la cooperativa, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la cooperativa.

Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Cuando la cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y su Reglamento General.

Artículo 15.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes durarán Haga clic aquí para escribir texto. años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirán 2 representantes suplentes por cada principal.

Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 16.- SUPLENTE: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos con 48 horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, por causas debidamente justificadas y cumpliendo con el debido proceso, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y de Gerencia;
5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Reglamento Interno;
7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;

8. Resolver los recursos de apelación planteados por los socios;
9. Definir el valor mínimo de los certificados de aportación que deberán suscribir y pagar los socios;
10. Aprobar el Reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que en conjunto, no podrán exceder del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;
11. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;
12. Designar a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de los treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales;
13. Conocer las tablas de remuneraciones y de los ingresos que, por cualquier concepto, perciban el Gerente y los ejecutivos de la organización;
14. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención;

Haga clic aquí para escribir texto.

Artículo 18.- CONVOCATORIA: Las convocatorias para Asambleas Generales, serán efectuadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario, petición del Consejo de Vigilancia, Gerente o petición de la tercera parte de los socios o representantes. En caso de falta de convocatoria oportuna, según lo dispuesto en el Reglamento Interno, podrá convocarla el vicepresidente o, en su defecto, el Presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene dicha convocatoria.

En la convocatoria deberá constar: lugar, fecha, hora y orden del día a tratarse en la Asamblea General; y se pondrá a disposición de los socios, los documentos a ser conocidos.

Artículo 19.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas y lo relativo a su convocatoria, quórum, delegación de asistencia y normas de

procedimiento parlamentario constará en el Reglamento Interno y se regirá por lo dispuesto por el órgano regulador.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la cooperativa y estará integrado por [Haga clic aquí para escribir texto.](#) vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Los Vocales durarán en sus funciones [Haga clic aquí para escribir texto.](#) año(s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 21.- NOMBRAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la cooperativa, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;
3. Aprobar las políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la asamblea reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;

7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobserven la normativa legal y reglamentaria;
9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y acordar su retribución económica, previa suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
10. Fijar el monto y forma de las cauciones para los obligados a rendirlas;
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno;
12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
15. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia;
18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos;
19. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
20. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General;

Haga clic aquí para escribir texto.

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 23.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de los actos y contratos que autorizan el Consejo de Administración y la gerencia. Estará integrado por [Haga clic aquí para escribir texto.](#) Vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, de entre los socios que cumplan los requisitos previstos en el artículo 26 del presente estatuto y acrediten formación académica o experiencia, de preferencia, en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad, según el nivel en que se encuentre ubicada la cooperativa.

Los Vocales durarán en sus funciones [Haga clic aquí para escribir texto.](#) años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

Artículo 24.- NOMBRAMIENTO: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Interno, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
5. Efectuar las funciones de auditoría interna, hasta cuando la cooperativa exceda de 200 socios o 500.000 dólares de activos; Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;

6. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la cooperativa;
 7. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y externo;
 8. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la gerencia;
 9. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
 10. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
 11. Solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día de la próxima Asamblea General los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
 12. Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente, y revisar la contabilidad de la cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables;
 13. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos o Gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General;
 14. Instruir el expediente sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno;
- Recibir y tramitar denuncias de los socios, debidamente fundamentadas, sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o Administradores de la Cooperativa; y, formular las observaciones pertinentes en cada caso;

Haga clic aquí para escribir texto.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26.- REQUISITOS: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la cooperativa;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa;
4. Acreditar la formación académica necesaria, cuando el nivel en que la cooperativa sea ubicada así lo demande;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;

Haga clic aquí para escribir texto.

El período de duración de los vocales de los consejos, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido.

En la medida de lo posible, los consejos respetarán la equidad de género en su conformación.

Artículo 27.- SESIONES: Los consejos sesionarán, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, por iniciativa del Presidente o de al menos, dos de sus miembros.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, el detalle de los adjuntos que se remitan con la convocatoria, de ser el caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, se tendrá por rechazado; los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones.

De las sesiones de los consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

Artículo 28.- RESPONSABILIDADES: Los vocales de los Consejos son personalmente responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o los Reglamentos Internos. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.

Artículo 29.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Cuando por resolución ejecutoriada, judicial o administrativa, en la que se establezcan responsabilidades por irregularidades cometidas en contra de la cooperativa;
Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada por más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, acorde lo dispuesto en el artículo 31 del presente estatuto;

Haga clic aquí para escribir texto.

Artículo 30.- REMOCIÓN POR NEGLIGENCIA: Se presumirá negligencia de los miembros que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perdiendo automáticamente su calidad y se deberá proceder, obligatoriamente, a su reemplazo. En ausencia total de suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y GERENTE: Para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de

Vigilancia o del Gerente, por rechazo de sus informes, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 32.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres vocales que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo.

Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el Reglamento Interno. Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

Artículo 33.- ATRIBUCIONES: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, durará Haga clic aquí para escribir texto. años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo y, además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la cooperativa; tendrá las siguientes:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
3. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine;

Haga clic aquí para escribir texto.

El Vicepresidente cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes, obligaciones y atribuciones del Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SECRETARIOS

Artículo 34.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Los Secretarios de los Consejos y Comisiones serán elegidos de entre los vocales de dichos organismos, con excepción del secretario del Consejo de Administración, quien podrá ser o no socio, y actuará también como Secretario de la cooperativa.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión que corresponda;
3. Tener la correspondencia al día;
4. Llevar un registro de resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones, según corresponda;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
6. Notificar las resoluciones;

Haga clic aquí para escribir texto.

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes:

1. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
2. Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales;
3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno;

Haga clic aquí para escribir texto.

CAPÍTULO OCTAVO DEL GERENTE

Artículo 35.- REQUISITOS: Para ser designado Gerente de la cooperativa, el postulante deberá acreditar experiencia en gestión administrativa preferentemente acorde con el objeto social de la cooperativa y capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo, además de las condiciones previstas en el Reglamento Interno.

El Gerente deberá rendir caución previo al registro de su nombramiento.

El Gerente, sea o no socio de la cooperativa, será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al Seguro Social, sin que ello implique relación laboral.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Además de las previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento General y el presente Estatuto Social;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
5. Contratar, aceptar renuncias y dar por terminado contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;

6. Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;
9. Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
11. Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el Reglamento Interno o la Asamblea General le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia;
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
16. Ejecutar las políticas sobre precios de bienes y servicios que brinde la cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración;

Haga clic aquí para escribir texto.

Artículo 37.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL: El patrimonio de la cooperativa estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General.

El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente evaluados por el Consejo de

Administración. Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al diez por ciento (10%) del capital social.

Los certificados de aportación entregados a los socios serán de un valor de Haga clic aquí para escribir texto. dorales de los Estados Unidos de Norte América cada uno; en su diseño incluirá el nombre de la cooperativa; el número y fecha de registro; el número de autorización de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma de Presidente y Gerente.

Artículo 39.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales; y no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica. En caso de liquidación de la cooperativa, la Asamblea General determinará la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria del fondo y que tendrá como objeto social, una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 40.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La cooperativa aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y el balance social anuales, serán aprobados por la Asamblea General, y remitidos a la Superintendencia hasta el 31 de marzo de cada año.

En los registros contables de la cooperativa se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

Artículo 41.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: La cooperativa mantendrá, obligatoriamente, por un período mínimo de siete años contados a partir de la

fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable que sustente los eventos económicos reflejados en sus estados financieros.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la cooperativa, se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la organización.

TÍTULO QUINTO DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42.- FUSIÓN Y ESCISIÓN: La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras de la misma clase o escindirse en dos o más cooperativas de la misma o distinta clase, en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto, debiendo en los dos casos, ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las infracciones, el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la cooperativa, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones acusadas; a la defensa; a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente.

Todo conflicto podrá someterse a mediación ante un Centro debidamente calificado por la Superintendencia.

La exclusión será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando la copia certificada del Acta de Imposibilidad de Mediación otorgada luego del proceso correspondiente.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las dictadas por el ente regulador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Los directivos, socios, administradores y empleados de la cooperativa, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los organismos encargados de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y otros organismos de control, caso contrario, las sanciones que pudieran imponerse a la cooperativa serán de su responsabilidad.

CUARTA.- El Secretario de la cooperativa será responsable, civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones.

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO

Haga clic aquí para escribir texto.

.....
Haga clic aquí para escribir texto.
SECRETARIO

ANEXO 11.

PARÁMETROS DEL ESTUDIO TÉCNICO, ECONÓMICO Y FINANCIERO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

- 1. Análisis del entorno interno y externo**
 - 1.1. Identificación de la institución que presenta el estudio de pre-factibilidad
 - 1.2. Situación geográfica del cantón y/o parroquia
 - 1.3. Perfil demográfico del cantón y/o parroquia (población, infraestructura de servicios básicos, migración, etc.)
 - 1.4. Perfil económico del cantón y/o parroquia (Principal actividad económica, composición de la PEA, etc.)
- 2. Análisis geográfico**
 - 2.1. Análisis de la densidad de las cooperativas de ahorro y crédito (COAC) e instituciones financieras (IFI) por población de referencia en el área de influencia del proyecto.
- 3. Estudio de mercado**
 - 3.1. Análisis de la oferta**
 - 3.1.1. Evolución y comportamiento de las IFI en el cantón y/o parroquia, con énfasis en las COAC
 - 3.1.2. Nivel de acceso a servicios financieros en el cantón y/o parroquia, con énfasis en las COAC
 - 3.2. Análisis de la demanda**
 - 3.2.1. Análisis de población de referencia, clasificada en total, demanda potencial, demanda efectiva, demanda insatisfecha
 - 3.2.2. Proyecciones de población y demanda para el período de diseño del proyecto
 - 3.3. Análisis de productos, servicios y tarifas**
 - 3.3.1. Análisis comparativo de tarifas y tasas por productos (líneas de crédito)
 - 3.3.2. Análisis comparativo de tarifas y tasas por servicios (financieros y no financieros)
 - 3.4. Análisis y justificación del tamaño óptimo del proyecto**
 - 3.4.1. Análisis de cuota de mercado que se pretende cubrir frente a la población de referencia (2.2.1)
 - 3.4.2. Capital inicial necesario para el funcionamiento del proyecto
 - 3.5. Análisis y justificación de la localización óptima del proyecto**
 - 3.5.1. Análisis de densidad geográfica de COAC y otras IFI (considerar políticas de desconcentración y de descentralización)
 - 3.5.2. Análisis de alternativas de localizaciones geográficas posibles del proyecto (considerar las condiciones de acceso a los productos y servicios)
 - 3.6. Análisis de comercialización**
 - 3.6.1. Análisis de estrategias de comercialización propias
 - 3.6.2. Análisis de las estrategias de comercialización del resto de oferentes de los productos y servicios
- 4. Estudio organizacional**
 - 4.1. Determinación de perfiles del personal para el logro de los objetivos del proyecto**
 - 4.1.1. Análisis de perfiles del personal operativo (incluyendo conocimientos, destrezas y aptitudes)
 - 4.2. Identificación de los recursos necesarios en función de los objetivos del proyecto**
 - 4.2.1. Detalle de la infraestructura física y políticas de seguridad
 - 4.2.2. Detalle de infraestructura tecnológica: hardware y software (incluye licencias de sistemas operativos y transaccionales)

- 4.2.3. Detalle de infraestructura de redes y comunicaciones
- 5. Estudios técnico, económico y financiero**
- 5.1. Balance general**
- 5.1.1. Identificación, cuantificación y valoración de activos
- 5.1.2. Identificación, cuantificación y valoración de pasivos
- 5.1.3. Identificación, cuantificación y valoración de patrimonio
- 5.2. Proyección del estado de resultados**
- 5.2.1. Estimación de ingresos, gastos, pérdidas o ganancias del proyecto a futuro
- 5.3. Proyección del flujo de caja**
- 5.3.1. Estimación del movimiento de efectivo que se realizará en el proyecto
- 5.4. Estado de fuentes y usos**
- 5.4.1. Detalle del origen y utilización de los recursos necesarios para el funcionamiento del proyecto
- 5.4.2. Presupuesto por fuentes de financiamiento
- 5.5. Indicadores económicos y financieros**
- 5.5.1. Tasa interna de retorno (TIR), valor actual neto (VAN), período de recuperación de la inversión (PRI) relación costo/beneficio (B/C)
- 5.5.2. Índice de morosidad y cobertura de provisiones para cartera improductiva
- 5.5.3. Eficiencia, liquidez, solvencia financiera, Rentabilidad sobre activos (ROA) y patrimonio (ROE)
- 6. Estudio de impacto social y ambiental**
- 6.1. Análisis de destino de utilidades o excedentes (responsabilidad social y compromiso con la comunidad)
- 6.2. Estrategias para la generación de empleo local
- 6.3. Estrategias para el respeto a la identidad cultural y de género
- 6.4. Estrategias de participación democrática y gobierno cooperativo
- 7. Estudio de sensibilidad**
- 7.1. Construcción del escenario optimista para las variables críticas del proyecto
- 7.2. Construcción del escenario probable para las variables críticas del proyecto
- 7.3. Construcción del escenario pesimista para las variables críticas del proyecto

ANEXO 12.

PARÁMETROS DEL ESTUDIO TÉCNICO, ECONÓMICO Y FINANCIERO PARA COOPERATIVAS NO FINANCIERAS

Este anexo se aplicará en base al instructivo que la Superintendencia pondrá a disposición en su página web.

1. Análisis del entorno interno y externo

- Descripción de la organización, misión, visión, actividades económicas, número de socios, motivación para la implementación del proyecto.
- Información respecto al cantón y/o parroquia de implementación del proyecto: ubicación, población (acceso a servicios básicos, pobreza, edad, etc.), infraestructura de servicios básicos, principal actividad económica.

2. Estudio de mercado

2.1. Análisis de la oferta

- Identificación y cuantificación de los actores que realicen actividades similares a las de la nueva organización, o de los productos sustitutos y complementarios a aquellos brindados en el marco del proyecto.

2.2. Análisis de la demanda (potencial y efectiva)

- Para bienes de consumo final: identificación del número de personas del territorio a las que: a) potencialmente les interesaría recibir los productos y servicios ofrecidos por el proyecto; y, b) efectivamente utilizarán o se beneficiarán de los productos y servicios del proyecto en el futuro.
- Para los bienes intermedios (insumos, materia prima, entre otros): identificación del número de organizaciones, empresas o industrias que: a) necesitan y potencialmente utilizarían estos productos o servicios en su cadena productiva; y, b) utilizarán o se beneficiarán de los productos y servicios del proyecto en el futuro.

2.3. Análisis de productos, servicios y tarifas

- Descripción de los productos o servicios a ofrecerse y las tarifas o precios que se cobrarían por los mismos. En caso de existir otras organizaciones que ofrezcan productos o servicios similares, identificación de las tarifas o precios que éstas aplican. Si las tarifas o precios son fijados por alguna norma, indicarla.
- En el caso que exista comercialización: descripción de cómo la cooperativa realizará esta actividad, y la forma a través de la cual otras organizaciones realizan la comercialización de los productos o servicios similares.

3. Estudio organizacional y Plan de trabajo

- Determinación de perfil del personal: nivel de instrucción del personal operativo y directivo (gerente, miembros de consejos) según el plan de trabajo de la organización.
- Identificación de los recursos necesarios en función de los objetivos del proyecto: detalle de la infraestructura física del proyecto (tipo de instalaciones, mobiliario, entre otros); y detalle de la infraestructura tecnológica (número de computadoras, programa de contabilidad).
- Cronograma de ejecución de actividades

4. Estudios técnico, económico y financiero

- Balance general proyectado: identificación, cuantificación y valoración de activos, pasivos y patrimonio.
- Inversiones por fuente de financiamiento: detalle del origen de los recursos y las fuentes de financiamiento del proyecto.
- Proyección de ingresos, gastos, pérdidas o ganancias del proyecto.
- Período de recuperación de la inversión.

5. Estudio de impacto social y ambiental

- Análisis del destino de utilidades o excedentes en términos de responsabilidad social y compromiso con la comunidad.
- Estrategias para la generación de empleo local con equidad de género, inclusión de grupos vulnerables, entre otras.
- Estrategias en el marco del respeto a la identidad cultural.
- Estrategias de participación democrática de los socios y gobierno cooperativo para la toma de decisiones en la organización.
- Estimación del impacto del proyecto en la sociedad y en la comunidad.

6. Análisis de factores externos

- Análisis de los posibles efectos en la generación de ingresos, gastos, pérdidas o ganancias del proyecto, debido a factores económicos y sociales externos favorables o desfavorables.